

# El Peruano

[www.elperuano.pe](http://www.elperuano.pe) | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Martes 16 de julio de 2013

## NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12523

499415

### Sumario

#### PODER LEGISLATIVO

##### CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Fe de Erratas Ley N° 30057 499416

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 082-2013-PCM.- Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en las zonas cafetaleras de los departamentos de Amazonas, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Junín, Pasco, Puno, San Martín, Ucayali y Piura, incluido los valles de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) 499417

D.S. N° 083-2013-PCM.- Constituyen la Comisión Multisectorial de Eventos para promover la Imagen del País 499418

R.S. N° 224-2013-PCM.- Constituyen Comisión Multisectorial encargada de realizar acciones necesarias para presentar la candidatura de la ciudad de Lima como sede de los XVIII Juegos Panamericanos 2019 499419

R.S. N° 225-2013-PCM.- Constituyen la Comisión Multisectorial Temporal denominada "Comisión Organizadora del DAKAR SERIES DESAFIO INCA, edición 2013 y edición 2014" 499420

Res. N° 028-2013-PCM/SD.- Modifican la Res. N° 063-2009-PCM/SD, sobre reconocimiento de la Comisión Intergubernamental del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, y modifican Anexo relativo a la relación de representantes 499421

Res. N° 029-2013-PCM/SD.- Disponen inscripción de la "Mancomunidad Municipal de los Distritos de Oxapampa" en el Registro de Mancomunidades Municipales 499423

Res. N° 030-2013-PCM/SD.- Disponen inscripción de la "Mancomunidad Municipal de la Provincia de Canta - MANPROVCANTA" en el Registro de Mancomunidades Municipales 499424

Res. N° 036-2013-PCM/SD.- Crean el Registro de Mancomunidades Regionales y aprueban su Reglamento 499425

#### AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. N° 0255-2013-MINAGRI.- Designan Coordinador Binacional de la Unidad de Coordinación Binacional del Proyecto Binacional Puyango - Tumbes 499430

R.J. N° 296-2013-ANA.- Renuevan y prorrogan reserva de recursos hídricos otorgada mediante D.S. N° 003-2009-AG a favor de los Proyectos Especiales Chavimochic y Chinecas 499430

R.J. N° 299-2013-ANA.- Encargan funciones de la Administración Local de Agua Moquegua 499431

#### AMBIENTE

D.S. N° 007-2013-MINAM.- Declaran de interés nacional la realización de la Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático - COP 20, la Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto - CMP10 y las actividades y eventos conexos, así como crean Grupo de Trabajo Multisectorial encargado de su preparación, organización y realización 499431

#### DEFENSA

R.S. N° 358-2013-DE/- Autorizan viaje de personal del Ejército del Perú a los EE.UU., por tratamiento médico altamente especializado 499433

#### ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 172-2013-EF.- Aprueban Escala Remunerativa del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones(OSIPTEL), del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN) y del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) 499434

D.S. N° 173-2013-EF.- Establece una bonificación mensual a favor del personal del Sector Salud que labore en forma efectiva en los establecimientos de salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales que se encuentren ubicados en zonas alejadas y de frontera y autoriza una Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Salud en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 499435

R.S. N° 040-2013-EF.- Ratifican Acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN que aprobó modificaciones al Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto "Terminal Portuario General de San Martín - Pisco" 499437

R.D. N° 049-2013-EF/52.01.- Precisan alcances de la acreditación a que se refiere el literal c) del Numeral 1.11 del Reglamento del Programa de Creadores de Mercado aprobado por D.S. N° 096-2013-EF 499437

#### INTERIOR

D.S. N° 011-2013-IN.- Aprueban Reglamento del Decreto Legislativo N° 1150, Decreto Legislativo que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú 499438

**R.M. N° 1017-2013-IN.-** Designan Director de la Oficina de Trámite Documentario de la Secretaría General del Ministerio **499446**

### PRODUCE

**R.M. N° 234-2013-PRODUCE.-** Designan Directora de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio **499446**

### RELACIONES EXTERIORES

**R.M. N° 0647/RE-2013.-** Autorizan viaje de Director Ejecutivo de la APCI a España, en comisión de servicios **499447**

### SALUD

**R.M. N° 435-2013/MINSA.-** Aprueban Cuadro para Asignación de Personal del Hospital Nacional Docente Madre - Niño "San Bartolomé" **499447**

**R.M. N° 436-2013/MINSA.-** Aprueban Cuadro para Asignación de Personal del Hospital Nacional Hipólito Unanue **499448**

**R.M. N° 437-2013/MINSA.-** Aprueban Cuadro para Asignación de Personal del Instituto Nacional Materno Perinatal **499449**

### PODER JUDICIAL

#### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Res. Adm. N° 723-2013-P-CSJLI/PJ.-** Designan magistrados en diversas salas y juzgados de la Corte Superior de Justicia de Lima **499451**

#### ORGANOS AUTONOMOS

#### JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Res. N° 112-2013-P/JNE.-** Autorizan viaje de Director Central de Gestión Institucional a Costa Rica, en comisión de servicios **499452**

### PODER LEGISLATIVO

#### CONGRESO DE LA REPUBLICA

##### FE DE ERRATAS

##### LEY N° 30057

Mediante Oficio N° 576-2013-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Ley N° 30057, publicada en la edición del 4 de julio de 2013.

DICE:

##### "Artículo 3. Definiciones"

(...)

**b) Directivo público.** Es el servidor civil que desarrolla funciones relativas a la organización, dirección o toma de decisiones de un órgano, unidad orgánica, programa o proyecto especial. También comprende a los vocales de los Tribunales Administrativos.

(...)"

**Res. N° 636-2013-JNE.-** Declaran nulo lo actuado en procedimiento de vacancia seguido contra alcalde encargado de la Municipalidad Distrital de Cuchumbaya, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua **499453**

**RR. N's. 667, 669, 670 y 672-2013-JNE.-** Declaran infundados recursos de apelación y confirman la Res. N° 001, emitida por el Jurado Electoral Especial de Trujillo en el marco del proceso de Segunda Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales, realizada el 7 de julio de 2013. **499457**

**Res. N° 673-2013-JNE.-** Declaran nula la Res. N° 001 emitida por el Jurado Electoral Especial de Trujillo, en extremo que concede recurso de apelación a favor de autoridades, y confirman dicha Resolución en extremo en que se pronunció sobre observación que afectaba a autoridad del distrito de Huanchaco **499461**

### GOBIERNOS REGIONALES

#### GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

**Acuerdo N° 080-2013-CR/GRM.-** Aprueban Crédito Suplementario en el Presupuesto Institucional del Pliego 455 Gobierno Regional del Departamento de Moquegua, para el Año Fiscal 2013 **499463**

### GOBIERNOS LOCALES

#### MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

**Ordenanza N° 018-MDMM.-** Amplían plazo de vigencia para el acogimiento a beneficios otorgados por la Ordenanza N° 016-MDMM **499464**

#### MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

**Ordenanza N° 452-2013-MSS.-** Crean el Centro de Conciliación de la Municipalidad **499465**

### DEBE DECIR:

#### "Artículo 3. Definiciones"

(...)

**b) Directivo público.** Es el servidor civil que desarrolla funciones relativas a la organización, dirección o toma de decisiones de un órgano, unidad orgánica, programa o proyecto especial.

(...)"

DICE:

#### "DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

(...)

**QUINTA. Gestión de servidores bajo diferentes regímenes en entidades públicas en el régimen del Servicio Civil**

(...)"

El proceso de implementación de las entidades al régimen del Servicio Civil no configura la causal de terminación prevista en el inciso j del artículo 49 de la presente Ley."

**DEBE DECIR:**

**"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS  
TRANSITORIAS"**

(...)

**QUINTA. Gestión de servidores bajo diferentes régimen en entidades públicas en el régimen del Servicio Civil**

(...)

El proceso de implementación de las entidades al régimen del Servicio Civil no configura la causal de terminación prevista en el inciso k del artículo 49 de la presente Ley."

962647-1

**PODER EJECUTIVO**

**PRESIDENCIA DEL  
CONSEJO DE MINISTROS**

**Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en las zonas cafetaleras de los departamentos de Amazonas, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Junín, Pasco, Puno, San Martín, Ucayali y Piura, incluido los valles de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM)**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 082-2013-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 048-2013-PCM publicado el 04 de mayo de 2013, se declaró el Estado de Emergencia en las zonas cafetaleras de los departamentos de Amazonas, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Junín, Pasco, Puno, San Martín y Ucayali; incluido los valles de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), por el plazo de sesenta (60) días calendario, por incremento de la incidencia y severidad de la enfermedad Hemileia Vastatrix o Roya Amarilla del Cafeto, con vigencia hasta 03 de julio de 2013;

Que, La Roya Amarilla del Cafeto, es una enfermedad producida por el hongo Hemileia Vastatrix, considerada la enfermedad más importante de este cultivo, estando entre los principales factores que influyen en su desarrollo la temporada de lluvias, el inoculo residual (hojas afectadas con roya) que queda en el campo al principio de la estación lluviosa y el grado de densidad foliar del árbol, y presentándose los niveles máximos de la enfermedad que implican la defoliación cuando finaliza la época lluviosa; enfermedad que viene afectando vastas extensiones de cultivo de café y a muchas familias que viven en torno a esta cadena agro productiva;

Que, según datos proporcionados por la Organización Internacional de Café (OIC), en el 2011 la producción mundial de café fue de 132 millones de sacos, de 60 kg., cada uno, y los porcentajes de los volúmenes de producción se distribuyeron principalmente entre: Brasil, que continuó siendo el líder en la producción mundial de café; Indonesia, Vietnam, Colombia, y Perú como noveno productor mundial, habiéndose logrado el reconocimiento internacional por su calidad, como sucede con nuestro café orgánico; por lo que su cultivo constituye una importante fuente generadora de empleo para un aproximado de 170 mil familias, estimándose que indirectamente 2 millones de peruanos están inmersos en esta cadena agro productiva, como son productores, comerciantes, acopiadores, transportistas, distribuidores, tostadores, administradores, entidades financieras, exportadores, técnicos y profesionales en todos los sectores mencionados, cafeterías, así como la agroindustria, entre otros;

Que, el Ministerio de Agricultura y Riego, mediante Oficio Nº 510-2013-AG-DM presentado el 04 de Julio de 2013, solicita la prórroga del Estado de Emergencia en las zonas cafetaleras de los departamentos de Amazonas, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Junín, Pasco, Puno, San Martín y Ucayali, incluyendo los valles de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), asimismo se declare el Estado de Emergencia en las zonas cafetaleras del departamento de Piura; para cuyo efecto adjunta los Informes Nº 0008-2013-AG-SENASA-DSV-SMFPF-MYABAR emitido por la Dirección de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria; el Informe Técnico Nº 008-2013-AG-AGRO RURAL/DO/SDIA de la Sub Dirección de Insumos y Abonos del Programa de Desarrollo Productivo - AGRO RURAL; el Informe Nº 0004-2013-AG-SENASA-DEPIU-EAREVALO emitido por la Dirección Ejecutiva de Piura -SENASA, presentados con el Oficio Nº 0320-2013-AG-SENASA; así como, el Informe Técnico Nº 062-2013-AG-DGCA-DPC/JFR emitido por la Dirección General de Competitividad Agraria de fecha 02 de julio de 2013; sustentos técnicos que evidencian el incremento de la incidencia y severidad de La Roya Amarilla del Cafeto, pese a los esfuerzos que ha venido efectuando dicho sector;

Que, el numeral 2.6 del artículo 2 del Reglamento de la Ley Nº 29664, Ley de creación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD, aprobado por Decreto Supremo Nº 048-2012-PCM, define al Desastre, como *"el conjunto de daños y pérdidas, en la salud, fuentes de sustento, hábitat físico, infraestructura, actividad económica y medio ambiente, que ocurre a consecuencia del impacto de un peligro o amenaza cuya intensidad genera graves alteraciones en el funcionamiento de las unidades sociales, sobre pasando la capacidad de respuesta local para atender eficazmente sus consecuencias, pudiendo ser de origen natural o inducido por la acción humana"*.

Que, resulta necesario precisar que la vigencia del Estado de Emergencia declarada por Decreto Supremo Nº 048-2013-PCM, a la fecha de presentación de la solicitud de su prórroga ante el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI ya había caducado; sin embargo, del sustento técnico presentado por el Ministerio de Agricultura y Riego se aprecia que no sólo subsisten las condiciones de emergencia e incremento de la incidencia y severidad de La Roya Amarilla del Cafeto en las zonas cafetaleras anteriormente citadas, sino que además se ha incluido en la solicitud a nuevas zonas cafetaleras ubicadas en el departamento de Piura;

Que, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, mediante Informe Técnico Nº 0011-2013-INDECI/11.0 de fecha 04 de julio de 2013, considerando y habiendo analizado de manera integral, toda la información y sustento técnico presentado por el Ministerio de Agricultura y Riego, manifiesta que para contrarrestar el incremento de la propagación de La Roya Amarilla del Cafeto en las zonas cafetaleras ya identificadas con los daños reportados en varios departamentos del país y continuar con las medidas de control necesaria para evitar el riesgo de las siguientes campañas de la producción cafetera con las consecuentes pérdidas económicas para las familias y para el país; opina favorablemente para que se recomienda aprobar la Declaratoria de Estado de Emergencia de las zonas cafetaleras en los departamentos de Amazonas, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Junín, Pasco, Puno, San Martín, Ucayali y Piura; incluyendo los valles de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de acciones inmediatas destinadas a contrarrestar la emergencia y evitar la propagación de La Roya Amarilla del Cafeto y atender las zonas afectadas;

Que, la magnitud de la situación descrita demanda la adopción de medidas urgentes que permitan, a los Gobiernos Regionales de las zonas cafetaleras en los departamentos de Amazonas, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Junín, Pasco, Puno, San Martín, Ucayali, y Piura, incluyendo los valles de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) y los Gobiernos Locales involucrados, según corresponda, con la intervención del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, el Ministerio de Agricultura y Riego, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA y demás instituciones y organismos, dentro de sus competencias, ejecuten las acciones inmediatas y necesarias destinadas al control de la propagación de La Roya Amarilla del Cafeto y la atención de la emergencia

en las zonas afectadas; así como, en caso sea necesario continuar con la ejecución de las acciones iniciadas al amparo del Decreto Supremo Nº 048-2013-PCM; incluido las acciones consideradas en el Plan Nacional de Acción para el Control de la Roya Amarilla del Café en el Perú, aprobado por Resolución Ministerial Nº 196-2013-AG publicado el 04 de junio de 2013;

Que, el numeral 68.4 del artículo 68 del Reglamento de la Ley Nº 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SIANGERD), aprobado por Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, señala que la Declaratoria del Estado de Emergencia, podrá ser requerida por los titulares de los Ministerios y Organismos Públicos Descentralizados, comprometidos por la emergencia, los que canalizarán su solicitud a través del INDECI; asimismo, el numeral 68.5 del mismo artículo, establece que, excepcionalmente la Presidencia del Consejo de Ministros puede presentar de oficio al Consejo de Ministros la Declaratoria del Estado de Emergencia de la zona afectada por un peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuadas por el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como con el artículo 68 del Reglamento de la Ley Nº 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SIANGERD), aprobado por Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, que regula el procedimiento de la Declaratoria de Estado de Emergencia;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

#### DECRETA:

#### **Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia**

Declarése el Estado de Emergencia en las zonas cafetaleras de los departamentos de Amazonas, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Junín, Pasco, Puno, San Martín, Ucayali y Piura; incluido los valles de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), por el plazo de sesenta (60) días calendario, por incremento de la incidencia y severidad de la enfermedad Hemileia Vastatrix o Roya Amarilla del Cafeto.

#### **Artículo 2.- Acciones a ejecutar**

Los Gobiernos Regionales de las zonas cafetaleras en los departamentos de Amazonas, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Junín, Pasco, Puno, San Martín, Ucayali y Piura, incluyendo los valles de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) y los Gobiernos Locales involucrados, según corresponda, con la intervención del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, el Ministerio de Agricultura y Riego, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA y demás instituciones y organismos, dentro de sus competencias, ejecutarán las acciones inmediatas y necesarias destinadas al control de la propagación de La Roya Amarilla del Cafeto y la atención de la emergencia en las zonas afectadas; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes; así como en caso sea necesario, continuar con la ejecución de las acciones iniciadas al amparo del Decreto Supremo Nº 048-2013-PCM.

#### **Artículo 3.- Responsabilidad de las coordinaciones**

El Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, será responsable de realizar las coordinaciones necesarias entre el Gobierno Regional y los sectores, instituciones y organismos del gobierno central que deban ejecutar acciones de respuesta o rehabilitación, con la finalidad que estas se inicien o se cumplan dentro del plazo de la emergencia, debiendo mantener informada a la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros del avance de las mismas.

#### **Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, y el Ministro de Agricultura y Riego.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de julio del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Agricultura y Riego

962646-1

---

#### **Constituyen la Comisión Multisectorial de Eventos para promover la Imagen del País**

#### **DECRETO SUPREMO Nº 083-2013-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, el sector turismo se viene desarrollando sostenidamente en los últimos años; durante el período 2005 - 2012 la llegada de turistas internacionales ha registrado un crecimiento promedio anual del nueve por ciento (9%), comportamiento por encima de la media mundial. Asimismo, durante el año 2012, se registró un crecimiento superior en nueve punto cinco por ciento (9,5%) respecto al año 2011;

Que, para el año 2016, el sector proyecta un crecimiento no menor del treinta por ciento (30%) respecto al año 2012. La tarea ardua y perseverante que exige el mantener los niveles de desarrollo y calidad alcanzados y proyectados en el ámbito turístico, de la mano con el crecimiento económico por el que atraviesa nuestro país, requiere no solo el esfuerzo innovador de todos los actores que participan en la extensa cadena turística, y de una cada vez mayor inversión combinada entre el sector público y privado, sino principalmente de la ejecución de políticas destinadas a velar por la imagen del país;

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo aspira a lograr que el país sea identificado como el "mejor destino turístico del mundo", y para ello viene desarrollando esfuerzos en materia de difusión de nuestra oferta turística, promoción de las exportaciones e inversiones, tanto a nivel local como internacional, que permiten proyectar el Perú hacia el mundo, y fortalecer la marca "Perú", como un signo de identidad nacional;

Que, en dicho marco se ha visto la conveniencia de desarrollar el segmento de eventos de naturaleza empresarial, recreativa, académica, social, deportiva, cultural, entre otros de similar naturaleza, por constituir una plataforma para atraer el turismo especializado y la inversión privada, lo cual requiere una acción coordinada y un compromiso de los diferentes sectores y agentes económicos; así como un cuidadoso manejo de protocolos de ejecución y altos estándares de atención al turista, que redunden en la difusión y el prestigio de la imagen país como un destino turístico atractivo, amigable y privilegiado;

Que, el sector Comercio Exterior y Turismo, a través de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU, ejecuta planes y estrategias de promoción y difusión del Perú en materia turística y de exportaciones; en cuyo marco organiza y participa en eventos tanto nacionales como internacionales, de importancia para el desarrollo del país, contando con un elevado nivel técnico y experiencia en la materia;

Que, en tal sentido, se considera necesario que las entidades de la administración pública coadyuven en la promoción del Perú a través de una acción concertada con el sector Comercio Exterior y Turismo, para lo cual resulta conveniente constituir una comisión multisectorial de naturaleza permanente, en la que participen principalmente los sectores vinculados a la promoción del turismo;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 29357 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, y la Ley Nº 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

DECRETA:

**Artículo 1.- Constitución de la Comisión Multisectorial de Eventos para promover la Imagen del País**

Constituyese la Comisión Multisectorial de Eventos para promover la Imagen del País, en adelante Comisión Multisectorial, de naturaleza permanente, adscrita al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, cuyo objeto es promover, apoyar, coordinar y participar en la organización de eventos, para promover el turismo y la inversión privada, sean estos de naturaleza empresarial, recreativa, académica, social, deportiva, cultural y otros similares, con el fin de promover la imagen país.

**Artículo 2.- Conformación de la Comisión Multisectorial**

2.1 La Comisión Multisectorial estará conformada por:

- a) Un (01) representante del Ministro de Comercio Exterior y Turismo, quien la presidirá;
- b) Un (01) representante del Presidente del Consejo de Ministros;
- c) Un (01) representante del Ministro de Economía y Finanzas;
- d) Un (01) representante del Ministro de Relaciones Exteriores; y,
- e) El Director de la Dirección de Promoción de Imagen País de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

2.2 La Comisión Multisectorial, considerando la naturaleza del evento, podrá invitar a representantes de otros sectores a participar en ella.

2.3 El representante de PROMPERÚ, además de su calidad de miembro de la Comisión Multisectorial de Eventos, actuará como Secretario Técnico.

2.4 Los miembros de la Comisión Multisectorial ejercerán sus funciones en forma ad honórem.

**Artículo 3.- Funciones de la Comisión Multisectorial**

Son funciones de la Comisión Multisectorial, respecto de los eventos contemplados en el artículo 1º del presente Decreto Supremo, las siguientes:

3.1 Promover, apoyar, coordinar y participar en la organización de los mismos con la finalidad de proyectar la imagen del Perú como destino turístico privilegiado;

3.2 Elaborar, en coordinación con los diversos sectores público y privado, la agenda de dichos eventos de carácter nacional e internacional;

3.3 Elaborar y proponer los protocolos y/o lineamientos para la realización de los eventos incluidos en la agenda antes señalada, así como monitorear su cumplimiento, con la finalidad de mantener los más altos estándares de calidad en el servicio y atención al turista, atraer la inversión privada con los consiguientes beneficios en el incremento del empleo y la generación de divisas;

3.4 Gestionar convenios de colaboración, de acuerdo a la normatividad vigente, con entidades públicas y privadas a fin de facilitar los procedimientos y trámites para la ejecución de los eventos antes referidos;

3.5 Otras funciones relacionadas con el objeto y dentro del ámbito de competencia de la Comisión Multisectorial.

**Artículo 4.- Participación de otras entidades**

La Comisión Multisectorial podrá solicitar el apoyo de otras entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales, a fin que contribuyan al cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 5.- Designación de miembros de la Comisión Multisectorial**

La designación de los miembros de la Comisión Multisectorial se realizará por resolución del Titular de cada Entidad, en el plazo de cinco (05) días calendario, computado a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo.

**Artículo 6.- Instalación de la Comisión Multisectorial**

La Comisión Multisectorial se instalará dentro de los cinco (05) días hábiles posteriores al vencimiento del

plazo establecido para la designación de sus miembros, a convocatoria de su Presidente.

**Artículo 7.- Declaración de interés nacional**

Los eventos que formarán parte de la agenda a que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3º del presente Decreto Supremo, deben ser previamente coordinados por cada sector, y declarados de interés nacional mediante Resolución Suprema refrendada por la Presidencia del Consejo de Ministros, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo y el Ministro del sector correspondiente.

**Artículo 8.- Financiamiento de los eventos**

La realización de los eventos de la agenda a que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3º del presente Decreto Supremo, será financiada y ejecutada con cargo al presupuesto de cada entidad proponente, en el marco de la normatividad vigente y de los protocolos, lineamientos y convenios a los que se refieren los numerales 3.3 y 3.4 del citado artículo.

**Artículo 9.- Reglamento Interno**

Por Resolución Ministerial del Ministro de Comercio Exterior y Turismo, a propuesta de la Comisión Multisectorial, se aprobará su Reglamento Interno, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la sesión de su instalación.

**Artículo 10.- Recursos de la Comisión Multisectorial**

La Comisión Multisectorial para el cumplimiento de sus funciones, no demandará recursos adicionales del Tesoro Público. Los gastos en que incurran sus miembros, en el ejercicio de sus funciones, serán cubiertos por el Pliego al cual representen.

**Artículo 11.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Relaciones Exteriores.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**Única.-** De conformidad con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores -Ley N° 29357- es función específica de dicha Entidad, conducir la organización de eventos oficiales a celebrarse en el país que correspondan a jefes de Estado, jefes de Gobierno y ministros de relaciones exteriores. En tal sentido, los eventos que ostenten dichas características mantienen la rectoría del Ministerio de Relaciones Exteriores, inclusive aquellos que se encuentren inmersos en el artículo 1º del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de julio del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

962646-2

**Constituyen Comisión Multisectorial encargada de realizar acciones necesarias para presentar la candidatura de la ciudad de Lima como sede de los XVIII Juegos Panamericanos 2019**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 224-2013-PCM**

Lima, 15 de julio de 2013

## CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, modificado por la Ley N° 29544, señala que el Instituto Peruano del Deporte (IPD), en coordinación con los organismos del Sistema Deportivo Nacional (SISDEN), formula e imparte la política del deporte en general y, por ende, de cada uno de sus componentes; asimismo, organiza, planifica, promueve, coordina, evalúa y fiscaliza en el ámbito nacional, el desarrollo del deporte, la recreación y la educación física en todas sus disciplinas, modalidades, niveles y categorías, como componentes del deporte en general;

Que, con Oficio N° 328-2013-P/IPD, el Presidente del Instituto Peruano del Deporte comunicó a la Ministra de Educación que el Comité Olímpico Peruano solicita presentar a la ciudad de Lima ante la Organización Deportiva Panamericana – ODEPA, como candidata para ser sede de los XVIII Juegos Panamericanos 2019, para lo cual requiere que se conforme una Comisión Multisectorial. Al respecto, mediante el Informe N° 146-CMT/DINADAF-IPD-2013, el Comité de Métodos Técnicos de la Dirección Nacional de Deporte Afiliado sustenta la presentación de la referida candidatura;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 28044, Ley General de Educación; y en la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Constituyase la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal, adscrita al Ministerio de Educación, encargada de realizar las acciones necesarias para presentar la candidatura de la ciudad de Lima como sede de los XVIII Juegos Panamericanos 2019, la misma que estará conformada de la siguiente manera:

- El Presidente del Instituto Peruano del Deporte o su representante, quien lo presidirá;
- El Presidente del Comité Olímpico Peruano o su representante;
- Un representante del Ministerio de Educación;
- Un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;
- Un representante del Gobierno Regional del Callao;
- Un representante de la Municipalidad Metropolitana de Lima;
- Un miembro del Comité Olímpico Internacional - Perú.

Los miembros de la referida Comisión Multisectorial serán designados mediante comunicación escrita del Titular de la entidad miembro, debiendo considerarse en la misma comunicación, la designación de un representante alterno en caso de ausencia del titular.

**Artículo 2º.-** La Comisión Multisectorial constituida en el artículo precedente, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Realizar, gestionar y coordinar las acciones que resulten necesarias para llevar a cabo los actos preparatorios para la presentación de la candidatura de la ciudad de Lima, como sede de los XVIII Juegos Panamericanos 2019.
- b) Elaborar los documentos e informes, que fueran necesarios, para la presentación de la candidatura de la ciudad de Lima como sede de los XVIII Juegos Panamericanos 2019.
- c) Supervisar la elaboración de todo el material y/o espacios de promoción, difusión y demás mecanismos necesarios para realizar la presentación de la candidatura de la ciudad de Lima, como sede de los XVIII Juegos Panamericanos 2019.
- d) Coordinar y organizar las acciones que permitan brindar seguridad, transporte y atención en general, a las delegaciones de la Organización Deportiva Panamericana, y de los Comités Olímpicos Nacionales de América que visitarán la ciudad de Lima para decidir su voto.

e) Otras acciones que resulten necesarias para presentar la candidatura de la ciudad de Lima como sede de los XVIII Juegos Panamericanos 2019.

**Artículo 3º.-** La Comisión Multisectorial se instalará en un plazo no mayor de tres (3) días calendario contados a partir de la publicación de la presente Resolución y tendrá vigencia hasta la presentación de la candidatura de la ciudad de Lima como sede de los XVIII Juegos Panamericanos 2019.

**Artículo 4º.-** La Comisión Multisectorial tendrá un plazo no mayor de sesenta (60) días contados a partir de la publicación de la presente Resolución Suprema, para la presentación del Informe Final relacionado a la candidatura de la ciudad de Lima como sede de los XVIII Juegos Panamericanos 2019.

**Artículo 5º.-** El Instituto Peruano del Deporte asumirá la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial.

**Artículo 6º.-** La Comisión Multisectorial determinará la forma de su funcionamiento, los plazos para emisión de sus informes periódicos, fechas para sus sesiones, lugares de reunión así como cualquier otra decisión que tenga a bien viabilizar el cumplimiento del objeto previsto en la presente Resolución Suprema.

**Artículo 7º.-** Los gastos que se pudieran generar para el funcionamiento de la Comisión constituida en el artículo 1 de la presente resolución, serán asumidos por los presupuestos institucionales de sus miembros integrantes.

**Artículo 8º.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo y la Ministra de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

PATRICIA SALAS O'BRIEN  
Ministra de Educación

962646-7

---

**Constituyen la Comisión Multisectorial Temporal denominada "Comisión Organizadora del DAKAR SERIES DESAFÍO INCA, edición 2013 y edición 2014"**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 225-2013-PCM**

Lima, 15 de julio de 2013

## CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, modificada por la Ley N° 29544, el Estado orienta, fomenta y promueve el deporte en todas sus manifestaciones, pues éste constituye un factor importante para la recreación, mejora de la salud, renovación y desarrollo de potencialidades físicas y mentales del ser humano, mediante la participación y sana competencia en todas sus disciplinas deportivas;

Que, en los últimos años el Perú fue sede de uno de los eventos deportivos más importantes del mundo, como lo es el Rally Dakar. Dichos eventos generaron en el país un impacto económico positivo, tanto por imagen en publicidad y promoción de los destinos turísticos como por el beneficio directo en la actividad económica, dinamizando significativamente las actividades relacionadas con el turismo;

Que, el éxito del paso del Rally Dakar por el Perú en las ediciones 2012 y 2013, ha permitido que la empresa francesa Amaury Sport Organisation - ASO, organice en el país un evento original de rally denominado

"DAKAR SERIES DESAFIO INCA", edición 2013 y edición 2014;

Que, en tal sentido, resulta necesario crear una Comisión Multisectorial Temporal que se encargue de coordinar, dirigir y ejecutar las actividades que resulten necesarias para la realización de citado evento, así como informar sus resultados, a efectos de que diferentes Entidades Públicas se involucren activamente en la preparación y realización de dicho evento, el mismo que nos permitirá promover el deporte, así como la imagen del Perú en el exterior y sus atractivos turísticos y culturales;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, modificada por la Ley N° 29544, y la Ley N° 29408, Ley General de Turismo.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Constitución de la Comisión Organizadora**

Constituir la Comisión Multisectorial Temporal denominada "Comisión Organizadora del DAKAR SERIES DESAFIO INCA, edición 2013 y edición 2014", en adelante la Comisión Organizadora, encargada de coordinar, dirigir y ejecutar las actividades que resulten necesarias para la realización de dicho evento, así como informar sus resultados. La Comisión Organizadora está adscrita al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la cual estará integrada por:

- a. El Ministro de Comercio Exterior y Turismo o su representante, quien la presidirá.
- b. El Presidente del Instituto Peruano del Deporte – IPD, quien actuará como Secretario Técnico.
- c. Un representante del Instituto Peruano del Deporte – IPD.
- d. Un representante del Ministerio de Educación.
- e. Un representante de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERU.

Las Entidades antes señaladas deberán designar a sus respectivos representantes mediante resolución del titular de la Entidad a la que pertenecen, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de publicada la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2.- Participación de otras Entidades**

El Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio del Interior, el Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Cultura, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, y la Superintendencia Nacional de Migraciones, deberán realizar las acciones que correspondan dentro del ámbito de su competencia, con la finalidad de facilitar a la Comisión Organizadora la realización del "DAKAR SERIES DESAFIO INCA", edición 2013 y edición 2014, proponiendo de ser el caso las medidas necesarias.

Asimismo, la Comisión Organizadora podrá solicitar la participación de otras entidades tanto públicas como privadas, a fin de que coadyuven en el logro de sus objetivos.

**Artículo 3.- Financiamiento**

Los gastos de funcionamiento de la Comisión Organizadora serán financiados con cargo a los recursos de las Entidades competentes.

**Artículo 4.- Plazo**

La Comisión Organizadora culminará sus funciones una vez que culmine la realización del "DAKAR SERIES DESAFIO INCA", edición 2013 y edición 2014.

**Artículo 5.- Informe Final**

La Comisión Organizadora deberá elaborar y presentar al Ministro de Comercio Exterior y Turismo y a la Ministra de Educación, un informe final dentro del plazo a que se refiere el artículo precedente.

**Artículo 6.- Refrendo**

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo y la Ministra de Educación.

Regístrate, comuníquese y publique.

OLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

PATRICIA SALAS O'BRIEN  
Ministra de Educación

962646-8

**Modifican la Res. N° 063-2009-PCM/SD, sobre reconocimiento de la Comisión Intergubernamental del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, y modifican Anexo relativo a la relación de representantes**

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE DESCENTRALIZACIÓN  
Nº 028-2013-PCM/SD**

Lima, 30 de mayo de 2013

VISTOS:

El Oficio N° 241-2013-VIVIENDA/SG, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y, el Informe N° 010-2013-PCM/SD-FNH.

CONSIDERANDO:

Que, La Secretaría de Descentralización es la encargada de dirigir y conducir el proceso de descentralización, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2009", aprobado por Decreto Supremo N° 047-2009-PCM, se incorporó un nuevo enfoque para continuar con la descentralización administrativa, basado en el desarrollo de la gestión descentralizada de los servicios públicos, por los tres niveles de gobierno, bajo los principios de corresponsabilidad, complementariedad y subsidiariedad;

Que, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 4º del Decreto Supremo N° 047-2009-PCM, antes mencionado, los Ministerios, con la participación de los Gobiernos Regionales y Locales, conformarán Comisiones Intergubernamentales sectoriales, que tendrán como función principal el desarrollo de la gestión descentralizada de sus respectivos servicios públicos;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 063-2009-PCM/SD, se reconoció a la Comisión Intergubernamental del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, para que se encargue de desarrollar, entre otros temas de interés del Sector, la gestión descentralizada de los servicios públicos asociados a las funciones comprendidas en los Art. 51 n), 58 y 62 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, transferidas a los Gobiernos Regionales, en materia agraria, vivienda y saneamiento y administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, respectivamente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 001-2013-AG, el Ministerio de Agricultura es el ente rector de la Política Nacional Agraria, que comprende las tierras de uso agrícola, de pastoreo, las tierras forestales, las eriazas con aptitud agraria, los recursos forestales y su aprovechamiento; y, como tal, desarrolla la política nacional que define los objetivos prioritarios, los lineamientos, los contenidos y los estándares nacionales de cumplimiento en materia de propiedad agraria, incluido el saneamiento físico - legal y formalización de la propiedad agraria, que comprenden a las tierras de las comunidades nativas y campesinas, garantizando la concordancia con

la normativa constitucional y legal del Estado, que son de obligatorio cumplimiento en los tres niveles de gobierno;

Que, en el marco de la norma precitada, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ha solicitado, mediante el oficio de Vistos, la modificación de la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 063-2009-PCM/SD, antes mencionada, a fin de excluir de las responsabilidades de la Comisión Intergubernamental del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, las que se deriven de la función "n" del Art. 51 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, por corresponderle al Ministerio de Agricultura, en su calidad de ente rector de la Política Nacional Agraria, según lo antes expuesto;

Que, la modificación solicitada no excluye al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento de su responsabilidad sobre las transferencias pendientes de la precitada función "n" a los Gobiernos Regionales de Lambayeque y Arequipa, que comparte con el Ministerio de Agricultura, de conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N° 088-2008-PCM, las mismas que se encuentran en su etapa final de efectivización, cuyas coordinaciones las viene realizando el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, asimismo, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ha propuesto la modificación del Anexo de la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 063-2009-PCM/SD, en lo que corresponde a los representantes del Ministerio ante la Comisión Intergubernamental, materia del presente, conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 179-2010-VIVIENDA;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 047-2009-PCM, que aprueba el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2009; el Decreto Supremo N° 056-2010-PCM, que dispone la transferencia a favor de los Gobiernos Regionales de la función de formalización y titulación de predios rústicos de tierras eriazas habilitados al 31 de diciembre de 2004, así como la reversión de predios rústicos adjudicados a título oneroso por el Estado, ocupados por asentamientos humanos; el Decreto Supremo N° 103-2011-PCM, que establece medidas para continuar las transferencias pendientes de funciones, fondos, programas, proyectos, empresas, activos y otros organismos del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales y Locales; y, el Decreto Supremo N° 001-2013-AG, que establece el alcance de la rectoría de la Política Nacional Agraria en materia de saneamiento físico legal y formalización de la propiedad agraria; la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 063-2009-PCM/SD, que reconoce a la Comisión Intergubernamental del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2009-PCM; y, en uso de las atribuciones dispuestas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias.

#### SE RESUELVE:

#### **Artículo 1º.- Modificación del artículo 1º de la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 063-2009-PCM/SD**

Modifíquese el artículo 1º de la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 063-2009-PCM/SD, que reconoce a la Comisión Intergubernamental del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, en los términos siguientes:

"Artículo 1º.- Reconocimiento de la Comisión Intergubernamental del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2009-PCM

Reconocer a la Comisión Intergubernamental del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, encargada de desarrollar los componentes de la gestión descentralizada de la provisión de los servicios públicos al ciudadano, para que ejerzan plenamente las funciones transferidas a los Gobiernos Regionales, comprendidas en los Art. 58 y 62 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dentro del ámbito de su competencia, en materia de vivienda y saneamiento; y, administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, respectivamente. Asimismo, podrá desarrollar otros temas de interés sectorial, que acuerden implementar las partes involucradas en el proceso de descentralización, en mérito

a lo dispuesto en el Art. 4º del Decreto Supremo N° 047-2009-PCM.

La Comisión, además, coadyuvará a culminar el proceso de transferencia de las competencias y funciones pendientes, establecidas en el literal "n" del Art. 51 y en los Art. 58 y 62 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, correspondientes a los ciclos 2007, 2008 y 2009, en el marco de la normatividad vigente.

Dicha Comisión estará integrada por representantes del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, uno de los cuales la presidirá; de los Gobiernos Regionales, con excepción de Lima Metropolitana, que tiene un Régimen Especial; y, del Ministerio de Economía y Finanzas, según relación detallada en anexo adjunto; pudiéndose integrar, en cualquier momento, los representantes de los Gobiernos Locales y/o de las instancias representativas de Gobiernos Regionales o Locales, así como de entidades y órganos de la administración pública, según corresponda.

Para el reconocimiento de nuevos representantes ante dicha Comisión, ya sea porque se estén incorporando nuevos miembros o porque sus actuales miembros, por convenir a sus intereses, designen a nuevos representantes en reemplazo de los que sean reconocidos por la presente resolución, será suficiente que tales designaciones sean comunicadas oficialmente a la Presidencia de la Comisión, con copia a la Secretaría de Descentralización, para la supervisión correspondiente.

La conformación de la Comisión para culminar la transferencia de las funciones del Art. 62 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a diecisiete (19) Gobiernos Regionales, con excepción de Lima Metropolitana, que tiene un Régimen Especial, dispuesta por el Decreto Supremo N° 083-2008-PCM, se hace innecesaria, en vista que la Comisión Intergubernamental que se reconoce por la presente norma, tiene, entre otros, dicho propósito; para lo cual, podrá conformarse un grupo de trabajo para tratar este tema, con los que hayan sido designados por los Gobiernos Regionales, según información proporcionada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en su oficio de Vistos."

#### **Artículo 2º.- Modificación del Anexo de la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 063-2009-PCM/SD**

Modifíquese el Anexo de la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 063-2009-PCM/SD: "Relación de Representantes del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales ante la Comisión Intergubernamental del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, conformada en el marco del Decreto Supremo N° 047-2009-PCM", en lo que corresponde al Ministerio de Vivienda, Construcción Y Saneamiento, en los términos siguientes:

- Un representante de la Comisión Sectorial de Transferencia, quien la presidirá.
- Un representante del Viceministerio de Construcción y Saneamiento.
- Un representante del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo.
- Un representante de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, quien ejercerá la Secretaría Técnica.
- Un representante de la Dirección Nacional de Vivienda.
- Un representante de la Dirección Nacional de Urbanismo.
- Un representante de la Dirección Nacional de Construcción.
- Un representante de la Dirección Nacional de Saneamiento.
- Un representante de la Oficina de Medio Ambiente.
- Un representante del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal.
- Un representante de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

#### **Artículo 3º.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución Secretarial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ROSA FLORIÁN CEDRÓN  
Secretaria de Descentralización  
Presidencia del Consejo de Ministros

## Disponen inscripción de la "Mancomunidad Municipal de los Distritos de Oxapampa" en el Registro de Mancomunidades Municipales

### RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE DESCENTRALIZACIÓN Nº 029-2013-PCM/SD

Lima, 5 de junio de 2013

VISTOS:

Los Oficios Nº 001-2013-MMDO/P y Nº 002-2013-MAMDOX; el Informe Técnico de Viabilidad; la Ordenanza Municipal Nº 001-2013-CM-MDC de la Municipalidad Distrital de Constitución; la Ordenanza Municipal Nº 013-2012-MDCH de la Municipalidad Distrital de Chontabamba; la Ordenanza Municipal Nº 042-2012-MDH de la Municipalidad Distrital de Huancabamba; la Ordenanza Municipal Nº 013-2012/MDP-I de la Municipalidad Distrital de Palcazú; la Ordenanza Municipal Nº 003-2013-MDP-CM de la Municipalidad Distrital de Pozuzo; la Ordenanza Municipal Nº 016-2012-MDPB de la Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez; la Ordenanza Municipal Nº 017-2012-MDVR de la Municipalidad Distrital de Villa Rica; el Acta de Constitución y el Estatuto de la "Mancomunidad Municipal de los Distritos de Oxapampa"; el Oficio Nº 513-2013-PCM/SD y los Informes Nº 014-2013-PCM/SD-OGI-MIRA y Nº 037-2013-PCM/SD-OGI-MIRA; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley Nº 29341, en el artículo 2º, define a la Mancomunidad Municipal como el acuerdo de dos o más municipalidades, colindantes o no, con la finalidad de llevar a cabo la prestación conjunta de servicios y la ejecución de obras; promoviendo el desarrollo local, la participación ciudadana y el mejoramiento de la calidad de servicios a los ciudadanos;

Que, la Ley citada, en el artículo 5º, señala que la inscripción en el Registro de Mancomunidades Municipales otorga personería jurídica de derecho público a la mancomunidad municipal;

Que, el artículo 11º del Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 046-2010-PCM, establece el procedimiento de constitución de la mancomunidad municipal;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 228-2010-PCM/SD se dispuso adecuar el Registro de Mancomunidades Municipales a lo previsto en la Ley Nº 29341 y en el Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal; aprobándose el nuevo Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales;

Que, mediante el Oficio Nº 001-2013-MMDO/P, el Señor Alcalde y Presidente de la "Mancomunidad Municipal de los Distritos de Oxapampa" solicita la inscripción de ésta, en el Registro de Mancomunidades Municipales. Esta Mancomunidad Municipal la integran las Municipalidades Distritales de Constitución, Chontabamba, Huancabamba, Palcazú, Pozuzo, Puerto Bermúdez y Villa Rica de la Provincia de Oxapampa, en el Departamento de Pasco;

Que, por Oficio Nº 513-2013-PCM/SD la Secretaría de Descentralización remite el Informe Nº 014-2013-PCM/SD-OGI-MIRA que contiene las observaciones al trámite de inscripción de la "Mancomunidad Municipal de los Distritos de Oxapampa";

Que, mediante Oficio Nº 002-2013-MAMDOX, el Señor Alcalde y Presidente de la "Mancomunidad Municipal de los Distritos de Oxapampa", presenta los documentos para subsanar las observaciones en el trámite de inscripción de esta entidad;

Que, el Informe Técnico de Viabilidad de Vistos contiene información sobre: Diagnóstico: institucional, social y demográfico; Gestión estratégica: visión, misión, ámbito territorial, objeto, objetivos, horizonte de planeamiento y desarrollo económico local; Gestión descentralizada: estructura orgánica, competencias y funciones, provisión de personal y desarrollo de capacidades, recursos, y relaciones de coordinación, cooperación y colaboración; y Sostenibilidad: estrategias de fortalecimiento y consolidación institucional;

Que, el Estatuto señala como objeto de la Mancomunidad Municipal: a) Gestión del ambiente, b) Salud y saneamiento básico, c) Fomento del turismo, la inversión privada y la competitividad productiva, d) Mejoramiento y rehabilitación de infraestructura vial y e) Creación, mejoramiento y ampliación de infraestructura eléctrica y de telecomunicaciones;

Que, en el ámbito de las funciones, el Estatuto establece como delegación de funciones específicas exclusivas: a) Concretar con instituciones del sector público y privado de su jurisdicción sobre la elaboración y ejecución de programas y proyectos que favorezcan el desarrollo económico del distrito, b) Promover las condiciones favorables para la productividad y competitividad de las zonas urbanas y rurales del distrito, c) Fortalecer y desarrollar cadenas productivas y conglomerados, de conformidad a lo establecido en la Ley Nº 28846 y d) Ejecutar iniciativas de apoyo a la competitividad productiva, de acuerdo a lo señalado en la Ley Nº 29337, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 192-2009-EF. Adicionalmente, como delegación de funciones específicas compartidas: a) Ejecutar directamente o proveer la ejecución de proyectos, de infraestructura o de servicios, para el cumplimiento del objeto de la mancomunidad municipal, en coordinación con la municipalidad provincial, organismos regionales y nacionales competentes, b) Proveer el servicio de saneamiento básico rural, con la ejecución de proyectos de abastecimiento de agua, alcantarillado e instalación de letrinas en los distritos integrantes de la mancomunidad municipal, c) Difundir programas de saneamiento ambiental en coordinación con las municipalidades provinciales, los organismos regionales y nacionales pertinentes, d) Contribuir a la elaboración y aplicación de instrumentos de gestión ambiental, e) Fomentar el turismo sostenible y regular los servicios destinados a ese fin, en cooperación con las entidades competentes y f) Participar en la elaboración de los planes de gestión de los recursos hídricos de las cuencas;

Que, finalmente, el Estatuto de la "Mancomunidad Municipal de los Distritos de Oxapampa", contiene información sobre domicilio, ámbito territorial, órganos directivos, recursos, plazo de duración indefinida, disposiciones para garantizar la participación ciudadana, condiciones para la adhesión y separación de municipalidades, requisitos para su modificación, y las reglas para la disposición de bienes en caso de disolución;

Que, mediante el Acta de Vistos, se acordó la constitución de la "Mancomunidad Municipal de los Distritos de Oxapampa", la aprobación de su Estatuto y la designación del Presidente del Consejo Directivo y del Gerente General;

Que, por las Ordenanzas Municipales de Vistos, las Municipalidades Distritales de Constitución, Chontabamba, Huancabamba, Palcazú, Pozuzo, Puerto Bermúdez y Villa Rica, aprueban la constitución de la "Mancomunidad Municipal de los Distritos de Oxapampa"; ratificando el contenido del Acta de Constitución y el Estatuto, y la designación del Presidente del Consejo Directivo y del Gerente General;

Que, acorde con el Informe Nº 037-2013-PCM/SD-OGI-MIRA, se concluye que se han subsanado las observaciones al trámite de inscripción y que en la elaboración de los documentos del acto constitutivo se ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 11º del Reglamento de la Ley y en el artículo 6º del Reglamento del Registro; debiendo procederse a la emisión de la Resolución de Secretaría de Descentralización, que dispone la inscripción de la constitución de la "Mancomunidad Municipal de los Distritos de Oxapampa", en el Registro de Mancomunidades Municipales;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley Nº 29341; el Decreto Supremo Nº 046-2010-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal; la Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 228-2010-PCM/SD, que aprueba el Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales; y en uso de las atribuciones dispuestas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM; y, sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- Formalización de Inscripción de la Mancomunidad Municipal**

Inscribir en el Registro de Mancomunidades Municipales a la "Mancomunidad Municipal de los Distritos de Oxapampa"; integrada por las Municipalidades Distritales de Constitución, Chontabamba, Huancabamba, Palcazú, Pozuzo, Puerto Bermúdez y Villa Rica de la Provincia de Oxapampa, en el Departamento de Pasco; reconociéndosele, a partir de dicho acto, la condición de persona jurídica de derecho público, como entidad pública.

**Artículo 2º.- Reconocimiento del Consejo Directivo**

Reconocer al Consejo Directivo de la "Mancomunidad Municipal de los Distritos de Oxapampa", como sigue:

- Presidente: Juan Carlos La Torre Moscoso, alcalde de la Municipalidad Distrital de Villa Rica.
- Director: Juan Dávila Ore, alcalde de la Municipalidad Distrital de Chontabamba.
- Director: Moisés Acuña Gómez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Constitución.
- Director: Rufo Walter Ruiz Alegre, alcalde de la Municipalidad Distrital de Huancabamba.
- Director: Guillermo José Zehnder Kristen, alcalde de la Municipalidad Distrital de Palcazú.
- Director: Antonio Ballesteros Bautista, alcalde de la Municipalidad Distrital de Pozuzo.
- Directora: Dina Jumanga Mishari, alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez.

**Artículo 3º.- Registro de Anexos**

Inscribir el Informe Técnico de Viabilidad, el Estatuto, el Acta de Constitución y las Ordenanzas Municipales que aprueban la Constitución de la "Mancomunidad Municipal de los Distritos de Oxapampa", en el Registro de Mancomunidades Municipales.

**Artículo 4º.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría de Descentralización en el Diario Oficial El Peruano, y en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros: <http://www.pcm.gob.pe>.

**Artículo 5º.- Vigencia**

La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MADELEINE FLORIÁN CEDRÓN  
Secretaria de Descentralización  
Presidencia del Consejo de Ministros

962218-1

**Disponen inscripción de la "Mancomunidad Municipal de la Provincia de Canta - MANPROVCANTA" en el Registro de Mancomunidades Municipales**

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE DESCENTRALIZACIÓN  
Nº 030-2013-PCM/SD**

Lima, 07 de junio de 2013

VISTOS:

Los Oficios Nº 001-2013-MANCRCH/PCD y Nº 001-2013- MANPROVCANTA /PCD; el Informe Técnico de Viabilidad; la Ordenanza Municipal Nº 111-MPC de la Municipalidad Provincial de Canta; la Ordenanza Municipal Nº 004-2013-MDL de la Municipalidad Distrital de Lachaqui; la Ordenanza Municipal Nº 062-2013-MDSB de la Municipalidad Distrital de San Buenaventura; el Acta de Constitución y el Estatuto de la "Mancomunidad Municipal de la Provincia de Canta - MANPROVCANTA"; el Oficio Nº 600 -2013-PCM/SD y los Informes Nº 021-2013-PCM/SD- OGI-MIRA y Nº 036-2013-PCM/SD-OGI-MIRA; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley Nº 29341, en el artículo 2º, define a la Mancomunidad Municipal como el acuerdo de dos o más municipalidades, colindantes o no, con la finalidad de llevar a cabo la prestación conjunta de servicios y la ejecución de obras; promoviendo el desarrollo local, la participación ciudadana y el mejoramiento de la calidad de servicios a los ciudadanos;

Que, la Ley citada, en el artículo 5º, señala que la inscripción en el Registro de Mancomunidades Municipales otorga personería jurídica de derecho público a la mancomunidad municipal;

Que, el artículo 11º del Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 046-2010-PCM, establece el procedimiento de constitución de la mancomunidad municipal;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 228-2010-PCM/SD se dispuso adecuar el Registro de Mancomunidades Municipales a lo previsto en la Ley Nº 29341 y en el Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal; aprobándose el nuevo Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales;

Que, mediante el Oficio Nº 001-2013-MANCRCH/PCD, el Señor Alcalde y Presidente de la "Mancomunidad Municipal de la Cuenca del Río Chillón - MANCRCH" solicita la inscripción de ésta, en el Registro de Mancomunidades Municipales. Esta Mancomunidad Municipal la integran la Municipalidad Provincial de Canta y las Municipalidades Distritales de Lachaqui y San Buenaventura de la Provincia de Canta, en el Departamento de Lima;

Que, por Oficio Nº 600-2013-PCM/SD la Secretaría de Descentralización remite el Informe Nº 021-2013-PCM/SD-OGI-MIRA que contiene las observaciones al trámite de inscripción de la "Mancomunidad Municipal de la Cuenca del Río Chillón - MANCRCH", entre otras, sobre la identidad de denominación con otra mancomunidad municipal ya inscrita y sobre la inadecuada descripción de las funciones delegadas;

Que, mediante Oficio Nº 001-2013- MANPROVCANTA/PCD el señor alcalde de la Municipalidad Provincial de Canta presenta los documentos para subsanar las observaciones al trámite de inscripción, ahora con la denominación de "Mancomunidad Municipal de la Provincia de Canta - MANPROVCANTA" y con la misma conformación inicial, por la Municipalidad Provincial de Canta y las Municipalidades Distritales de Lachaqui y San Buenaventura de la Provincia de Canta, en el Departamento de Lima;

Que, el Informe Técnico de Viabilidad de Vistos contiene información sobre: Diagnóstico: institucional, social y demográfico; Gestión estratégica: visión, misión, ámbito territorial, objeto, objetivos, horizonte de planeamiento y desarrollo económico local; Gestión descentralizada: estructura orgánica, competencias y funciones, provisión de personal y desarrollo de capacidades, recursos, y relaciones de coordinación, cooperación y colaboración; y Sostenibilidad: estrategias de fortalecimiento y consolidación institucional, desarrollo económico local, capacidad de gestión y evaluación;

Que, el Estatuto señala como objeto de la Mancomunidad Municipal: a) Mejoramiento y rehabilitación de la infraestructura de electrificación rural, b) Mejoramiento y ampliación de servicios educativos y de salud, c) Fomento de la cultura, el turismo sostenible, la inversión privada, el empleo y la competitividad productiva y d) Protección y conservación del medio ambiente;

Que, en el ámbito de las funciones, el Estatuto establece como delegación de funciones específicas exclusivas: a) Ejercer actividades de apoyo directo e indirecto a las actividades económicas en su jurisdicción sobre información, capacitación, acceso a mercados, tecnologías y otros campos a fin de mejorar la competitividad y b) Fortalecer y desarrollar cadenas productivas y conglomerados, de conformidad a lo establecido en la Ley Nº 28846. Adicionalmente, como delegación de funciones específicas compartidas: a) Promover la cultura de la prevención, mediante la educación para la preservación del medio ambiente y b) Fomentar el turismo sostenible y regular los servicios destinados a ese fin, en cooperación con las entidades competentes;

Que, finalmente, el Estatuto de la "Mancomunidad Municipal de la Provincia de Canta - MANPROVCANTA", contiene información sobre domicilio, ámbito territorial,

órganos directivos, recursos, plazo de duración indefinida, disposiciones para garantizar la participación ciudadana, condiciones para la adhesión y separación de municipalidades, requisitos para su modificación, y las reglas para la disposición de bienes en caso de disolución;

Que, mediante el Acta de Vistos, se acordó la constitución de la "Mancomunidad Municipal de la Provincia de Canta - MANPROVCANTA", la aprobación de su Estatuto y la designación del Presidente del Consejo Directivo y del Gerente General;

Que, por las Ordenanzas Municipales de Vistos, la Municipalidad Provincial de Canta y las Municipalidades Distritales de Lachaqui y San Buenaventura, aprueban la constitución de la "Mancomunidad Municipal de la Provincia de Canta - MANPROVCANTA"; ratificando el contenido del Acta de Constitución y el Estatuto, y la designación del Presidente del Consejo Directivo y del Gerente General;

Que, acorde con el Informe Nº 036-2013-PCM/SD-OGI-MIRA, se concluye que se han subsanado las observaciones al trámite de inscripción y que en la elaboración de los documentos del acto constitutivo se ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 11º del Reglamento de la Ley y en el artículo 6º del Reglamento del Registro; debiendo procederse a la emisión de la Resolución de Secretaría de Descentralización, que dispone la inscripción de la constitución de la "Mancomunidad Municipal de la Provincia de Canta - MANPROVCANTA", en el Registro de Mancomunidades Municipales;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley Nº 29341; el Decreto Supremo Nº 046-2010-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal; la Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 228-2010-PCM/SD, que aprueba el Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales; y en uso de las atribuciones dispuestas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM;

#### SE RESUELVE:

#### **Artículo 1º.- Formalización de Inscripción de la Mancomunidad Municipal**

Inscribir en el Registro de Mancomunidades Municipales a la "Mancomunidad Municipal de la Provincia de Canta - MANPROVCANTA"; integrada por la Municipalidad Provincial de Canta y las Municipalidades Distritales de Lachaqui y San Buenaventura de la Provincia de Canta, en el Departamento de Lima; reconociéndose, a partir de dicho acto, la condición de persona jurídica de derecho público, como entidad pública.

#### **Artículo 2º.- Reconocimiento del Consejo Directivo**

Reconocer al Consejo Directivo de la "Mancomunidad Municipal de la Provincia de Canta - MANPROVCANTA", como sigue:

- Presidente: Samuel Ramón Ruffner, alcalde de la Municipalidad Provincial de Canta.
- Director: Porfirio Augusto Parra Carrillo, alcalde de la Municipalidad Distrital de Lachaqui.
- Director: Eleazar Santiago Zevallos, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Buenaventura.

#### **Artículo 3º.- Registro de Anexos**

Inscribir el Informe Técnico de Viabilidad, el Estatuto, el Acta de Constitución y las Ordenanzas Municipales que aprueban la Constitución de la "Mancomunidad Municipal de la Provincia de Canta - MANPROVCANTA", en el Registro de Mancomunidades Municipales.

#### **Artículo 4º.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría de Descentralización en el Diario Oficial El Peruano, y en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros: <http://www.pcm.gob.pe>.

#### **Artículo 5º.- Vigencia**

La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MADELEINE FLORIÁN CEDRÓN  
Secretaria de Descentralización

962218-2

## **Crean el Registro de Mancomunidades Regionales y aprueban su Reglamento**

### **RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE DESCENTRALIZACIÓN Nº 036-2013-PCM/SD**

Lima, 26 de junio de 2013

#### VISTO:

El Informe Nº 004-2013-PCM/SD/AD de fecha 26 de Junio de 2013;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 29768 - Ley de Mancomunidad Regional, se establece el marco legal de la mancomunidad regional, como un mecanismo de coordinación entre gobiernos regionales, previsto en el artículo 19º de la Constitución Política del Perú, desarrollando el ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 192º de la Constitución Política del Perú y el artículo 9º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el artículo 6º numeral 2) de la Ley Nº 29768 - Ley de Mancomunidad Regional y el artículo 12º del Reglamento de la Ley de Mancomunidad Regional, aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2013-PCM, concordante con su Primera Disposición Complementaria y Final establece que la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros lleva un Registro de Mancomunidades Regionales, cuyo Reglamento se aprueba mediante Resolución expedida por ella;

Que, la Segunda Disposición Complementaria y Final del Reglamento de la Ley de Mancomunidad Regional, aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2013-PCM, establece que los contenidos mínimos del Informe Técnico de viabilidad para la constitución de la Mancomunidad Regional y el Plan de Integración serán establecidos por Resolución de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el artículo 38º del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM y sus modificatorias, establece que la Secretaría de Descentralización es el órgano de línea encargado de dirigir y conducir el proceso de descentralización;

Que, los numerales 39.5 y 39.13 el artículo 39º del citado Reglamento, asignan como funciones a la Secretaría de Descentralización, entre otras, la de promover la integración regional y local y su fortalecimiento, así como aprobar normas en materia de descentralización;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29768, Ley de Mancomunidad Regional; el Reglamento de la Ley de Mancomunidad Regional aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2013-PCM; y en uso de las atribuciones dispuestas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

#### **Artículo 1º.- Creación del Registro de Mancomunidades Regionales**

Créase el Registro de Mancomunidades Regionales que estará a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Descentralización.

#### **Artículo 2º.- Aprobación del Reglamento del Registro de Mancomunidades Regionales.**

Apruébese el Reglamento del Registro de Mancomunidades Regionales, que como Anexo Nº 1 forma parte integrante de la presente Resolución.

#### **Artículo 3º.- Establecimiento del Contenido Mínimo para el Informe Técnico de Viabilidad para la Constitución de la Mancomunidad Regional**

Establézcase el contenido mínimo del Informe Técnico de Viabilidad para la Constitución de la Mancomunidad Regional, que como Anexo Nº 2 forma parte integrante de la presente Resolución.

#### **Artículo 4º.- Establecimiento del Contenido Mínimo para el Plan de Integración**

Establézcase el contenido mínimo del Plan de Integración, que como Anexo Nº 3 forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 5º.- Publicación**

La presente Resolución y sus Anexos serán publicados en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo se publicarán en el portal institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros www.pcm.gob.pe el mismo día de su publicación en el Diario Oficial.

**Artículo 6º.- Vigencia**

La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ROSA FLORIÁN CEDRÓN  
Secretaria de Descentralización

**ANEXO Nº 1****REGLAMENTO DEL REGISTRO DE MANCOMUNIDADES REGIONALES****CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1º.- Objeto**

El presente Reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos para el Registro de Mancomunidades Regionales, en el marco de las disposiciones previstas en la Ley de Mancomunidad Regional, Ley N° 29768 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2013-PCM.

**Artículo 2º.- Glosario de términos**

Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

**2.1** Ley: La Ley N° 29768, Ley de Mancomunidad Regional.

**2.2** Mancomunidad(es): Mancomunidad(es) Regional(es).

**2.3** Registro: El Registro de Mancomunidades Regionales.

**2.4** Reglamento de la Ley: El Reglamento de la Ley N° 29768, Ley de Mancomunidad Regional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 050-2013-PCM.

**2.5** Reglamento del Registro: El presente Reglamento.

**CAPÍTULO II****REGISTRO DE MANCOMUNIDADES REGIONALES****Artículo 3º.- Naturaleza del Registro**

La inscripción en el Registro es de naturaleza administrativa y con efectos declarativos.

**Artículo 4º.- Administración del Registro**

La administración del Registro le corresponde a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Oficina de Gestión de Inversiones.

**Artículo 5º.- Actos inscribibles**

Son actos inscribibles:

- a)** El acto constitutivo.
- b)** El Estatuto y sus modificatorias.
- c)** El Comité Ejecutivo Mancomunal y sus modificatorias.
- d)** La designación y remoción del Gerente General de la Mancomunidad Regional.
- e)** La adhesión de Gobiernos Regionales a la Mancomunidad Regional.
- f)** La separación de Gobiernos Regionales a la Mancomunidad Regional.
- g)** La extinción de la Mancomunidad Regional.

La designación del Presidente y de los miembros de la Asamblea de la Mancomunidad Regional no está sujeta a inscripción registral y se sujetan a las normas previstas en el Estatuto.

**CAPÍTULO III****PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN****Artículo 6.- Inscripción del acto constitutivo**

El acto constitutivo de la Mancomunidad se inscribirá con la presentación de los siguientes documentos:

**6.1** Solicitud de inscripción dirigida a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros suscrita por el Presidente del Comité Ejecutivo Mancomunal.

**6.2** Acta de Constitución de la Mancomunidad y Ordenanzas que la ratifican, con la constancia de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, suscrita por los Presidentes de los Gobiernos Regionales que la integran, que exprese los siguientes acuerdos: crear o constituir la Mancomunidad, aprobar su Estatuto, y elegir al primer Presidente del Comité Ejecutivo Mancomunal y designar al primer Gerente General.

**6.3** El Estatuto de la Mancomunidad que establezca su denominación, domicilio, alcance territorial, objeto, competencias y funciones delegadas por los gobiernos regionales, órganos directivos y de administración con sus respectivas funciones, recursos, obligaciones y compromisos de los gobiernos regionales, plazo de duración, reglas para la adhesión y separación de los gobiernos regionales, procedimiento para la modificación del estatuto, mecanismos de resolución de controversias, causales y reglas para la disolución, forma de liquidación y disposición de su patrimonio, regulación de las sesiones y todas aquellas demás condiciones necesarias para su funcionamiento.

**Artículo 7.- Inscripción de las modificatorias al Estatuto de la Mancomunidad Regional**

Las modificatorias sucesivas al Estatuto de la Mancomunidad Regional se inscribirán con la presentación de los siguientes documentos:

**7.1** Solicitud de inscripción dirigida a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros suscrita por el Presidente del Comité Ejecutivo Mancomunal.

**7.2** Acta de Sesión de la Asamblea de la Mancomunidad Regional que contiene el acuerdo de modificación del Estatuto.

**Artículo 8.- Inscripción de las modificatorias al Comité Ejecutivo Mancomunal**

Las modificatorias sucesivas al Comité Ejecutivo Mancomunal se inscribirán con la presentación de los siguientes documentos:

**8.1** Solicitud de inscripción dirigida a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros suscrita por el Presidente del Comité Ejecutivo Mancomunal.

**8.2** Acta de Sesión del Comité Ejecutivo Mancomunal de la Mancomunidad Regional que contiene el acuerdo que sustente la modificación del Comité Ejecutivo Mancomunal.

**Artículo 9.- Inscripción de la designación y remoción del Gerente General**

Las sucesivas designaciones y remociones del Gerente General de la Mancomunidad Regional se inscribirán con la presentación de los siguientes documentos:

**9.1** Solicitud de inscripción dirigida a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros suscrita por el Presidente del Comité Ejecutivo Mancomunal.

**9.2** Acta de Sesión del Comité Ejecutivo Mancomunal de la Mancomunidad Regional que contiene el acuerdo que sustente la designación o remoción del Gerente General.

**Artículo 10.- Inscripción de la Adhesión de Gobiernos Regionales a la Mancomunidad Regional**

La adhesión de un Gobierno Regional a la Mancomunidad ya constituida, se inscribirá con la presentación de los siguientes documentos:

**10.1** Solicitud de inscripción dirigida a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de

Ministros suscrita por el Presidente del Comité Ejecutivo Mancomunal.

**10.2.** Acta de Sesión de la Asamblea de la Mancomunidad, con el acuerdo de aprobar la adhesión del Gobierno Regional solicitante, con la constancia de su publicación y de la Ordenanza respectiva en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 11.- Inscripción de la Separación de un Gobierno Regional de una Mancomunidad Regional**

**11.1. Separación voluntaria de la Mancomunidad Regional**

La separación voluntaria de un Gobierno Regional de la Mancomunidad, se inscribirá con la presentación de los siguientes documentos:

a) Solicitud de inscripción dirigida a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros suscrita por el Presidente del Gobierno Regional que se separa.

b) Ordenanza Regional del Gobierno Regional que expresa la decisión de separarse de la Mancomunidad.

**11.2. Separación forzosa de la Mancomunidad Regional**

La separación forzosa de un Gobierno Regional de la Mancomunidad, se inscribirá con la presentación de los siguientes documentos:

a) Solicitud de inscripción dirigida a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, suscrita por el Presidente del Comité Ejecutivo Mancomunal.

b) Acta de Sesión de la Asamblea de la Mancomunidad que contiene el acuerdo de separación forzosa.

**Artículo 12.- Inscripción de la extinción de la Mancomunidad Regional**

La extinción de la Mancomunidad Regional se inscribirá en mérito a los instrumentos de disolución y liquidación previstos en el Estatuto de la Mancomunidad, debiendo contemplarse, cuanto menos, lo siguiente:

**12.1.** Solicitud de inscripción dirigida a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, suscrita por el Presidente del Gobierno Regional autorizado o, en su defecto, por cualquiera de los Presidentes Regionales que integran el Comité Ejecutivo Mancomunal.

**12.2.** Acta de Sesión de la Asamblea de la Mancomunidad, con el acuerdo adoptado como mínimo con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, a excepción de la causal prevista en el inciso c) del artículo 15º del Reglamento, en la cual opera como consecuencia de la separación voluntaria, y en el cual se contemple la situación y disposición de los servicios, obras y/o proyectos de inversión pública acordados por la Mancomunidad Regional y/o en ejecución, de acuerdo a las reglas que prevea el Estatuto.

La inscripción de la extinción determina el cierre de la partida registral.

**Artículo 13.- Reglas comunes para los procedimientos de inscripción**

Con excepción de la solicitud prevista en el artículo 6º, todas las solicitudes de inscripción descritas en este Capítulo deberán estar acompañadas de una constancia suscrita por el Gerente General de la Mancomunidad Regional que declare bajo juramento el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento y en el Estatuto, vinculados a la convocatoria del órgano colegiado, quórum para sesiones y votaciones, para la adopción de los acuerdos cuya inscripción se solicita.

Las actas de la Asamblea de la Mancomunidad o del Comité Ejecutivo Mancomunal que acompañen a la solicitud, según corresponda, estarán certificadas por el Gerente General de la Mancomunidad Regional, conforme a lo dispuesto en el artículo 128º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Corresponde igualmente al Gerente General la emisión y suscripción de las constancias de publicación de las actas en el Diario Oficial El Peruano, conforme a lo previsto en este Capítulo.

**CAPITULO IV**

**CALIFICACIÓN**

**Artículo 14.- Alcance**

La calificación es el acto por el cual el funcionario a cargo del Registro verifica que los documentos presentados se encuentren acordes a lo señalado en la Ley, el Reglamento de la Ley, el Estatuto de la Mancomunidad y el presente Reglamento. La calificación se sustenta en un informe con fundamentación técnico-jurídica.

El informe podrá concluir la procedencia de la inscripción solicitada, la formulación de observaciones o la denegatoria de la inscripción.

**Artículo 15.- Plazo**

La calificación de los documentos presentados se formulará dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de inscripción o dentro de los siete días hábiles desde el reingreso, salvo causa justificada.

**CAPITULO V**

**FORMALIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN**

**Artículo 16.- Partida Registral**

La Partida Registral es la unidad de registro en la que se extienden los asientos registrales, y cuentan con un código para su identificación por cada Mancomunidad.

**Artículo 17.- Códigos registrales**

Para los trámites de inscripción en el Registro de Mancomunidades Regionales se consignan los códigos siguientes, por cada rubro:

- 01 Constitución y Estatutos
- 02 Denominación
- 03 Domicilio
- 04 Gobiernos Regionales intervenientes y ámbito territorial
- 05 Comité Ejecutivo Mancomunal
- 06 Designación y remoción de Gerente General
- 07 Adhesión
- 08 Separación
- 09 Extinción
- 10 Otros

**Artículo 18.- Asiento Registral**

El Asiento Registral es la constatación escrita de un acto realizado por la Mancomunidad Regional, susceptible de ser inscrito en una Partida Registral, conforme al Reglamento, y que se derive de una solicitud.

Mediante Asiento Registral se inscriben los actos jurídicos descritos en el artículo 5º del presente Reglamento y tiene el siguiente contenido general:

- a) Denominación del acto que se inscribe.
- b) Resumen del contenido del acto materia de inscripción.
- c) El Acta que da mérito a la inscripción.
- d) Número de inscripción y fecha de la extensión del asiento.
- e) Nombre del especialista que calificó la inscripción.
- f) Autorización del asiento de inscripción.

El Asiento Registral de inscripción es autorizado por el Jefe de la Oficina de Gestión de Inversiones de la Secretaría de Descentralización.

**Artículo 19.- Formalidad**

**19.1** La inscripción del acto constitutivo y la extinción de la Mancomunidad se formalizan por Resolución de Secretaría de Descentralización, que dispone la inscripción en el asiento de inscripción correspondiente.

**19.2** Los actos distintos a los descritos en el numeral anterior se inscriben por disposición del Jefe de la Oficina de Gestión de Inversiones que dispone el asiento de inscripción correspondiente.

El acto de calificación de la solicitud es susceptible de impugnación administrativa, conforme a lo previsto en la Ley N° 27444.

El asiento de inscripción es susceptible de rectificación de oficio o a petición de parte, en el caso de error material. Asimismo, a petición de parte, podrá rectificarse el asiento registral cuando sea discordante con el acto objeto de inscripción.

#### **Artículo 20.- Publicidad**

**20.1** La información contenida en el Registro es pública, pudiendo acceder a ella las autoridades y ciudadanos. Dicho acceso también está habilitado a través de la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros, pudiendo ésta expedir copia de las partidas registrales, a solicitud expresa.

**20.2** Las Resoluciones de Secretaría de Descentralización, a que se refiere el numeral 19.1 precedente, se publican en el Diario Oficial El Peruano.

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA**

**Primera:** En lo no previsto en el presente Reglamento, se aplica de manera supletoria lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**Primera.-** En el caso de Mancomunidades Regionales constituidas a la entrada en vigencia del presente Reglamento, la Secretaría de Descentralización, para efectos de su inscripción, considerará como válido que el contenido del acta a que se refiere el numeral 6.2. del artículo 6º del Reglamento del Registro, se exprese en más de una acta, a condición que todas estas se encuentren publicadas en el Diario Oficial El Peruano.

#### **ANEXO N° 2**

#### **CONTENIDO MÍNIMO DEL INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA MANCOMUNIDAD REGIONAL**

El Informe Técnico es el documento que contiene información de carácter prospectiva y que expresa la viabilidad para la constitución de la Mancomunidad Regional. Es elaborado por los gobiernos regionales intervenientes, de manera conjunta.

El contenido del Informe Técnico incluirá los siguientes rubros:

#### **I. DIAGNÓSTICO**

##### **a) Diagnóstico Institucional:**

Es la apreciación de la gestión administrativa, de las Gobiernos Regionales que conforman la Mancomunidad Regional; tiene la siguiente información:

###### **a.1) Gestión de personas:**

Describe las competencias desarrolladas en cada uno de los Gobierno Regionales.

###### **a.2) Inversiones priorizadas:**

Es la referencia a los principales proyectos programados en el plan de desarrollo concertado y en el plan operativo institucional vigente, de cada Gobierno Regional.

###### **a.3) Ejercicio de funciones:**

Es la descripción del desempeño en el ejercicio de funciones de cada Gobierno Regional, señaladas en la Ley Orgánica de Gobierno Regionales - Ley N° 27867, en las siguientes materias:

- Desarrollo territorial
- Organización del espacio físico
- Servicios públicos regionales
- Desarrollo y economía regional
- Participación ciudadana
- Gestión del ambiente y
- Promoción de la inversión privada en proyectos y servicios.

Su grado de avance en estas materias es de especial relevancia para justificar la priorización de servicios o tipología de proyectos de inversión le encargarán su gestión a la Mancomunidad Regional.

##### **b) Diagnóstico Social y Demográfico:**

Es la información social y demográfica en el ámbito territorial de la Mancomunidad Regional. Se utilizarán, como fuente de información, los "Censos Nacionales 2007: XI de Población y VI de Vivienda", los estudios del Instituto Nacional de Estadística e Informática, y otros, principalmente en las siguientes variables:

- Población.
- Educación.
- Salud.
- Necesidades Básicas Insatisfechas.
- Territorio y Vivienda.
- Desarrollo Social.

#### **II. GESTIÓN ESTRATÉGICA**

##### **a) Visión**

Es la imagen institucional proyectada de la Mancomunidad Regional expresada en función al desarrollo económico regional, la participación ciudadana, la calidad de los servicios públicos, la cobertura de infraestructura económica, productiva y social; responde a la pregunta: ¿Qué se propone lograr la Mancomunidad Regional?.

##### **b) Misión**

Es la descripción de los servicios públicos y proyectos de inversión, las necesidades que se propone atender, los valores y cualidades distintivas de la Mancomunidad Regional; responde a las preguntas: ¿Para qué existe la Mancomunidad Regional?, ¿Qué necesidades se propone atender? y ¿Cuál es el público objetivo de los servicios públicos o de los proyectos de inversión?.

##### **c) Ámbito Territorial**

Es la descripción de las circunscripciones territoriales departamentales que pertenecen a los Gobiernos Regionales que conforman la Mancomunidad Regional.

##### **d) Objeto**

Es la identificación de los servicios públicos que se prestarán, o las obras o proyectos de inversión pública que ejecutarán. Los servicios y los proyectos deben conservar correspondencia con las funciones que se delegarán a la Mancomunidad Regional.

##### **e) Objetivos**

Constituyen las finalidades estratégicas a cumplir por la Mancomunidad Regional, que deben guardar correlación con los planes de desarrollo concertado regional. Se definen a manera de logros o resultados específicos que se esperan alcanzar, durante el horizonte de planeamiento, en aquellos servicios o tipo de proyectos que constituyen el objeto de la Mancomunidad Regional.

##### **f) Horizonte de Planeamiento**

Es el calendario de trabajo propuesto para el desarrollo del objeto de la Mancomunidad Regional; deberá articularse con el horizonte establecido en los Planes de Transferencia y otros que apruebe la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros.

##### **g) Desarrollo Regional**

Sustentará la siguiente información:

- Descripción de los Proyectos de Inversión Pública, para promover el desarrollo regional, ittraregional e interregional, que permitan el uso más eficiente de los recursos, con la finalidad de alcanzar una economía más competitiva

### **III. GESTIÓN DE LA MANCOMUNIDAD REGIONAL**

#### **a) Estructura Orgánica**

La estructura orgánica básica de la Mancomunidad Regional debe incluir:

**a.1) Asamblea**, integrada por tres representantes de los consejos de los gobiernos regionales que forman parte de la Mancomunidad Regional. Uno de éstos es el consejero delegado, por cada Consejo Regional, elegido según lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

**a.2) El Comité Ejecutivo**, que es un órgano directivo integrado por los presidentes de los Gobierno Regionales que conforman la Mancomunidad Regional y

**a.3) La Gerencia General**, que es un órgano de administración, a cargo del Gerente General, designado por el Comité Ejecutivo.

En forma adicional la propuesta puede considerar otros órganos; en atención a la cobertura de los servicios públicos, la necesidad de funcionamiento, la implementación de los sistemas administrativos del Estado y la disponibilidad presupuestal.

#### **b) Competencias y Funciones**

En base a la delimitación del objeto y los objetivos, se identificarán las competencias y funciones que los Gobierno Regionales deben delegar a la Mancomunidad Regional, evitando la duplicidad de gasto o la superposición de atribuciones.

Estas funciones deben guardar correspondencia con los servicios públicos que prestará, o las obras o proyectos de inversión pública que ejecutará la Mancomunidad Regional.

#### **c) Relaciones de Coordinación, Cooperación y Colaboración**

Se mencionará una propuesta de las instituciones públicas y privadas, y de la sociedad civil, con las cuales debieran establecerse relaciones de coordinación, cooperación y colaboración; en orientación al cumplimiento de los objetivos y al fortalecimiento de la institucionalidad de la Mancomunidad Regional.

Podrá incluirse a los Sectores del Gobierno Nacional, universidades, mancomunidades municipales y entidades de la cooperación internacional, asociaciones de productores locales y otras entidades, con las cuales trabajarían en conjunto.

Las relaciones de coordinación, cooperación y colaboración se desarrollan en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### **d) Provisión de Personal y Desarrollo de Capacidades**

Es la identificación del perfil de capacidades para el ejercicio de las funciones delegadas y la propuesta de personal que cada Gobierno Regional debe aportar a la Mancomunidad Regional, de acuerdo a los regímenes de contratación existentes, en personal y servicios.

#### **e) Recursos**

Es la propuesta de aportes económicos que deben provenir de los Gobiernos Regionales, para financiar: a) la prestación de servicios públicos o la ejecución de proyectos de inversión pública, y b) los gastos generales de administración de la Mancomunidad Regional. Puede ser un compromiso genérico o específico, señalando la periodicidad con que se realizarán las transferencias financieras.

### **IV. SOSTENIBILIDAD**

La Mancomunidad Regional deberá diseñar y ejecutar estrategias de sostenibilidad de la gestión descentralizada, preferentemente según los siguientes criterios:

- a) Eficiencia de servicios públicos.
- b) Reducción de la pobreza
- c) Articulación interinstitucional e intergubernamental
- d) Coordinaciones con mancomunidades municipales.
- e) Integración económica y social.

### **ANEXO N° 3**

#### **CONTENIDO MÍNIMO DEL PLAN DE INTEGRACIÓN**

##### **I. Finalidad**

Uno de los fines de la Mancomunidad Regional es promover la integración interdepartamental política y administrativa, de acuerdo a lo expresado en su definición (artículo 1 de la Ley N° 29768), el principio de integración (numeral 1 del artículo 4 de la Ley N° 29768) y a los artículos 2, 3 y 4 del Reglamento de la Mancomunidad Regional, aprobado por el Decreto Supremo N° 050-2013-PCM.

El Plan de Integración es un documento orientador que contiene información de carácter prospectiva para fomentar la integración interdepartamental política y administrativa. Es aprobado por la Asamblea de la Mancomunidad Regional.

El contenido del Informe Técnico incluirá los siguientes rubros:

##### **II. Proyectos de inversión**

Identificación de estudios y proyectos de inversión de impacto interdepartamental, en el ámbito territorial de la Mancomunidad Regional.

Los proyectos deben tener como objeto el crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad productora o de provisión de bienes o servicios, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública.

##### **III. Servicios públicos**

Identificación de la gradualidad de la prestación de servicios públicos de manera conjunta en el ámbito territorial de la Mancomunidad Regional, que corresponden al objeto descrito en el Estatuto de esta entidad.

Se tendrá como base el diseño de una matriz de gestión descentralizada con el establecimiento de las fases de desarrollo, competencias y roles de los Gobiernos Regionales y de otras entidades intervenientes en el proceso, teniendo en cuenta el enfoque de desarrollo de la gestión descentralizada, que propone explicitar el ciclo de producción de los bienes y servicios públicos que el Estado debe entregar a los ciudadanos producto del ejercicio de las materias de competencia compartida, previsto en el Decreto Supremo N° 047-2009-PCM, así como el enfoque de gestión orientada a resultados al servicio del ciudadano, previsto en el Plan de Implementación de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública aprobado por Resolución Ministerial N° 125-2013-PCM

##### **IV. Difusión de la integración regional**

El proceso de integración debe ir acompañado de una campaña de sensibilización que permita difundir los logros en la gestión de la Mancomunidad Regional y las ventajas del proceso de regionalización.

Para este fin, se establecerá un cronograma de actividades el que formará parte del Plan Operativo de la Mancomunidad Regional.

A solicitud de la Mancomunidad Regional, este proceso de difusión podrá realizarse en coordinación con la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Descentralización.

##### **V. Proceso de elaboración del Expediente Técnico de integración y regionalización**

La Mancomunidad Regional describirá las acciones realizadas para la elaboración del Expediente Técnico, según los "criterios y lineamientos para la elaboración y aprobación del Expediente Técnico para la integración y conformación de regiones" establecidos por la Presidencia del Consejo de Ministros.

##### **VI. Relaciones de coordinación, cooperación y colaboración**

Es la mención al establecimiento de alianzas estratégicas con entidades públicas y privadas, como

con Municipalidades, Mancomunidades Municipales y organismos públicos del Gobierno Nacional y entidades de la cooperación internacional para el cumplimiento del objeto de la Mancomunidad Regional.

#### VII. Compromisos en el horizonte de planeamiento

La gestión de la Mancomunidad Regional fijará las metas y objetivos multianuales en el cumplimiento del objeto de la Mancomunidad Regional.

#### VIII. Estrategias de consolidación institucional

Son acciones que darán continuidad a la prestación de servicios públicos y la ejecución de proyectos de inversión pública, y que fortalecerán la institucionalidad de la Mancomunidad Regional, tales como:

- Formulación e implementación de un programa de desarrollo de capacidades, teniendo como base el Plan Nacional de Desarrollo de Capacidades aprobado por la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros.

- Promoción de espacios y mecanismos de participación ciudadana.

- Identificación e implementación gradual de los servicios públicos; con la participación, de manera coordinada y concertada, en las Comisiones Intergubernamentales.

#### IX. Indicadores de evaluación

Con el fin de contar con mecanismos de seguimiento para los fines de la promoción de la integración interdepartamental, la Mancomunidad Regional establecerá indicadores en función a la prestación de servicios y a la ejecución de proyectos de inversión.

962218-3

## AGRICULTURA Y RIEGO

### Designan Coordinador Binacional de la Unidad de Coordinación Binacional del Proyecto Binacional Puyango - Tumbes

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0255-2013-MINAGRI

Lima, 15 de julio de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, el 09 de agosto de 2010, en la ciudad de Quito, República del Ecuador, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca de la República del Ecuador y el Ministerio de Agricultura de la República del Perú celebraron el Convenio Específico para la Elaboración del Estudio de Factibilidad, Diseño Definitivo y Ejecución de las Obras Comunes y Supervisión/Fiscalización del Proyecto Binacional Puyango-Tumbes;

Que, en el indicado Convenio se acuerda la creación de la Unidad de Coordinación Binacional del Proyecto Binacional Puyango - Tumbes (UCB-PBPT), integrada por los Ministros o sus delegados, y al menos tres (3) miembros técnicos, debidamente acreditados por cada Ministerio, y que durarán en sus funciones por el plazo ininterrumpido de cinco años, lo que garantizará la continuidad y pleno cumplimiento del objeto del Convenio;

Que, el artículo VI del Instructivo (Reglamento Interno) para la Administración de los Contratos de Ejecución y Supervisión/Fiscalización de la Ejecución del Estudio de Factibilidad, Diseño Definitivo y Obras Comunes del Proyecto Binacional Puyango-Tumbes, señala que para la administración de los contratos, la representatividad de la UCB-PBPT ante los contratistas se hará a través de un Coordinador Binacional, el cual será elegido en forma alterna entre los miembros de los capítulos Ecuador y Perú, con una duración de un año cada vez;

Que, por Acta de Reunión de fecha 11 de julio de 2013, los representantes del Ministro de Agricultura y Riego del Perú, y del Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca del Ecuador, acordaron transferir la coordinación

y representación de la Unidad de Coordinación Binacional del Proyecto Binacional Puyango - Tumbes del Capítulo Ecuador, al Capítulo Perú, a partir del 11 de julio de 2013;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura modificado por la Ley Nº 30048, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2008-AG;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar, con eficacia anticipada al 11 de julio de 2013, al señor David Miguel Dumet Delfín, Asesor de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura y Riego, y representante del Ministro de Agricultura y Riego ante la Unidad de Coordinación Binacional del Proyecto Binacional Puyango - Tumbes, capítulo Perú, como Coordinador Binacional de la Unidad de Coordinación Binacional del Proyecto Binacional Puyango - Tumbes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Agricultura y Riego

962645-1

### Renuevan y prorrogan reserva de recursos hídricos otorgada mediante D.S. Nº 003-2009-AG a favor de los Proyectos Especiales Chavimochic y Chinecas

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 296-2013-ANA

Lima, 12 de julio de 2013

#### VISTO:

Los Oficios Nº 795-2013-GRLL-PRE/PECH-01 y Nº 204-2013-GRA-P.E.-CHINECAS/G.G. presentados por los Proyectos Especiales Chavimochic y Chinecas respectivamente, sobre prórroga de la reserva de recursos hídricos; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 5) del artículo 15 y el artículo 103 de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua aprueba, previo estudio técnico, la reserva de un volumen de agua determinado para el desarrollo de proyectos, cuando así lo requiere el interés de la Nación;

Que, según el numeral 208.1 del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, la reserva de recursos hídricos se otorga por un periodo máximo de dos (02) años prorrogables mientras subsistan las causas que la motivan. Esta reserva no facilita el uso de los recursos hídricos;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 003-2009-AG, se reservaron las aguas del río Santa a favor de los Proyectos Especiales Chavimochic y Chinecas y, mediante Resolución Jefatural Nº 272-2011-ANA, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17.05.2011, dicha reserva fue prorrogada por dos (02) años adicionales;

Que, con los documentos del visto, los Proyectos Especiales Chavimochic y Chinecas, solicitan se prorrogue la reserva de recursos hídricos otorgada a su favor, señalando que subsisten las condiciones que justificaron su otorgamiento y que se vienen ejecutando las obras respectivas para la entrada en operación de los proyectos;

Que, en ese contexto, la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, mediante Informe Técnico Nº 021-2013-ANA-DCPRH-ERH-SUP/GPT, concluye que es procedente disponer la prórroga de la reserva de recursos hídricos a favor de los Proyectos Especiales Chavimochic y Chinecas, en las mismas

condiciones consideradas en la prórroga dispuesta mediante Resolución Jefatural N° 272-2011-ANA;

Que, asimismo, si bien el presente procedimiento se inició con fecha posterior al vencimiento de la prórroga dispuesta mediante Resolución Jefatural N° 272-2011-ANA, dicha situación no es óbice para otorgar la prórroga solicitada, más aún cuando, de acuerdo a lo señalado por la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, subsisten las condiciones que justificaron el otorgamiento de la reserva, al no haberse otorgado derechos de uso de agua a cargo de la reserva y que se trata de la ejecución de proyectos de inversión pública declarados de interés nacional; y,

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, con los vistos de la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos y de la Secretaría General, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 15 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y el literal o) del artículo 11 del Reglamento de

Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- Renovación de la Reserva de Agua**

Renovar, en vía de regularización, hasta la fecha de dación de la presente Resolución, la reserva de recursos hídricos otorgada mediante Decreto Supremo N° 003-2009-AG a favor de los Proyectos Especiales Chavimochic y Chinecas.

**Artículo 2º.- Prórroga de la Reserva de Agua**

Prorrogarse por dos (02) años adicionales, la reserva de recursos hídricos otorgada mediante Decreto Supremo N° 003-2009-AG a favor de los Proyectos Especiales Chavimochic y Chinecas, la misma que comprende las aguas superficiales de libre disponibilidad del río Santa, de acuerdo al cuadro siguiente:

| Disponibilidad Hídrica (MMC) | Ene    | Feb    | Mar    | Abr    | May   | Jun   | Jul   | Ago   | Set   | Oct   | Nov   | Dic    | Total    |
|------------------------------|--------|--------|--------|--------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|--------|----------|
| Chavimochic                  | 202,46 | 202,82 | 231,05 | 225,34 | 88,41 | 29,33 | 21,20 | 16,95 | 8,94  | 19,24 | 59,38 | 138,73 | 1 243,85 |
| Chinecas                     | 156,38 | 179,08 | 200,45 | 196,23 | 89,75 | 66,06 | 52,89 | 49,36 | 51,62 | 74,58 | 80,78 | 90,44  | 1 287,62 |

**Artículo 3º.- Determinación del caudal ecológico**

Precisar que el volumen del Proyecto Especial Chinecas, incluye el caudal ecológico para el tramo comprendido entre la bocatoma Condorcerro y desembocadura al mar, el mismo que no deberá ser menor a un caudal continuo de 5 m3/s, equivalente a 157,68 MMC anuales.

**Artículo 4º.- De la supervisión de la reserva de agua**

La Dirección de Conservación y Planeamiento de

Recursos Hídricos, es responsable de supervisar el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO EDUARDO JARA FACUNDO  
Jefe  
Autoridad Nacional del Agua

962367-1

**Encargan funciones de la Administración Local de Agua Moquegua**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 299-2013-ANA**

Lima, 15 de julio de 2013

VISTO:

El Informe N° 388-2013-ANA-0A-URH, de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, las Administraciones Locales de Agua son unidades orgánicas que administran las aguas de uso agrario y no agrario en sus respectivos ámbitos territoriales;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 011-2010-ANA, se encargó las funciones de la Administración Local de Agua Moquegua, al señor Fidel Antonio Zegarra Granda;

Que, de acuerdo al Informe del visto, el citado funcionario hará uso de su descanso físico del 17 al 31 de julio de 2013, siendo necesario cubrir su ausencia a fin que el normal desarrollo de la unidad orgánica antes mencionada no se vea afectada;

Que, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por Decreto Supremo N°006-2010-AG, la Jefatura de la entidad está facultada transitoriamente para encargar mediante Resolución Jefatural las funciones de las Administraciones Locales de Agua;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Encargar temporalmente, a partir del 17 hasta el 31 de julio de 2013, al señor CAMILO DE LELIS

HUAMANI YANQUE, las funciones de la Administración Local de Agua Moquegua, en adición a las funciones de su Contrato Administrativo de Servicios suscrito con esta Autoridad.

**Artículo 2º.-** Precísase, que al término del encargo de funciones a que se refiere el artículo precedente, el señor FIDEL ANTONIO ZEGARRA GRANDA, continuará ejerciendo las funciones de la Administración Local de Agua Moquegua.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO JARA FACUNDO  
Jefe  
Autoridad Nacional del Agua

962367-2

**AMBIENTE**

**Declaran de interés nacional la realización de la Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático – COP 20, la Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto – CMP10 y las actividades y eventos conexos, así como crean Grupo de Trabajo Multisectorial encargado de su preparación, organización y realización**

**DECRETO SUPREMO  
N° 007-2013-MINAM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Legislativa N° 26185, el Perú aprobó la Convención Marco de las Naciones Unidas

sobre el Cambio Climático, que tiene como objetivo lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático, señalándose que ese nivel debería lograrse en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible;

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2002-RE de 10 de setiembre de 2002, el Perú ratificó el Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, aprobado por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa N° 27824, el cual tiene como objetivo la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de los países industrializados a un nivel no menor del 5%, tomando como referencia los volúmenes de 1990, en el período de compromiso comprendido entre el año 2008 y 2012;

Que, de conformidad con los citados tratados internacionales, los períodos ordinarios de las sesiones de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, se celebran anualmente, las cuales actúan como Reuniones de las Partes del Protocolo de Kyoto;

Que, la Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático – COP20 y la Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto – CMP10, así como sus actividades y eventos conexos, correspondientes al año 2014, se realizarán en la República del Perú, de acuerdo con la decisión adoptada en el marco de la Reunión Interseccional de la COP19, llevada a cabo en la ciudad de Bonn – Alemania del 01 al 14 de junio de 2013;

Que, el literal j) del artículo 7º del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente - MINAM, establece como una de las funciones específicas del MINAM, implementar los acuerdos ambientales internacionales y presidir las respectivas comisiones nacionales;

Que, en ese contexto, corresponde al Estado Peruano participar, en su calidad de país anfitrión, en la preparación, organización y realización de la Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático – COP20, la Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto – CMP10, así como de sus actividades y eventos conexos; por lo que resulta conveniente declarar de interés nacional la realización de los mismos;

Que, asimismo, resulta necesario llevar a cabo las coordinaciones de manera integral, intersectorial e intergubernamental, entre las instituciones nacionales que tendrán vinculación directa con el desarrollo de dichos eventos; por lo que, corresponde constituir un Grupo de Trabajo Multisectorial, liderado y adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de la preparación, organización y realización de la Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático – COP20, la Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto – CMP10, así como de sus actividades y eventos conexos;

Que, el artículo 35º de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que las Comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades; siendo que para otras funciones que no sean las indicadas, el Poder Ejecutivo puede encargarlas a grupos de trabajo;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

#### **Artículo 1º.- Declaración de interés nacional**

Declárese de interés nacional la realización de la "Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático - COP20", y la "Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto – CMP10", que se llevarán a cabo en la ciudad

de Lima, República del Perú, en el año 2014, así como de sus actividades y eventos conexos.

#### **Artículo 2º.- Creación de Grupo de Trabajo Multisectorial**

Créase el Grupo de Trabajo Multisectorial, de naturaleza temporal, encargado de la preparación, organización y realización de la "Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático - COP20", la "Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto – CMP10", así como de sus actividades y eventos conexos.

El Grupo de Trabajo Multisectorial estará adscrito al Ministerio del Ambiente.

#### **Artículo 3º.- Conformación del Grupo de Trabajo Multisectorial**

El Grupo de Trabajo Multisectorial estará conformado por un representante titular y otro alterno, ambos con poder de decisión, de las siguientes instituciones:

- Ministerio del Ambiente, quien lo preside.
- Presidencia del Consejo de Ministros
- Ministerio de Relaciones Exteriores
- Ministerio de Defensa.
- Ministerio del Interior
- Ministerio de Salud
- Ministerio de Agricultura y Riego
- Ministerio de la Producción
- Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
- Ministerio de Transportes y Comunicaciones
- Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
- Ministerio de Cultura.
- Municipalidad Metropolitana de Lima.
- Municipalidad Distrital de San Borja.

Los representantes titulares ante el Grupo de Trabajo Multisectorial de las entidades del Sector Público, deberán ostentar el cargo de Viceministro o su equivalente.

#### **Artículo 4º.- Funciones del Grupo de Trabajo Multisectorial**

El Grupo de Trabajo Multisectorial tendrá las funciones siguientes:

- a) Preparar, organizar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar la gestión integral del desarrollo de las actividades relacionadas con la COP20, CMP10 y sus actividades y eventos conexos.
- b) Coordinar la ejecución y equipamiento de la Infraestructura física para la realización en el país de la COP20 y CMP10, así como de sus actividades y eventos conexos.
- c) Coordinar la implementación en materia de servicios tecnológicos necesarios para la ejecución de la COP20 y CMP10, así como de sus actividades y eventos conexos.
- d) Coordinar con las entidades del sector público y del sector privado, nacional y extranjero, vinculados al desarrollo de la COP20 y CMP10, así como de sus actividades y eventos conexos.
- e) Otras que le sean encomendadas.

Adicionalmente, mediante Resolución Suprema, se podrán conformar los Grupos de Trabajo complementarios y se establecerán las funciones que les corresponderá desarrollar como consecuencia de la presente norma, para las actividades de organización y negociación que corresponda.

#### **Artículo 5º.- Designación de los representantes**

La designación de los representantes titular y alterno señalados en el artículo 3º del presente Decreto Supremo, será formalizada mediante resolución del Titular de la Entidad, dentro de los cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma.

#### **Artículo 6º.- Colaboración**

El Grupo de Trabajo Multisectorial podrá convocar a otras entidades del Estado, así como a diversos organismos del Sector Privado y de la Sociedad Civil que coadyuven al cumplimiento de su objetivo.

#### **Artículo 7º.- Secretaría Técnica**

El Ministerio del Ambiente – MINAM, a través de la Dirección General de Cambio Climático, Desertificación

y Recursos Hídricos, asumirá la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo Multisectorial.

#### Artículo 8º.- Instalación

El Grupo de Trabajo Multisectorial se instalará dentro de los siete (07) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo.

#### Artículo 9º.- Funcionamiento

El Grupo de Trabajo Multisectorial determinará la forma de su funcionamiento, los plazos para la emisión de sus informes, la oportunidad de sus sesiones, el lugar donde se realizarán las sesiones, así como cualquier otra decisión que permita viabilizar el cumplimiento del objeto del presente Decreto Supremo.

#### Artículo 10º.- Gastos

La creación del Grupo de Trabajo Multisectorial no demandará gastos adicionales al presupuesto institucional de las entidades integrantes. Cada Pliego Presupuestal asumirá los gastos que pudiera generar el ejercicio de las funciones de sus representantes.

#### Artículo 11º.- Vigencia

El plazo de vigencia del Grupo de Trabajo Multisectorial se contará desde el día de su instalación, hasta la presentación del Informe Final de sus actividades al Ministro del Ambiente, que debe producirse en un plazo no mayor a noventa (90) días hábiles posteriores a la realización de los eventos citados precedentemente.

#### Artículo 12º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y los Ministros del Ambiente; Relaciones Exteriores; Defensa; Interior; Salud; Agricultura y Riego; Producción; Comercio Exterior y Turismo; Transportes y Comunicaciones; Vivienda, Construcción y Saneamiento; y Cultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de julio del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

MANUEL PULGAR-VIDAL OTALORA  
Ministro del Ambiente

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

WILFREDO PEDRAZA SIERRA  
Ministro del Interior

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Agricultura y Riego

GLADYS MONICA TRIVEÑO CHAN JAN  
Ministra de la Producción

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

RENÉ CORNEJO DIAZ  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONÍ  
Ministro de Cultura

962646-3

## DEFENSA

### Autorizan viaje de personal del Ejército del Perú a los EE.UU., por tratamiento médico altamente especializado

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 358-2013-DE/

Lima, 15 de julio de 2013

VISTO:

La Hoja de Recomendación Nº 008 Y-4.b.1/15.00 del 22 mayo del 2013, del Comando de Salud del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 194-2012 DE/ del 17 de mayo de 2012, se autorizó el viaje al exterior por tratamiento médico altamente especializado del **Suboficial 3<sup>a</sup> EP Eddy Gustavo RIVEROS HUAMANI**, a fin de ser evacuado al BASCOM MIAMI PALMER EYE INSTITUTE, en la ciudad de Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de América, por un período de treinta (30) días, a partir del 17 de mayo al 15 de junio de 2012, por presentar el diagnóstico de: "Lesión perforante severa en el ojo derecho, lesión cornial penetrante, catarata traumática y cuerpo extraño intraocular en el ojo izquierdo, producto de un impacto de esquirlas por onda expansiva de mina en cara, con compromiso de ambos ojos, con pérdida de la visión en el ojo derecho y marcada disminución de la agudeza visual en el ojo izquierdo; heridas irregulares en la hemicara derecha, con pérdida de piel y tejido celular sub cutáneo en región frontal derecha con compromiso de parpado superior, producto de artefactos explosivos en ataque terrorista en el valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM)".

Que, mediante Oficio Nº 821/ORIE/c3 del 07 de mayo de 2013, el Coronel EP Agregado de Defensa Adjunto a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América, comunica la próxima cita médica del Suboficial 3<sup>a</sup> EP Eddy Gustavo RIVEROS HUAMANI, en el BASCOM MIAMI PALMER EYE INSTITUTE, en la ciudad de Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de América, para el día 17 de julio de 2013;

Que, en ese sentido, con el documento del visto, el señor General de Ejército Comandante General del Ejército, aprobó la evacuación del **Suboficial 3<sup>a</sup> EP Eddy Gustavo RIVEROS HUAMANI**, con el médico acompañante, Teniente Coronel EP Jorge Enrique ESCOBEDO RODRIGUEZ, para que asista a su cita médica programada, por cuatro (04) días, en el BASCOM MIAMI PALMER EYE INSTITUTE, en la ciudad de Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de América, del 16 al 19 de julio de 2013;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional del año 2013, de la Unidad Ejecutora Nº 003 Ejército del Perú, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

Que, dentro de las modalidades de autorizaciones de viajes al exterior del personal militar y civil del Ministerio de Defensa, se encuentran contemplados los viajes por tratamiento Médico Altamente Especializado, para aquellos casos en que el personal requiera recibir tratamiento médico especializado que no puede brindarse en el país por enfermedades o lesiones, el mismo que estará sujeto a la disponibilidad presupuestal, requiriéndose previamente un peritaje médico, así como el informe de la junta médica de sanidad de la institución respectiva de conformidad con los artículos 13º y 14º del Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004, Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134 - que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2013; la Ley Nº 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM del 05 de junio de 2002 - sobre normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo Nº 024-2009 DE/SG del

19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio, Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; y,

Estando a lo propuesto por el señor General de Ejército Comandante General del Ejército, y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje al exterior por tratamiento médico altamente especializado, al **Suboficial 3<sup>a</sup> EP Eddy Gustavo RIVEROS HUAMANI**, identificado con DNI N° 43393267 y CIP N° 331160000, y al médico acompañante, **Teniente Coronel EP Jorge Enrique ESCOBEDO RODRIGUEZ**, identificado con DNI N° 06506766 y CIP N° 118096700, para asistir a la cita médica programada en el **BASCOM MIAMI PALMER EYE INSTITUTE**, en la ciudad de Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de América, por un período de cuatro (04) días, del 16 al 19 de julio de 2013.

**Artículo 2º.-** El Ministerio de Defensa - Unidad Ejecutora: 003-Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

|  |                                      |               |
|--|--------------------------------------|---------------|
| <b>Pasajes aéreos: Lima - Miami - Lima</b> | US \$ 2,800 x 02 Lima - Miami - Lima | US\$ 5,600.00 |
|--|--------------------------------------|---------------|

**Viáticos por Servicio en el Extranjero:**

|                  |  |               |
|------------------|--|---------------|
| <b>Paciente:</b> | US \$ 440 X 4 días (del 16 al 19 Julio 2013) | US\$ 1,760.00 |
|------------------|--|---------------|

|                            |  |               |
|----------------------------|--|---------------|
| <b>Médico acompañante:</b> | US \$ 440 X 4 días (del 16 al 19 Julio 2013) | US\$ 1,760.00 |
|----------------------------|--|---------------|

|                            |               |
|----------------------------|---------------|
| <b>Tratamiento Médico:</b> | US\$ 4,700.00 |
|----------------------------|---------------|

|                       |                       |
|-----------------------|-----------------------|
| <b>TOTAL A PAGAR:</b> | <b>US\$ 13,820.00</b> |
|-----------------------|-----------------------|

**Artículo 3º.-** El gasto que origine el cumplimiento de la presente autorización de viaje por tratamiento médico altamente especializado, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Ministerio de Defensa - Ejército del Perú, de conformidad con la normativa vigente.

**Artículo 4º.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

**Artículo 5º.-** El personal autorizado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje realizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país, asimismo dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

**Artículo 6º.-** La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 7º.-** La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

962646-9

## ECONOMIA Y FINANZAS

**Aprueban Escala Remunerativa del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN) y del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN)**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 172-2013-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el literal d) del numeral 1 de la Sexagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, exonera de la aplicación de la prohibición en materia de ingresos de personal prevista en el artículo 6º de la misma ley, entre otras entidades, al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN y al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN para la aprobación de una escala remunerativa, disponiendo que dicha acción se aprueba mediante decreto supremo, a solicitud del pliego o sector respectivo, según corresponda, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público y de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas; y conforme a los criterios establecidos en el último párrafo de la citada disposición complementaria final;

Que, el numeral 1º de la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el año fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos en los alcances de dicha ley, se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector, siendo nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad;

Que, mediante Oficios N° 799-2013-PCM/SG, N° 956-2013-PCM/SG y N° 1023-2013-PCM/SG, la Presidencia del Consejo de Ministros remite los proyectos de decretos supremos que aprueban las escalas remunerativas para el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN y el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, respectivamente, a efectos de recabar los informes previos pertinentes con arreglo a la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, así como el refrendo del señor Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en el marco de los dispositivos citados en los considerandos precedentes, es necesario aprobar una nueva escala remunerativa para los Pliegos 019: Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, 022: Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN y 020: Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN;

De conformidad con lo dispuesto en la Sexagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, y en la Cuarta Disposición Transitoria

del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

**Artículo 1.- Del Objeto de la norma**

Apruébese la nueva escala remunerativa de los Pliegos 019: Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, 022: Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN y 020: Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, conforme al Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo, el cual se publica en el portal institucional de las mencionadas entidades ([www.osipTEL.gob.pe](http://www.osipTEL.gob.pe), [www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe) y [www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe)) en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2.- De la aplicación de la escala remunerativa**

2.1 En ningún caso la remuneración para cada trabajador podrá fijarse en un monto fuera del rango correspondiente a su categoría establecida en la Escala Remunerativa aprobada en el artículo precedente. Los Titulares del OSIPTEL, OSITRAN y OSINERGMIN velarán por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

2.2 Los Pliegos OSIPTEL, OSITRAN y OSINERGMIN sólo reconocerán a los trabajadores a su servicio doce (12) remuneraciones anuales más dos gratificaciones, una por Fiestas Patrias y otra por Navidad, así como la bonificación por escolaridad, en el marco de lo establecido en la Quinta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

**Artículo 3.- De la prohibición**

Prohibase la percepción por parte del personal del OSIPTEL, OSITRAN y OSINERGMIN sujeto a la escala remunerativa aprobada en el artículo 1º de la presente norma, de cualquier otro ingreso, subvención o asignación por cualquier concepto o fuente de financiamiento, en especie o dineraria, en forma adicional al monto máximo establecido en dicha escala remunerativa, salvo función docente efectiva y la percepción de dietas por participación en uno (01) de los Directores de entidades o empresas estatales o en Tribunales Administrativos o en otros órganos colegiados, así como en los casos aprobados por norma legal expresa.

**Artículo 4.- Del financiamiento**

El presente Decreto Supremo se financia con cargo a los presupuestos institucionales de los Pliegos 019: Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, 022: Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN y 020: Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, respectivamente, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**Artículo 5.- Del refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de julio del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

962646-4

**Establece una bonificación mensual a favor del personal del Sector Salud que labore en forma efectiva en los establecimientos de salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales que se encuentren ubicados en zonas alejadas y de frontera y autoriza una Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Salud en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 173-2013-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, señala que el Ministerio de Salud, como órgano del Poder Ejecutivo, es el ente rector del Sector que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, desde su concepción hasta su muerte;

Que, el artículo 21 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, autoriza a partir de la vigencia de la citada ley, al Ministerio de Salud para otorgar una bonificación mensual a favor del personal del sector salud que labore en forma efectiva en los establecimientos de salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales que se encuentren ubicados en zonas alejadas y de frontera, la cual se aprobará mediante decreto supremo en el marco de lo dispuesto en la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF; disponiendo el referido artículo que, el Ministerio de Salud aprobará con resolución ministerial el listado de los establecimientos de salud a los que les correspondería otorgar la bonificación a que hace referencia la presente disposición; asimismo, señala que la mencionada bonificación solo será percibida por el personal de dichos establecimientos de salud mientras preste servicios en los mismos;

Que, el segundo párrafo del artículo 21 de la Ley N° 29951, antes citado, señala que para el otorgamiento de la mencionada bonificación durante el Año Fiscal 2013, se transferirán recursos al Ministerio de Salud hasta por el monto de OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 84 324 874,00), conforme a lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF; estableciendo que para el pago de la mencionada bonificación al personal que presta servicios en las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, se autoriza al Ministerio de Salud para efectuar modificaciones presupuestarias a nivel institucional a favor de los gobiernos regionales respectivos, las que se aprobarán mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud a propuesta de este último;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 190-2013-MINSA, el Ministerio de Salud ha aprobado el listado de los establecimientos de salud que se encuentran ubicados en Zonas Alejadas y de Frontera;

Que, el Ministerio de Salud, mediante Oficio N° 1306-2013-SG/MINSA, complementado mediante Oficio N° 629-2013-OGPP-OP/MINSA, solicita recursos para el financiamiento de seis (06) meses de la bonificación

mensual a favor del personal del sector salud que labore en forma efectiva en los establecimientos de salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales que se encuentren ubicados en zonas alejadas y de frontera;

Que, por tanto, es necesario aprobar los montos correspondientes a la referida bonificación y, asimismo, autorizar una Transferencia de Partidas hasta por la suma de VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 25 435 200,00), que permita financiar por seis (06) meses, correspondientes a los meses de julio a diciembre del presente año, el costo que representa la bonificación mensual para el personal del Sector Salud que labore en los establecimientos de salud consignados en la Resolución Ministerial N° 190-2013/MINSA;

Que, de otro lado, mediante Resolución Suprema N° 030-2013-PCM, se ha conformado la Comisión Multisectorial encargada de revisar el sistema remunerativo del sector salud, en el marco de la Décimo Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, razón por lo que resulta necesario establecer que la bonificación por zonas alejadas y de frontera sea incluida en los alcances de la revisión encargada a dicha Comisión;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en el artículo 21 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, y en el artículo 45 y la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N 304-2012-EF;

#### DECRETA:

#### **Artículo 1º.- Objeto**

Apruébase los montos de la bonificación mensual a favor del personal del sector salud que labora en forma efectiva en los establecimientos de salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, comprendidos en la Resolución Ministerial N° 190-2013-MINSA, ubicados en zonas alejadas y de frontera, en el marco del artículo 21 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; conforme al siguiente detalle:

|   |                       |
|---|-----------------------|
| - Para los médicos cirujanos                                  | De hasta S/. 1 480,00 |
| - Para los profesionales de la salud no médicos               | De hasta S/. 1 100,00 |
| - Para los auxiliares asistenciales y personal administrativo | De hasta S/. 740,00   |

#### **Artículo 2º.- Transferencia de Partidas**

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, hasta por la suma de VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 25 435 200,00), a favor del Pliego Ministerio de Salud, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, para ser destinada al otorgamiento de la bonificación mensual a favor del personal del sector salud a que se refiere artículo 21 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, y conforme a los montos establecidos en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, conforme al siguiente detalle:

|        |                   |
|--------|-------------------|
| DE LA: | (En Nuevos Soles) |
|--------|-------------------|

|                  |   |
|------------------|---|
| SECCION PRIMERA  | : Gobierno Central                      |
| PLIEGO           | 009 : Ministerio de Economía y Finanzas |
| UNIDAD EJECUTORA | 001 : Administración General            |

|  |   |
|--|---|
| ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS<br>QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS |   |
| ACTIVIDAD  | 5000415 : Administración del Proceso<br>Presupuestario del Sector Público |

|                             |                         |
|-----------------------------|-------------------------|
| FUENTE DE<br>FINANCIAMIENTO | 1 : Recursos Ordinarios |
| GASTOS CORRIENTES           |                         |
| 2.0 Reserva de Contingencia | 25 435 200,00<br>=====  |
| TOTAL EGRESOS               | 25 435 200,00<br>=====  |

A LA: (En Nuevos Soles)

|                  |                              |
|------------------|------------------------------|
| SECCION PRIMERA  | : Gobierno Central           |
| PLIEGO           | 011 : Ministerio de Salud    |
| UNIDAD EJECUTORA | 001 : Administración Central |

|                    |                                  |
|--------------------|----------------------------------|
| ACCIONES CENTRALES |                                  |
| ACTIVIDAD          | 5000003 : Gestión Administrativa |

|                             |                         |
|-----------------------------|-------------------------|
| FUENTE DE<br>FINANCIAMIENTO | 1 : Recursos Ordinarios |
|-----------------------------|-------------------------|

|                                      |                        |
|--------------------------------------|------------------------|
| GASTOS CORRIENTES                    |                        |
| 2.1 Personal y Obligaciones Sociales | 25 435 200,00<br>===== |
| TOTAL EGRESOS                        | 25 435 200,00<br>===== |

#### **Artículo 3º.- Procedimiento para la aprobación institucional**

3.1 El Titular del Pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 2 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobación a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

3.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

3.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore la correspondiente "Nota para Modificación Presupuestaria" que se requiera, como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 2 de la presente norma.

#### **Artículo 4º.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 2 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### **Artículo 5º.- Revisión del sistema remunerativo del sector salud**

Precíse que la bonificación por zonas alejadas y de frontera a que hace referencia el artículo 21 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, constituye uno de los conceptos a ser revisados por la Comisión Multisectorial conformada mediante Resolución Suprema N° 030-2013-PCM, en el marco de la Décimo Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, a efectos de aprobar la nueva política integral de remuneraciones de los servidores médicos, profesionales de la salud y personal asistencial del sector salud.

#### **Artículo 6º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de julio del año dos mil trece.

**OLLANTA HUMALA TASSO**  
Presidente Constitucional de la República

**LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO**  
Ministro de Economía y Finanzas

**MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI**  
Ministra de Salud

**962646-5**

## Ratifican Acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN que aprobó modificaciones al Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto "Terminal Portuario General de San Martín - Pisco"

### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 040-2013-EF

Lima, 15 de julio de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en su sesión de fecha 30 de junio de 2005, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN acordó tomar a su cargo la promoción de la inversión privada de la infraestructura e instalaciones portuarias de titularidad pública nacional, dentro de los alcances de la Ley Nº 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, y el Decreto de Urgencia Nº 054-2001; así como bajo los mecanismos y procedimientos del Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado por Decreto Supremo Nº 059-96-PCM, y la Ley de Promoción de la Inversión Privada de las Empresas del Estado, Decreto Legislativo Nº 674, sus normas reglamentarias y complementarias;

Que, mediante Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en su sesión de fecha 25 de marzo de 2008, se aprobó el Plan de Promoción de la Inversión Privada para la entrega en concesión del Proyecto "Terminal Portuario General de San Martín - Pisco"; Acuerdo que fue ratificado mediante Resolución Suprema Nº 041-2008-EF, de fecha 4 de abril de 2008;

Que, mediante Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en su sesión de fecha 13 de mayo de 2009 y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 19 de mayo de 2009, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN aprobó las modificaciones al Plan de Promoción de la Inversión Privada para la entrega en concesión al sector privado del "Terminal Portuario General de San Martín - Pisco";

Que mediante Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en su sesión de fecha 13 de enero de 2011, se aprobaron modificaciones al Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto "Terminal Portuario General de San Martín - Pisco"; Acuerdo que fue ratificado mediante Resolución Suprema Nº 010-2011-EF, de fecha 18 enero de 2011;

Que, mediante Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en su sesión de fecha 11 de octubre de 2012, se aprobaron modificaciones al Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto "Terminal Portuario General de San Martín - Pisco"; Acuerdo que fue ratificado mediante Resolución Suprema Nº 001-2013-EF, de fecha 04 enero de 2013;

Que, mediante Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en su sesión de fecha 13 de junio de 2013, se aprobaron modificaciones al Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto "Terminal Portuario General de San Martín - Pisco";

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 059-96-PCM; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 060-96-PCM; el Decreto Legislativo Nº 1012; y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 146-2008-EF; el Acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN referido en el considerando anterior debe ser ratificado por Resolución Suprema;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 059-96-PCM, el Decreto Legislativo Nº 1012 y sus normas reglamentarias y complementarias, y;

Estando a lo acordado;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Ratificar el Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, en su sesión de fecha 13 de junio de 2013, en virtud del cual se aprobaron modificaciones al Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto "Terminal Portuario General de San Martín - Pisco".

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas, y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

962646-10

## Precisan alcances de la acreditación a que se refiere el literal c) del Numeral 1.11 del Reglamento del Programa de Creadores de Mercado aprobado por D.S. Nº 096-2013-EF

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 049-2013-EF/52.01

Lima, 15 de julio de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 1º del Decreto Supremo 096-2013-EF, publicado el 22 de mayo de 2013, se aprobó el Reglamento del Programa de Creadores de Mercado;

Que, el literal c) del Numeral 1.11 del citado Reglamento establece como uno de los requisitos que deben cumplir las entidades interesadas en acceder a la condición de Creadores de Mercado, que se acredite, mediante declaración jurada, que el año anterior, no ha sido sancionado por falta grave ni por el respectivo supervisor de mercado de valores ni por el supervisor bancario ni por el organismo regulador de la competencia;

Que, teniendo en cuenta que el ámbito de acción de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro, en su calidad de Unidad Responsable del Programa, comprende solamente al Sistema Nacional de Endeudamiento y al Sistema Nacional de Tesorería, resulta pertinente disponer que la declaración jurada a que se refiere el literal c) antes citado, sea acotada a las sanciones que se encuentren vinculadas directamente a los mencionados Sistemas Administrativos;

Que, el numeral 3.3 del Reglamento del Programa de Creadores de Mercado señala que la interpretación de las disposiciones contenidas en dicho Reglamento es competencia exclusiva y excluyente de la Unidad Responsable, la cual está facultada para emitir, mediante Resolución Directoral, las disposiciones correspondientes con la finalidad exclusiva de alcanzar los objetivos establecidos en el citado Programa, así como en el marco de la gestión global de activos y pasivos y de su papel promotor del desarrollo del mercado de deuda pública;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, y sus modificatorias, por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y su modificatoria, y el Reglamento del Programa de Creadores de Mercado, aprobado por el Decreto Supremo Nº 096-2013-EF;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Dispóngase que la acreditación que se señala en el literal c) del Numeral 1.11 del Reglamento del Programa de Creadores de Mercado aprobado por el Decreto Supremo Nº 096-2013-EF, se refiere a sanciones vinculadas con valores de deuda pública emitidos en el marco del Reglamento del Programa de Creadores de Mercado, con operaciones de reporte, operaciones con derivados u otras operaciones efectuadas bajo el ámbito del Sistema Nacional de Tesorería.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

VALENTÍN COBEÑAS AQUINO  
Director General (e)  
Dirección General de Endeudamiento y  
Tesoro Público

962644-1

## INTERIOR

### **Aprueban Reglamento del Decreto Legislativo N° 1150, Decreto Legislativo que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú**

**DECRETO SUPREMO**  
**Nº 011-2013-IN**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1150 se aprobó el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, que establece las normas y procedimientos administrativos disciplinarios destinados a prevenir, regular y sancionar las infracciones cometidas por el personal de la Policía Nacional del Perú, garantizando el derecho de defensa, la doble instancia y el debido procedimiento con arreglo a la Constitución Política del Perú y las normas vigentes sobre la materia;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo N° 1150, se establece que en un plazo de noventa (90) días el Poder Ejecutivo emitirá el respectivo reglamento del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú;

Que, en tal virtud se ha formulado el proyecto de Reglamento del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú aplicable al personal en situación de actividad y disponibilidad, así como al personal en situación de retiro, siempre y cuando las presuntas infracciones se hubiesen cometido mientras se encontraba en situación de actividad o disponibilidad;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1150 - Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú; y la Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Aprobación del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1150, Decreto Legislativo que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú**

Apruébase el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1150, Decreto Legislativo que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, el mismo que consta de cinco (5) Títulos, diez (10) Capítulos, setenta (70) Artículos, seis (6) Disposiciones Complementarias Finales y cuatro (4) Disposiciones Complementarias Transitorias, cuyo texto en anexo forma parte del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 2.- Del Financiamiento**

La implementación de las acciones señaladas en el presente Decreto Supremo, se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público y conforme a las disposiciones legales vigentes.

#### **Artículo 3.- Implementación del Tribunal de Disciplina Policial y su Secretaría Técnica.**

Autorícese al Ministerio del Interior para que, mediante Resolución Ministerial, proceda a dictar las disposiciones necesarias destinadas a dotar de todos los recursos materiales, técnicos y de personal que resulten necesarios para la adecuada implementación y puesta en funcionamiento del Tribunal de Disciplina Policial y su Secretaría Técnica, en el marco de las disposiciones legales vigentes.

#### **Artículo 4.- Vigencia del Reglamento del Decreto Legislativo que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú.**

El presente Reglamento del Decreto Legislativo N° 1150, Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú entrará en vigencia, a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

#### **Artículo 5.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de julio del año dos mil trece.

**OLLANTA HUMALA TASSO**  
Presidente Constitucional de la República

**WILFREDO PEDRAZA SIERRA**  
Ministro del Interior

#### **REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1150, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU**

#### **TÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 1.- Objeto**

Tiene por objeto desarrollar las normas y procedimientos administrativos disciplinarios establecidos en el Decreto Legislativo N° 1150 – Decreto Legislativo que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, que en adelante se denominará “la Ley”.

##### **Artículo 2.- Contenido**

Los procedimientos normados en el presente Reglamento son de naturaleza administrativo-disciplinario, y por tanto, se constituye en un régimen especial para cautelar y mantener la disciplina de la Policía Nacional del Perú. Sus disposiciones sustantivas y procedimentales son de inmediata y preferente aplicación.

Las infracciones y sanciones tipificadas en los Anexos 1, 2 y 3 de la Ley, son administrativas disciplinarias y son investigadas y sancionadas de manera independiente a la existencia de cualquier responsabilidad civil o penal.

No son procedentes las articulaciones ni pedidos que se formulen en el curso del procedimiento administrativo - disciplinario, distintos de los que están expresamente regulados en la Ley y en el presente Reglamento.

##### **Artículo 3.- Ámbito de aplicación**

Todas las disposiciones contenidas en la Ley y su Reglamento, deben ser interpretadas exclusivamente en el ámbito del derecho administrativo - disciplinario. Si se toma conocimiento de una presunta comisión de un delito, se deberá poner en conocimiento del Ministerio Público.

El procedimiento administrativo disciplinario se aplica también al personal de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro, siempre que la infracción haya sido cometida en situación de actividad o disponibilidad.

Las sanciones que se impongan de acuerdo a Ley, se deberán anotar en el Registro Nacional de Sanciones Disciplinarias de la Policía Nacional del Perú.

##### **Artículo 4.- Glosario**

a. **Acto administrativo - disciplinario.**- Es el acto administrativo emitido en un procedimiento administrativo - disciplinario.

b. **Auxiliar de investigación.**- Es el Oficial o Suboficial de la Policía Nacional del Perú, nombrado mediante documento escrito emitido por el Jefe de la Oficina de Disciplina, Inspector Regional o Jefe de la Comisión Especial de Investigación, para cumplir funciones de apoyo en la investigación administrativa - disciplinaria, control de plazos, términos y seguridad de la documentación a su cargo. Firmará el informe administrativo disciplinario conjuntamente con el instructor.

c. **Carta Policial.**- Comunicación de carácter meramente informativa emitida por los órganos competentes de la Policía Nacional del Perú.

d. **Día hábil para que el investigado y sancionado presente sus escritos.**- Es el día en que los órganos

disciplinarios prestan servicios de lunes a viernes y por un período no menor de ocho horas, de conformidad con las normas del procedimiento administrativo general.

e. **Informe administrativo - disciplinario.**- Documento formulado por el Instructor con apoyo del auxiliar en la fase de investigación por infracción grave o muy grave, el mismo que deberá contener la estructura establecida en los artículos 58 y 59 de la Ley.

f. **Instructor.**- Es el Oficial o Suboficial de la Policía Nacional del Perú nombrado mediante documento escrito emitido por el Jefe de la Oficina de Disciplina, el Inspector Regional, o Jefe de la Comisión Especial de Investigación. Es responsable de calificar e investigar un caso concreto.

En la Oficina de Disciplina (OD) o Inspectoría Regional, esta función puede coincidir con la de Jefe de la Oficina de Disciplina o Inspector Regional según corresponda. En este caso, el informe administrativo - disciplinario será firmado conjuntamente con el Auxiliar de Investigación.

g. **La Ley.**- Decreto Legislativo N° 1150, que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú.

h. **Órgano disciplinario homólogo.**- Es aquel que de acuerdo a Ley cumple las mismas funciones que el órgano disciplinario competente para investigar un hecho. En el caso del Tribunal de Disciplina Policial, la Inspectoría Regional cumplirá las funciones de órgano disciplinario homólogo exclusivamente para efectos de las notificaciones previstas en los artículos 38 y 39 del presente reglamento.

i. **Las partes en el procedimiento administrativo - disciplinario.**- Son sujetos activos en el procedimiento administrativo - disciplinario, los órganos disciplinarios de la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú y el Tribunal de Disciplina Policial; y, son sujetos pasivos, los miembros de la Policía Nacional del Perú comprendidos en una investigación. Los denunciantes o terceros no son parte.

j. **Resolución.**- Documento que expresa la decisión de un órgano disciplinario competente en el ejercicio de sus funciones.

#### **Artículo 5.- Competencia disciplinaria**

Ningún órgano o miembro de la Policía Nacional del Perú podrá atribuirse funciones disciplinarias de investigación o sanción que no estén establecidos en la Ley o el presente Reglamento.

#### **Artículo 6.- Casos especiales de competencia en materia de apelación e investigación**

De manera excepcional el Director de Investigaciones o Director de Inspecciones y Control de los Servicios de la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú, se incorporan como miembros de las Oficinas de Disciplina que corresponda, exclusivamente para conocer y resolver los recursos de apelación contra la orden de sanción por infracción leve, impuestas por los señores Generales de la Policía Nacional del Perú a nivel Nacional.

Cuando el superior que sanciona ostente mayor grado jerárquico que el Jefe de la Oficina de Disciplina, la apelación por infracción leve será conocida y resuelta por el Jefe de la Oficina de Disciplina de la demarcación territorial más cercana, que tenga igual o mayor grado que el superior que sanciona.

Del mismo modo, en caso que el investigado ostente mayor grado que el Instructor de la Oficina de Disciplina, la investigación y decisión estarán a cargo del Jefe de la Oficina de Disciplina de la demarcación territorial más cercana, que tenga igual o mayor grado que el investigado.

#### **Artículo 7.- Disposiciones del Inspector General de la PNP**

Toda disposición u orden de naturaleza disciplinaria que establezca el Inspector General de la Policía Nacional del Perú, deberá ser comunicada también al Inspector General del Sector Interior.

#### **Artículo 8.- Medidas preventivas del Inspector General de la PNP**

Cuando la medida preventiva sea dictada por el Inspector General de la Policía Nacional del Perú, el

órgano de apelación será el Tribunal de Disciplina Policial, al amparo de lo previsto en el artículo 73 de la Ley.

#### **Artículo 9.- Resoluciones**

En todo procedimiento administrativo - disciplinario los órganos adoptan sus decisiones mediante resoluciones debidamente motivadas.

Los superiores emiten "Orden de Sanción" para imponer una sanción por infracción leve.

Una resolución apelada podrá ser confirmada, confirmada parcialmente, revocada o modificada, sin perjuicio de la facultad de declarar la nulidad parcial o total de la misma. En este último caso, el órgano de apelación podrá disponer que el órgano disciplinario competente realice acciones posteriores de investigación u otras diligencias que considere necesarias, incluyendo el inicio de procedimientos administrativos disciplinarios por irregularidades en el procedimiento.

#### **Artículo 10.- Órganos a cargo de las investigaciones**

Los órganos de disciplina de la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú están a cargo de un Inspector Regional o de un Jefe de Oficina de Disciplina, según sea el caso. Toda persona asignada a estos órganos o a las Comisiones Especiales de Investigación que lleva a cabo una investigación, está obligada a firmar y colocar con claridad su nombre y apellidos en cada actuación, así como en el Informe Administrativo Disciplinario, en su calidad de Instructor.

#### **Artículo 11.- Presentación de escritos**

Todo escrito será presentado en día hábil, dentro del horario establecido de mesa de partes del órgano disciplinario correspondiente. En ningún caso, el horario de atención podrá ser menor a 8 horas.

#### **Artículo 12.- Criterios de graduación de la sanción temporal**

Para determinar los días, meses o años de la sanción, el superior u órgano disciplinario deberá ponderar los siguientes aspectos:

- a. Uso del cargo o la mayor graduación para cometer la infracción;
- b. Las circunstancias eximentes, atenuantes o agravantes señaladas en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley, respectivamente;
- c. Las referencias administrativas disciplinarias que figuran en los legajos personales del investigado;
- d. La magnitud del daño o perjuicio ocasionado a los bienes jurídicos que protege la Policía Nacional del Perú;
- e. La utilización de efectivos menor grado o menos antiguos para cometer o facilitar la infracción;
- f. La reparación o resarcimiento oportuno del daño o perjuicio causado, antes de la sanción;
- g. La confesión espontánea que permita el esclarecimiento de los hechos; y,
- h. La colaboración prestada en la etapa de investigación, que permita, el descubrimiento de elementos probatorios y la identificación de los autores o partícipes en el hecho.

#### **Artículo 13.- Impedimento para el ejercicio del cargo**

La Comisión de Cambios Generales de Colocación o quien desarrolle sus funciones, deberá observar estrictamente los impedimentos para el ejercicio del cargo establecidos en las resoluciones sancionadoras, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la Ley. Los miembros de esta Comisión tienen responsabilidad disciplinaria personal respecto al cumplimiento de esta obligación.

## **TÍTULO II**

### **SISTEMA DISCIPLINARIO POLICIAL**

#### **CAPÍTULO I INSPECTORÍA GENERAL DEL SECTOR INTERIOR**

#### **Artículo 14.- Conformación del Sistema**

El Sistema Disciplinario Policial está conformado por los órganos competentes en materia disciplinaria, contemplados en el artículo 36 de la Ley, así como por la

Inspectoría General del Sector Interior que es su órgano rector, cuyas funciones se encuentran establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

#### **Artículo 15.- Directivas y Lineamientos**

Las Directivas y Lineamientos de actuación que emita la Inspectoría General del Sector Interior, son de obligatorio cumplimiento por todos los órganos disciplinarios, sin perjuicio de la autonomía funcional que la Ley le otorga al Tribunal de Disciplina Policial. El Inspector General de la Policía Nacional del Perú es responsable directo respecto a sus órganos dependientes por el cumplimiento de esta disposición.

#### **Artículo 16.- Deber de cooperación y colaboración con la Inspectoría General del Sector Interior**

Todo efectivo de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, está obligado a prestar colaboración, información y apoyo a las tareas y actividades solicitadas por la Inspectoría General del Sector Interior.

#### **Artículo 17.- Fiscalización posterior**

De conformidad con las directivas que dicte la Inspectoría General del Sector Interior y lo dispuesto por la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú dispondrá la ejecución permanente de acciones de fiscalización posterior de los procedimientos disciplinarios por infracciones Graves. La fiscalización también podrá alcanzar a casos por infracciones Leves.

En caso de existir indicios de irregularidad se dispondrá la investigación administrativa disciplinaria correspondiente contra el Órgano Disciplinario que dispuso la medida.

El Inspector General de la Policía Nacional del Perú, semestralmente deberá emitir un informe al Inspector General del Sector Interior, dando cuenta de las acciones y resultados de la fiscalización posterior.

#### **Artículo 18.- Relaciones con el órgano de control institucional**

Además de las funciones descritas en el artículo 40 de la Ley y el presente reglamento, el Órgano Disciplinario dará cuenta al Órgano de Control Institucional de la Policía Nacional del Perú, cuando exista la presunción de irregularidades en el uso y destino de recursos y bienes del Estado asignados a la Policía Nacional del Perú, de acuerdo a la Ley de la materia.

### **CAPÍTULO II** **ÓRGANOS DISCIPLINARIOS DE** **LA INSPECTORÍA GENERAL DE,** **LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ**

#### **Artículo 19.- Órganos Disciplinarios**

Son órganos disciplinarios de la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú, los siguientes:

- a. Las Inspectorías Regionales
- b. Las Oficinas de Disciplina
- c. Las Comisiones Especiales de Investigación

El Inspector General de la Policía Nacional del Perú, mediante Resolución fundamentada, podrá crear, suprimir o fusionar de acuerdo a las necesidades, Inspectorías Regionales u Oficinas de Disciplina.

#### **Artículo 20.- Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú**

La Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú es competente para investigar e imponer sanciones disciplinarias, por infracciones muy graves y graves a través de las Inspectorías Regionales, las Oficinas de Disciplina, y las Comisiones Especiales de Investigación, según corresponda.

Por ser un órgano de carácter sistémico e integral establecido por Ley, no pueden formar parte de la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú, ni de sus órganos dependientes, los efectivos de la Policía Nacional del Perú que hayan sido sancionados por Infracción Grave o Muy Grave.

#### **Artículo 21.- Inspectorías Regionales**

Las Inspectorías Regionales ejercen funciones respecto de las infracciones cometidas dentro del ámbito

de la circunscripción territorial de las regiones policiales y frentes policiales. El Inspector General de la Policía Nacional del Perú, mediante Resolución podrá conferir excepcionalmente competencia para que éstas puedan conocer casos por infracciones cometidas fuera de su ámbito territorial.

Asimismo, las Inspectorías Regionales realizan inspecciones de control y supervisión de los servicios a nivel de su competencia territorial, con la finalidad de verificar la calidad, eficiencia y eficacia en el ejercicio de la función policial.

#### **Artículo 22.- Designación de Inspectores Regionales**

La designación del Inspector Regional recaerá preferentemente, en el oficial superior de armas del grado de Coronel en actividad más antiguo de una circunscripción territorial.

#### **Artículo 23.- Designación de Inspectores Regionales Suplentes**

El Inspector General de la Policía Nacional del Perú nombrará mediante resolución administrativa, un Inspector Regional suplente para los casos de inhibición, vacaciones, permisos u otras circunstancias que imposibiliten la actuación del Inspector Regional titular. Los Inspectores Regionales suplentes pueden laborar en la misma región o frente policial o ser Inspectores Regionales Itinerantes.

#### **Artículo 24.- Procedimiento de Apelación ante las Inspectorías Regionales**

El procedimiento de apelación ante las Inspectorías Regionales por infracciones Graves es escrito. El Inspector Regional ponderará tanto los argumentos de la Resolución que impuso la sanción en primera instancia, como los argumentos en que se fundamenta el escrito de apelación, y emitirá bajo responsabilidad funcional, resolución en el plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibido el recurso de apelación.

#### **Artículo 25.- Resoluciones e investigaciones de Inspectores Regionales**

El Inspector Regional resuelve y suscribe las resoluciones finales en los procedimientos de apelación por infracciones Graves, y en aquellos de primera instancia por infracciones Muy Graves. Esta función es indelegable.

En el caso de los procedimientos por infracciones Muy Graves, el Inspector Regional designará por escrito al Instructor y al Auxiliar para la investigación correspondiente, entre el personal asignado a la Inspectoría Regional.

#### **Artículo 26.- Oficinas de Disciplina**

Las Oficinas de Disciplina se instalarán donde existan direcciones, regiones, frentes policiales, direcciones territoriales, divisiones territoriales y unidades operativas. Estarán a cargo de un oficial superior de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad.

El Inspector General de la Policía Nacional del Perú nombrará mediante resolución administrativa, un Jefe de la Oficina de Disciplina suplente para los casos de inhibición, vacaciones, permisos u otras circunstancias que imposibiliten la actuación del Jefe de la Oficina de Disciplina titular. El Jefe de la Oficina de Disciplina suplente deberá pertenecer a la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú o laborar en cualquier unidad policial de la circunscripción territorial de la Inspectoría Regional.

Las Oficinas de Disciplina realizarán inspecciones de control y supervisión de los servicios a nivel de su competencia territorial, con la finalidad de verificar la calidad, eficiencia y eficacia en el ejercicio de la función policial.

#### **Artículo 27.- Dependencia funcional**

Las Inspectorías Regionales y las Oficinas de Disciplina dependen funcionalmente del Inspector General de la Policía Nacional de Perú. Las dependencias policiales, bajo responsabilidad, deberán dotarlas de los ambientes y recursos materiales necesarios para el desempeño de sus funciones.

#### **Artículo 28.- Superior sancionador integrante de la Oficina de Disciplina**

Cuando el superior sancionador ocupe el cargo de Jefe de la Oficina de Disciplina, el recurso de apelación contra la orden de sanción por infracción leve, por excepción, será

conocido y resuelto por el Jefe de la Oficina de Disciplina suplente, y en su defecto, por el Jefe de la Oficina de Disciplina de la demarcación territorial más cercana.

#### **Artículo 29.- Comisiones Especiales de Investigación**

Las Comisiones Especiales de Investigación a que alude el primer y el segundo párrafo del artículo 41 de la Ley, constituyen órganos disciplinarios de primera instancia con competencia nacional para investigar y resolver respecto a infracciones Graves o Muy Graves que afecten la imagen institucional. La apelación se interpondrá ante el órgano disciplinario correspondiente según la naturaleza de la sanción.

#### **Artículo 30.- Casos a cargo de Comisiones Especiales de Investigación**

El Inspector General del Sector Interior o el de la Policía Nacional del Perú podrán decidir, mediante resolución motivada, los casos que deberán ser derivados a una Comisión Especial para su investigación y decisión, cuando se afecte gravemente la imagen institucional, de conformidad con lo establecido en los dos primeros párrafos del artículo 41 de la Ley.

La Jefatura de la Comisión Especial de Investigación estará a cargo de un Oficial Superior del grado de Coronel, quien será el encargado de efectuar la investigación y decisión en el procedimiento administrativo disciplinario. Podrá nombrar mediante documento a un Instructor y/o Auxiliar de Investigación, que podrá recaer en el Inspector Regional o Jefe de la Oficina de Disciplina del lugar donde ocurrieron los hechos.

La preeminencia para investigar en caso de concurrir dos Comisiones en un mismo caso, la tiene la Comisión Especial designada por el Inspector General del Sector Interior.

#### **Artículo 31.- Inhibición del integrante de los Órganos Disciplinarios**

En los casos donde exista causal de inhibición establecida en el artículo 37 de la Ley, el integrante del órgano disciplinario deberá inhibirse en un plazo de dos (2) días hábiles de conocida la causal, formulando el informe respectivo al titular del órgano disciplinario o la Sala correspondiente, quien emitirá la resolución respectiva dentro del plazo de dos (2) días hábiles.

Aceptada la inhibición, en la misma resolución se designará al nuevo integrante del órgano disciplinario, quien continuará con el procedimiento respectivo.

En el caso de inhibición de algún miembro del Tribunal de Disciplina Policial, la Secretaría Técnica procederá a convocar a los miembros suplentes que resulten necesarios para completar la Sala.

Rechazada la inhibición se dispondrá que se continúe con el procedimiento administrativo disciplinario.

En los casos en que exista causal de inhibición, y el integrante del órgano disciplinario no se inhibía, procederá la recusación de parte, la misma que será resuelta por el titular del órgano disciplinario que corresponda, sin perjuicio de la eventual responsabilidad administrativa disciplinaria.

Cuando se inhibía o se recuse el Inspector Regional o el Jefe de la Oficina de Disciplina, se aplicará el procedimiento antes indicado. En estos casos, el órgano competente para resolver la recusación o inhibición, será el Inspector General de la Policía Nacional del Perú o el Inspector Regional que corresponda, respectivamente.

### **CAPÍTULO III** **TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL**

#### **Artículo 32.- Del Tribunal de Disciplina Policial**

El Tribunal de Disciplina Policial es la última instancia administrativa en el procedimiento administrativo disciplinario policial, iniciado en la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú por infracciones muy graves.

Cuando el presunto infractor sea un Oficial General, la investigación y la sanción cuando corresponda, estará a cargo del Tribunal de Disciplina Policial.

El Tribunal de Disciplina Policial tiene autonomía técnica y funcional. Cuenta con una Secretaría Técnica que le brinda apoyo técnico, con las funciones establecidas en el artículo 43 de la Ley y constituye su máxima autoridad administrativa.

#### **Artículo 33.- Funciones del Tribunal**

Son funciones del Tribunal de Disciplina Policial:

- a. Las contempladas en el artículo 44 de la Ley;
- b. Conocer y resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación presentados contra resoluciones emitidas en los procedimientos administrativos disciplinarios sumarios contemplados en el artículo 61 de la Ley;
- c. Tramitar y resolver quejas por defectos de tramitación interpuestas contra los órganos de primera instancia, en los procedimientos en los que el Tribunal es instancia de apelación;
- d. Debatir y establecer en Sala Plena, precedentes de observancia obligatoria que interpreten de modo expreso el sentido y alcance de normas de competencia institucional;
- e. Conocer y resolver las recusaciones que se interpongan contra algún miembro del Tribunal;
- f. Discutir y adoptar en Sala Plena, lineamientos de carácter procesal aplicables a los procedimientos que tienen al Tribunal como última instancia;
- g. Debatir y aprobar en Sala Plena, su reglamento de funcionamiento interno;
- h. Proponer al Ministro del Interior las normas que en Sala Plena, considere necesarias para suplir deficiencias o vacíos en la legislación de la materia; y,
- i. Las demás que le sean asignadas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y en el presente Reglamento.

#### **Artículo 34.- Presidencia del Tribunal y Sala Plena**

El Tribunal de Disciplina Policial se conforma en Salas, cada una con tres miembros titulares y tres suplentes. En la resolución de nombramiento de cada Sala se designará al Presidente de la misma. El Presidente de la Primera Sala, lo es también del Tribunal en su conjunto.

Para sesionar válidamente deberán estar presentes tres miembros quienes adoptan sus acuerdos por mayoría simple. En todos los casos, los miembros deberán expresar su voto a favor o en contra. No cabe la abstención. Cuando los acuerdos sean adoptados por mayoría, el voto en contra deberá ser sustentado debidamente, dejándose constancia de ello en actas. Los votos singulares o en discordia forman parte de la Resolución.

La Sala elegirá un miembro como vicepresidente, quien se encargará de reemplazar temporalmente al Presidente en caso de impedimento temporal, cese o renuncia.

La Sala Plena está conformada por los miembros titulares y suplentes de todas las salas del Tribunal. El quórum será de no menos de la mitad más uno de los miembros, en tanto que los acuerdos serán adoptados por no menos de la mitad más uno de los asistentes a la sesión. La Sala Plena deberá ser convocada para el debate o la adopción de los acuerdos a que hacen referencia los incisos d), f), g) y h) del artículo 33 del presente Reglamento.

#### **Artículo 35.- Creación de Salas adicionales**

A pedido del Presidente del Tribunal, el Ministro del Interior podrá crear Salas adicionales para el Tribunal. Para crear una nueva Sala, se deberá contar con la opinión favorable de la Dirección General de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Interior.

Al término de la designación de los miembros de las Salas adicionales, el Presidente del Tribunal deberá evaluar la necesidad de su permanencia. En caso la considere necesaria, solicitará al Ministro del Interior la designación correspondiente.

En caso la carga procesal lo amerite, mediante Resolución Ministerial se podrá disponer el desdoblamiento temporal de una Sala, en secciones A y B, en cuyo caso los miembros suplentes de la misma actuarán como miembros de la nueva sección B.

Las Salas no tendrán especialización por la naturaleza de las infracciones o la jerarquía de los sancionados.

#### **Artículo 36.- Período de designación de los miembros**

Los miembros del Tribunal son designados por tres años. No podrán ser cesados ni removidos del cargo salvo falta grave debidamente determinada en el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente.

Al finalizar el período de designación los miembros del Tribunal deberán permanecer en funciones, mientras no sean nombrados sus reemplazantes.

**Artículo 37.- De la Secretaría Técnica**

La Secretaría Técnica del Tribunal de Disciplina Policial tiene a su cargo las funciones establecidas en el artículo 43 de la Ley, constituyéndose en su máxima autoridad administrativa. Está a cargo de un Secretario Técnico con las siguientes atribuciones:

- a. La tramitación integral de los expedientes, recursos y pedidos que ingresen al Tribunal;
- b. Coordinar y convocar a sesiones de las Salas, elaborando la agenda correspondiente, y participando de las mismas, elaborando el acta correspondiente y cautelando su suscripción, así como la suscripción de las resoluciones emitidas, dando cuenta al Presidente en caso de incumplimiento;
- c. Coordinar los asuntos técnicos del Tribunal, contribuyendo a la transparencia, eficiencia, razonabilidad y predictibilidad de sus decisiones;
- d. Coordinar y requerir a los órganos competentes del Ministerio, toda necesidad de carácter administrativo que tenga el Tribunal;
- e. Proporcionar al Tribunal la asesoría especializada o gestionar opiniones técnicas, apoyo logístico o de personal que éste requiera para el cumplimiento de sus funciones;
- f. Coordinar y organizar toda diligencia que el Tribunal considere pertinente;
- g. Custodiar y velar por la conservación e integridad de los expedientes a cargo del Tribunal;
- h. Brindar a los administrados las facilidades para la revisión de los expedientes, expediendo, a costo de los interesados, copias simples o certificadas de las partes del expediente que sean solicitadas, cuando corresponda, conforme al TUPA del Ministerio del Interior;
- i. Citar a informe oral, en caso el investigado o sancionado lo haya solicitado en su recurso de apelación;
- j. Tramitar mensualmente el pago de las dietas que correspondan a los vocales del Tribunal;
- k. Designar entre el personal de la Secretaría Técnica a quienes prestarán apoyo a la Sala del Tribunal de Disciplina Policial, que investiga o decide en Primera Instancia, de acuerdo a Ley;
- l. Implementar un registro y custodiar las actas de las sesiones de la Sala, transcribiendo los acuerdos adoptados en los casos que se requiera;
- m. Proponer a la unidad orgánica competente del Ministerio del Interior los perfiles y competencias para el personal de la Secretaría Técnica;
- n. Adoptar las acciones en el ámbito de su competencia para la ejecución de los acuerdos de las Salas y Sala Plena, haciendo el seguimiento a su cumplimiento, dando cuenta al Presidente del Tribunal de Disciplina Policial sobre los acuerdos pendientes de ejecución;
- o. En los casos no previstos como función del Presidente del Tribunal, desempeñarse como canal de comunicación oficial entre el Tribunal de Disciplina Policial y el Ministerio del Interior o cualquier persona natural o jurídica, formulando y recibiendo los documentos y comunicaciones correspondientes;
- p. Emitir las Resoluciones de Secretaría Técnica que resulten pertinentes en el ámbito de su competencia;
- q. Emitir los Informes de Secretaría en el ámbito de su competencia;
- r. Convocar a sesión al o los miembros suplentes que sean necesarios para completar el quórum de tres requerido para que el Tribunal de Disciplina Policial sesione válidamente, cuando uno o más miembros titulares no puedan asistir;
- s. Identificar los criterios reiterados o discrepantes adoptados por las Salas, para proponer al Presidente del Tribunal de Disciplina Policial para la generación o modificación de precedentes de observancia obligatoria; y,
- t. Otras que le sean encomendadas por el Presidente del Tribunal de Disciplina Policial o asignadas por la Ley, el presente Reglamento o las normas de organización y funciones del Ministerio del Interior.

El Secretario Técnico de la Primera Sala lo es también del Tribunal en su conjunto, así como de la Sala Plena, salvo lo establecido en el artículo 46 del presente Reglamento.

**TÍTULO III****PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO-DISCIPLINARIO****CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 38.- Regla general para las Notificaciones**

Tanto el órgano competente como el homólogo deberán notificar al destinatario personalmente, en la dependencia policial en la que el investigado o sancionado presta sus servicios. Para ello, podrán requerir el apoyo del superior jerárquico de quien será notificado, quien deberá brindarlo bajo responsabilidad.

Sólo si la notificación personal no es posible, se deberá notificar en el siguiente orden:

- a. En el domicilio procesal que haya señalado en el expediente;
- b. En el domicilio real consignado en el expediente;
- c. En el domicilio que conste en su legajo personal;
- d. En caso que no haya indicado domicilio o este sea inexistente, en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad; y,
- e. En sede de los Órganos Disciplinarios.

Si el sancionado se niega a firmar o recibir la notificación, se dejará constancia en el acta.

Los plazos de notificación son independientes de los establecidos para las etapas de investigación, decisión y apelación.

**Artículo 39.- Notificaciones fuera de la circunscripción territorial**

Cuando el procedimiento se lleve a cabo en una circunscripción territorial donde el investigado o sancionado no preste servicios, todas las notificaciones serán realizadas a través del órgano disciplinario homólogo del lugar donde éste se encuentre prestando servicios, mediante copia certificada de las mismas, salvo haya señalado domicilio dentro de la circunscripción del órgano administrativo disciplinario competente o solicitado se le notifique a través de su correo electrónico institucional u otro que expresamente señale.

El investigado o sancionado podrá presentar sus escritos a través de la mesa de partes del órgano disciplinario homólogo donde se encuentre prestando servicios. En este caso, la autoridad que recibió los escritos deberá remitirlos al órgano competente dentro de los dos (2) días hábiles.

**Artículo 40.- Formatos**

La Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú deberá estandarizar los procedimientos administrativos disciplinarios. Para ello aprobará formatos que faciliten la tarea de investigación y resolución de los órganos integrantes del Sistema Disciplinario Policial, sin afectar la motivación de las resoluciones.

**Artículo 41.- Formulación de Denuncias**

Las denuncias contra el personal de la Policía Nacional del Perú, serán presentadas de manera personal o virtual en los Órganos Disciplinarios de la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú, en las Comisarías o en cualquier dependencia policial.

Toda denuncia anónima que contenga los requisitos mínimos establecidos en el artículo 54º del presente Reglamento, deberá ser investigada conforme al artículo 48º de la Ley.

La Policía Nacional del Perú a través de la Inspectoría General, deberá proteger la reserva de identidad del denunciante que así lo solicite, bajo responsabilidad.

**Artículo 42.- Derechos del denunciante**

De acuerdo a lo previsto en el artículo 105º de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, la presentación de una denuncia no convierte al denunciante en parte del procedimiento. Obliga al órgano disciplinario competente a practicar las acciones preliminares necesarias. Comprobada su verosimilitud, se iniciará de oficio el procedimiento correspondiente.

Cuando la denuncia presentada o las acciones preliminares no permitan apreciar la necesidad de iniciar un procedimiento administrativo disciplinario, se comunicará de tal situación al denunciante mediante carta policial.

El denunciante podrá recurrir en queja ante el superior jerárquico del órgano disciplinario.

En los casos en que se inicie el procedimiento administrativo disciplinario se deberá poner en conocimiento del denunciante la resolución final de primera instancia consentida o aquella que agote la vía administrativa.

#### **Artículo 43.- Valor probatorio de los Informes o Notas de inteligencia**

Los informes o notas de inteligencia no tienen valor probatorio dentro del procedimiento administrativo disciplinario. Su contenido es sólo referencial.

#### **Artículo 44.- Remisión de expediente**

Cuando en el curso del procedimiento se advierta que los hechos investigados constituyen una infracción distinta de la investigada, se deberá emitir una resolución remitiendo los actuados pertinentes al órgano disciplinario competente.

#### **Artículo 45.- Concurso de infracciones**

Si dentro de una investigación se identifican nuevos hechos que puedan ser considerados como una infracción más grave de la que se investiga, se remitirán los actuados al órgano disciplinario competente. Si la nueva infracción reviste menor gravedad, el mismo órgano disciplinario asumirá la investigación, ampliando la imputación del cargo.

Cuando por un mismo hecho exista pluralidad de infractores cuyos comportamientos puedan calificarse como infracciones de distinta clase, será competente el órgano disciplinario que corresponda a la infracción más grave.

En los supuestos descritos en el presente artículo, el órgano competente para conocer el recurso de apelación, será el órgano disciplinario que corresponda a la infracción más grave.

#### **Artículo 46.- Procedimiento seguido a Oficiales Generales**

En los casos excepcionales de competencia para investigar infracciones disciplinarias de Oficiales Generales, a que se refiere el tercer párrafo del artículo 41 de la Ley, se deberán observar las siguientes reglas:

a) Recibida una denuncia, la Secretaría Técnica del Tribunal de Disciplina Policial, procederá a convocar a los miembros suplentes de la Sala para que asuman competencia de Primera Instancia. Además, designará un Secretario Técnico y personal de apoyo a la investigación, la misma que suscribirá toda comunicación, notificación o actuación con la denominación de: "Secretario (a) Técnico Encargado".

b) Constituida la Sala podrá:

- Disponer el archivo, en caso la denuncia sea manifiestamente insubstante;
- Disponer se realicen acciones preliminares de investigación; o,
- Iniciar de oficio el procedimiento disciplinario correspondiente.

c) Concluida la investigación dentro del procedimiento disciplinario, la Sala emitirá la Resolución en Primera Instancia.

d) En caso se formule recurso de apelación, la Sala integrada por los miembros titulares tendrá, en todos los casos, 10 días hábiles para resolver. El plazo se inicia a partir del día de la sesión en la que la Secretaría Técnica dio cuenta al Tribunal del recurso recibido.

#### **Artículo 47.- Nulidades**

En caso se advierta una nulidad vía recurso de apelación y no sea posible la conservación del acto, el órgano competente declarará su nulidad y otorgará a la primera instancia un plazo perentorio de no más de siete (7) días hábiles para volver a resolver conforme a Derecho.

#### **Artículo 48.- Apelación**

La apelación se dirige al órgano disciplinario que resolvió en primera instancia, el mismo que decidirá si concede el recurso, teniendo en cuenta si se interpuso dentro del plazo correspondiente, caso contrario lo declarará improcedente por extemporáneo.

El ejercicio del derecho de defensa se realizará por escrito, a través del recurso de apelación correspondiente, el mismo que deberá contener todos los argumentos de hecho y de derecho que el sancionado considere necesarios.

El uso de la palabra sólo podrá ser solicitado en el escrito de apelación, en cuyo caso deberá señalarse una dirección electrónica a través de la cual se notificará la fecha de la citada diligencia, la misma que deberá llevarse a cabo dentro del plazo para resolver el recurso impugnativo. Al ser un procedimiento de naturaleza eminentemente escrito, y estar garantizado, por ello, el derecho de defensa, la fecha establecida para el uso de la palabra no podrá ser variada a pedido de parte en ninguna circunstancia. El informe oral podrá ser efectuado por un letrado o por el propio investigado o sancionado.

#### **Artículo 49.- Desistimiento**

En los procesos en los que se impongan sanciones por infracciones graves o muy graves, el infractor puede desistirse del recurso de apelación en cualquier momento hasta antes de que el caso haya sido resuelto. En los casos de infracción Muy Grave el Tribunal continuará conociendo el caso en vía de consulta.

El escrito de desistimiento ante el Tribunal de Disciplina Policial deberá ser presentado con firma certificada por el Secretario Técnico.

#### **Artículo 50.- Actos inimpugnables**

Los escritos mediante los cuales se pretende impugnar los actos señalados como inimpugnables y que están previstos en el artículo 55 de la Ley, serán devueltos por el órgano disciplinario competente mediante carta policial. En el caso del Tribunal, la devolución se efectuará a través de su Secretaría Técnica.

Sólo son impugnables las resoluciones que ponen fin a la instancia.

### **CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO PARA INFRACCIONES LEVES**

#### **Artículo 51.- Sanción simple**

La sanción simple, se impondrá luego de haber escuchado al presunto infractor, lo cual importa que pueda explicar su conducta mediante un descargo verbal, acto que se dejará constancia en la Orden de Sanción.

#### **Artículo 52.- Apelación contra una sanción por infracción leve**

Las Oficinas de Disciplina procurarán resolver las apelaciones por Infracciones Leves en el día, teniendo como plazo máximo cinco (5) días hábiles luego de recibido el recurso.

A más tardar el diez (10) de cada mes calendario presentarán ante el Inspector Regional un informe estadístico respecto a los plazos en que resolvieron en el mes precedente.

### **CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO PARA INFRACCIONES GRAVES Y MUY GRAVES**

#### **Artículo 53.- Tipificación**

Los órganos disciplinarios al iniciar una investigación, deberán tipificar la infracción de acuerdo a la tabla de infracciones anexa a la Ley, la misma que no podrá ser interpretada de forma extensiva ni análoga.

#### **Artículo 54.- Requisitos Mínimos.**

La disposición superior, informe o denuncia de parte que da a conocer un hecho donde se presume la comisión de infracciones graves o muy graves por parte del personal de la Policía Nacional del Perú, deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a. Una descripción clara de los hechos;
- b. La indicación del o los miembros de la Policía Nacional del Perú que deban ser investigados; y,
- c. Las pruebas del caso o la indicación de dónde o cómo poder obtenerlas.

#### **Artículo 55.- Descargos del Presunto Infactor**

El presunto infractor deberá ser notificado con la resolución de inicio del procedimiento, la misma que

deberá contener la imputación de cargos correspondiente. Este deberá presentar su descargo por escrito en un plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente de recibida la notificación.

Si pese a ser válidamente notificado el investigado no presenta sus descargos, el procedimiento continuará.

#### **Artículo 56.- Ampliación del plazo de investigación**

Las ampliaciones del plazo de investigación ordinaria, tanto en las infracciones Graves como en las Muy Graves, serán dispuestas mediante resolución del mismo órgano disciplinario competente, con conocimiento del Inspector General de la Policía Nacional del Perú, quien deberá verificar que las ampliaciones tengan razones justificadas. Es obligación, bajo responsabilidad disciplinaria de los órganos del Sistema, resolver dentro de los plazos ordinarios. Las ampliaciones sólo operan en situaciones extraordinarias, debidamente sustentadas.

En la situación especial de los "casos complejos de infracciones" a que se hace referencia en el artículo 59 de la Ley, la resolución del Inspector General de la Policía Nacional del Perú deberá ser comunicada en el plazo improrrogable de dos (2) días útiles al Inspector General del Sector Interior.

#### **Artículo 57.- Apelación**

El procedimiento de apelación es escrito y por ello deberá contener todos los argumentos que el sancionado considere necesarios para fundamentar su posición. En caso se sustente en una nueva prueba, ésta deberá presentarse necesaria y únicamente con el escrito de apelación.

En el procedimiento ante el Tribunal, los miembros de éste están prohibidos de otorgar audiencias a los investigados, sancionados, representantes o sus abogados, distintas del informe oral.

El plazo de resolución es de diez (10) días, contado a partir de la fecha de la sesión en la que la Secretaría Técnica da cuenta al Tribunal del recurso recibido.

### **CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO SUMARIO**

#### **Artículo 58.- Del Procedimiento Administrativo Disciplinario Sumario**

La disposición de inicio de un procedimiento administrativo disciplinario sumario deberá disponerse en una resolución y podrá sustentarse únicamente en:

a. Flagrancia, entendiéndose ésta como el haber sido sorprendido cometiendo una infracción disciplinaria Grave o Muy Grave; o, cuando es perseguido y detenido luego de haber cometido la infracción; o, cuando es sorprendido con objetos o huellas que revelen su ejecución dentro de las 24 horas; o, cuando haya sido grabado cometiendo el hecho o la infracción a través de cualquier medio de fijación de imagen, audio y/o video; y,

b. Confesión corroborada, entendiéndose ésta como la aceptación clara de la responsabilidad por la infracción disciplinaria Grave o Muy Grave que se le imputa.

#### **Artículo 59.- Cómputo del plazo del procedimiento**

El plazo de cinco (5) días hábiles establecido en la Ley para resolver, corre a partir del día siguiente a la fecha de realizada la notificación de la resolución de inicio del procedimiento.

#### **Artículo 60.- Descargos del investigado**

El investigado contará con dos (2) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su notificación con la resolución de inicio del procedimiento, para presentar por escrito sus descargos.

#### **Artículo 61.- Plazos**

Todos los plazos establecidos para el procedimiento administrativo disciplinario sumario son prorrogables, el mismo que no podrá exceder de los plazos ordinarios previstos en la Ley y en el presente Reglamento, para los procedimientos que no tienen carácter sumario.

#### **Artículo 62.- Separación temporal del cargo**

En la resolución de inicio de un procedimiento administrativo disciplinario sumario por infracción Muy Grave, se podrá imponer la separación temporal del cargo

de los investigados, que tendrá efecto desde el mismo día su notificación y permanecerá vigente hasta que se emita la resolución de última instancia administrativa; sin que el investigado deje de percibir los haberes a los que tiene derecho.

Dispuesta la separación temporal del cargo, y por la especial naturaleza del procedimiento y lo breve de los plazos, al personal investigado no se le asignará ningún cargo o función, debiendo pasar lista en la Oficina de Personal de la Unidad Policial a la que pertenece.

La asignación de cargo o función a quien se le dispuso separación temporal del cargo, sólo será posible cuando el procedimiento administrativo disciplinario concluya en última instancia.

#### **Artículo 63.- Órgano competente de apelación**

El Tribunal de Disciplina Policial es el órgano competente para resolver todos los recursos de apelación que se presenten en un procedimiento administrativo disciplinario sumario por la comisión de Infracciones Graves o Muy Graves. En este caso, los plazos se computarán a partir de la fecha de la sesión en la que la Secretaría Técnica da cuenta al Tribunal del recurso recibido.

En los casos que no se presenten recurso de apelación en un procedimiento administrativo disciplinario sumario, el órgano disciplinario de primera instancia deberá elevar en consulta su resolución al Tribunal, con excepción de las resoluciones de primera instancia que dispongan el pase a retiro.

La consulta deberá ser elevada al Tribunal en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, excepto en los casos de Lima y Callao, en cuyo caso el plazo máximo será de tres (3) días hábiles. El incumplimiento de esta disposición dará lugar al inicio del correspondiente procedimiento administrativo sancionador en contra de quienes resulten responsables de la demora.

#### **Artículo 64.- Apelación**

El recurso de apelación en un procedimiento administrativo sancionador sumario, deberá contener todos los argumentos de defensa que considere oportuno sustentar el sancionado. El procedimiento es eminentemente escrito, por lo que el ejercicio del derecho de defensa se realiza únicamente a través de los argumentos vertidos en dicho recurso.

El Tribunal deberá emitir resolución dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la sesión en la que la Secretaría Técnica da cuenta del recurso recibido.

#### **Artículo 65.- Aclaración y corrección de resoluciones**

Dentro de los tres (3) días siguientes de notificada la resolución final, el impugnante podrá solicitar al Tribunal la aclaración de algún extremo oscuro, impreciso, ambiguo o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella para determinar los alcances de la ejecución. En ningún caso la aclaración debe alterar el contenido sustancial de la decisión. Esta facultad la puede ejercer de oficio el propio Tribunal dentro del mismo plazo.

### **TÍTULO IV EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES CAPÍTULO ÚNICO DE LA EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES**

#### **Artículo 66.- Efectos de las Resoluciones**

Las resoluciones expedidas por los órganos disciplinarios, cuando queden firmes o causen efecto, son de cumplimiento obligatorio y de ejecución inmediata para los administrados sancionados. La impugnación judicial de la resolución emitida por los órganos disciplinarios no impide ni suspende sus efectos. Su ejecución no está condicionada a la ejecución o adopción de medida complementaria o accesoria alguna.

Las resoluciones son notificadas de inmediato al administrado. Del mismo modo, en el plazo máximo de tres (3) días la Secretaría Técnica del Tribunal remitirá copia certificada de la resolución al órgano disciplinario inferior en grado y a la Dirección Ejecutiva de Personal para su registro en el legajo personal del sancionado e inscripción en el Registro Nacional de Sanciones Disciplinarias de la Policía Nacional del Perú.

En el término de veinticuatro (24) horas de recibida la resolución, la Dirección Ejecutiva de Personal procederá a registrar la sanción impuesta en el legajo correspondiente, bajo responsabilidad.

**Artículo 67.- Resoluciones sobre medidas preventivas.**

Las resoluciones que establecen o disponen el levantamiento de la medida preventiva de separación del cargo son de cumplimiento obligatorio por la dependencia o unidad policial en la que venía sirviendo el administrado, la que debe disponer lo necesario para su reposición efectiva en el término de tres (3) días de notificada la resolución del Tribunal por la Dirección Ejecutiva de Personal, bajo responsabilidad.

**Artículo 68.- Desacato a las resoluciones del Tribunal**

Todos los administrados sin excepción, así como las autoridades y funcionarios del Ministerio del Interior y los órganos disciplinarios de la Policía Nacional del Perú, están obligados a dar estricto cumplimiento a las decisiones del Tribunal de Disciplina Policial en sus propios términos, sin retardar, interpretar ni desnaturalizar su contenido.

Incurre en responsabilidad administrativa, civil y penal el jefe, funcionario o autoridad policial o no policial, que resista a los mandatos del Tribunal o retarde su cumplimiento. En tales casos la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales del Ministerio del Interior accionará contra los presuntos responsables.

**TÍTULO V**

**DEFENSA DEL SISTEMA DISCIPLINARIO POLICIAL**

**CAPÍTULO ÚNICO DE LA DEFENSA DEL SISTEMA DISCIPLINARIO POLICIAL**

**Artículo 69.- Sentencias judiciales**

Toda sentencia, medida cautelar o definitiva, expedida por el Poder Judicial en contra de lo resuelto por los órganos disciplinarios, deberá ser puesta en conocimiento del Inspector General del Sector Interior a efectos que éste, de considerarlo necesario, determine:

- a. Acciones de mejora en los procedimientos disciplinarios;
- b. Formular propuestas de modificación al marco normativo vigente;
- c. Disponer la investigación de presuntas conductas funcionales; y,
- d. Promover las denuncias que sean necesarias ante los órganos competentes del Poder Judicial en contra de los jueces que resolvieron contraviniendo el ordenamiento jurídico vigente. Estas denuncias serán judiciales, administrativas o disciplinarias; y, de ser el caso, deberán ser coordinadas con el Procurador Público respectivo.

**Artículo 70.- Colaboración con la Procuraduría Pública**

El Inspector General del Sector Interior dispone la colaboración de todos los integrantes del Sistema Disciplinario Policial con los procuradores públicos que defienden las resoluciones emitidas por los órganos del Sistema ante el Poder Judicial.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA.- Inspectoría Regional de Lima y Callao**

El Inspector General de la Policía Nacional del Perú podrá implementar Inspectorías Regionales y Oficinas de Disciplina necesarias en atención a la carga procesal. Estos investigarán y resolverán los casos de su competencia funcional, dentro del ámbito territorial de Lima y Callao y, de ser el caso, en el turno correspondiente.

**SEGUNDA.- Plan de difusión y capacitación**

El Inspector General de la Policía Nacional del Perú deberá presentar en un plazo máximo de treinta (30) días calendario de publicado el presente Reglamento, al Director General de la Policía Nacional del Perú, un plan de difusión y capacitación en temas disciplinarios en todas las unidades policiales.

El Plan deberá contemplar la compilación y publicación por medio digital de todas las normas que regulan a la Policía Nacional del Perú, y en especial, las normas del régimen disciplinario.

**TERCERA.- Acciones de Implementación**

La Dirección Nacional de Gestión Institucional de la Policía Nacional del Perú, en un plazo máximo de tres (3) meses y bajo responsabilidad funcional, deberá desarrollar todas las acciones que resulten necesarias para implementar adecuadamente los órganos del Sistema de Disciplina Policial dependientes de la Policía Nacional del Perú.

Cada Jefe de Unidad Policial está obligado, bajo responsabilidad administrativa disciplinaria, a dotar del espacio físico y de los recursos necesarios para su adecuado funcionamiento a los órganos del Sistema de Disciplina Policial.

**CUARTA.- Declaración Jurada de bienes, ingresos y rentas**

Los Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional del Perú deberán presentar una declaración jurada anual de bienes, ingresos y rentas utilizando los mismos formatos aprobados por la Contraloría General de la República para el cumplimiento de la Ley N° 27482.

La Inspectoría General del Sector Interior desarrollará los mecanismos de seguimiento y supervisión de los datos contenidos en las citadas declaraciones juradas, debiendo la Dirección Ejecutiva de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Policía Nacional del Perú, y la Dirección General de Gestión en Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio del Interior, prestar todo el apoyo necesario para desarrollar el software pertinente.

El Inspector General del Sector Interior deberá desarrollar directamente los mecanismos de coordinación y colaboración con la Contraloría General de la República, que resulten necesarias para el cabal cumplimiento de estas funciones.

Mediante Resolución del Ministerio del Interior se establecerán los procedimientos y normas reglamentarias que resulten necesarias para implementar la presente disposición.

**QUINTA.- Sistema de Video cámaras**

En un plazo máximo de seis (6) meses, la Dirección de Administración de la Policía Nacional del Perú, deberá presentar a la Dirección General de la Policía Nacional, para su aprobación y priorización presupuestal, un plan de implementación de un sistema de cámaras de video que interconecte todas las unidades policiales, que permita grabar y almacenar los datos.

**SEXTA.- Implementación de Sistema de seguimiento de casos**

En un plazo máximo de treinta (30) días de publicado el presente Reglamento, la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, implementará un sistema integral que permita el seguimiento de casos por vía electrónica.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

**PRIMERA.- Convalidación de los actos previos**

Los actos administrativos y actos de administración emitidos al amparo de la Ley, antes de la vigencia del presente Reglamento, tanto por la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú, Comisiones Especiales de Investigación, las Inspectorías Regionales como por las Oficinas de Disciplina, el Tribunal de Disciplina Policial y su Secretaría Técnica, tienen plena validez y surten todos sus efectos administrativos y legales.

**SEGUNDA.- Expedientes pendientes de resolución**

Todos los expedientes pendientes de resolución ante el Tribunal de Disciplina Policial a la fecha de publicación del presente Reglamento, deberán ser resueltos en un plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles, contado a partir de la fecha de la sesión de instalación del mismo. Durante este mismo plazo, los miembros suplentes designados con Resolución Ministerial Nro. 0801-2013-IN, se constituirán como Sección B de la Sala del Tribunal de

Disciplina Policial, sin perjuicio de las facultades que les corresponde por Ley.

#### **TERCERA.- Oficinas de Moral y Disciplina de las unidades policiales**

En tanto se implemente las Oficinas de Disciplina de acuerdo al artículo 36 de la Ley, las Oficinas de Moral y Disciplina asumirán las competencias de aquellas, dependiendo administrativamente de sus unidades policiales y funcionalmente de la Inspectoría General de la Policía Nacional.

#### **CUARTA.- Comisión sobre sanciones**

Confórmese una Comisión para que en un plazo no mayor de sesenta (60) días, presente al Ministro del Interior un informe sobre el personal en actividad y disponibilidad de la Policía Nacional del Perú, que haya sido sancionado bajo cualquier régimen disciplinario. El informe deberá contener el listado nominal de los sancionados, con indicación del número y tipo de infracciones que se hayan cometido, las sanciones impuestas, el tipo de infracción más recurrente, así como una propuesta para el tratamiento adecuado de dicha problemática.

La Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

- El Jefe de Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú, quien la presidirá;
- El Inspector General de la Policía Nacional del Perú; y,
- El Director Ejecutivo de Personal.

**962646-6**

### **Designan Director de la Oficina de Trámite Documentario de la Secretaría General del Ministerio**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1017-2013-IN**

Lima, 15 de julio de 2013

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0712-2013-IN del 06 de mayo de 2013, se encargó al señor Pablo César Alexander Paucar Chumpitaz, Especialista en Gestión Documental y Archivo de la Oficina de Trámite Documentario, las funciones de Director de la Oficina de Trámite Documentario dependiente de la Secretaría General del Ministerio del Interior;

Que, conforme al Decreto Supremo Nº 010-2013-IN de fecha 29 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio del Interior, el mismo que contiene la nueva estructura orgánica y dispone el nuevo ordenamiento e identificación de los distintos órganos y unidades orgánicas de la institución con delimitación y funciones;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 996-2013-IN/DGPP de fecha 05 de julio de 2013, se aprobaron las acciones complementarias al nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, estableciendo transitoriamente y en tanto no se cuente con un nuevo Cuadro para Asignación de Personal – CAP aprobado e implementado, que la conducción de los órganos y unidades establecidas en el citado Reglamento de Organización y Funciones, en el caso de la Oficina de Trámite Documentario dependiente de la Secretaría General del Ministerio del Interior, corresponderá al Director de la Oficina de Trámite Documentario;

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Director de la Oficina de Trámite Documentario, órgano dependiente de la Secretaría General del Ministerio del Interior;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo Nº 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 010-2013-IN;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dejar sin efecto la encargatura hecha al señor Pablo César Alexander Paucar Chumpitaz, en el cargo público de confianza de Director de la Oficina de Trámite Documentario de la Secretaría General del Ministerio del Interior, dándole las gracias por los servicios prestados, debiendo continuar en sus funciones de Especialista en Gestión Documental y Archivo de la Oficina de Trámite Documentario.

**Artículo 2.-** Designar al abogado Carlos Alfonso Lavander Sánchez, en el cargo público de confianza de Director de la Oficina de Trámite Documentario de la Secretaría General del Ministerio del Interior.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

**WILFREDO PEDRAZA SIERRA**  
Ministro del Interior

**962264-1**

### **PRODUCE**

### **Designan Directora de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 234-2013-PRODUCE**

Lima, 15 de julio de 2013

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1047 se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; siendo que mediante Resolución Ministerial Nº 343-2012-PRODUCE, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, determinándose su estructura orgánica;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 231-2013-PRODUCE de fecha 09 de julio de 2013, se aceptó, con efectividad a partir del 15 de julio de 2013, la renuncia formulada por el señor Oscar Ricardo Cevallos de Barrenechea, al cargo de Director de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Producción;

Que, en tal sentido, resulta pertinente designar al Director de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Producción;

Con la visado de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y, la Resolución Ministerial Nº 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar, con eficacia al 15 de julio de 2013, a la señora CATY VÁSQUEZ ASENCIOS, en el cargo de Directora de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Producción.

**Artículo 2.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina General de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

**GLADYS TRIVEÑO CHAN JAN**  
Ministra de la Producción

**962219-1**

## RELACIONES EXTERIORES

### Autorizan viaje de Director Ejecutivo de la APCI a España, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0647/RE-2013

Lima, 12 de julio de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, entre el 23 al 26 de julio de 2013, en la ciudad de Madrid, Reino de España, se llevarán a cabo los siguientes eventos: la "Reunión Anual de la Cooperación Iberoamericana con los Programas y Proyectos adscritos a la Cumbre"; el "Comité Intergubernamental del Programa Iberoamericano de Fortalecimiento de la Cooperación Sur – Sur"; y la "I Reunión Ordinaria de Coordinadores Nacionales y Responsables de Cooperación Internacional".

Que, la Secretaría General Iberoamericana (SEGIB), organizador de los referidos eventos ha extendido la invitación a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) con el propósito de que participe en los mismos;

Que, por lo tanto, es necesario autorizar el viaje del Director Ejecutivo de la APCI, por ser de interés institucional y acorde con las funciones que desarrolla la entidad;

Que, a través del Memorándum Nº 516-2013/APCI-OGA, la Oficina General de Administración de la APCI, informa el importe de los viáticos de la citada Comisión; asimismo la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la referida Agencia, mediante el Memorándum Nº 318-2013/APCI-OPP, manifestó que se cuenta con la disponibilidad presupuestal; toda vez que los gastos de pasajes serán financiados por el Programa Iberoamericano de Fortalecimiento de la Cooperación Sur – Sur (PIFCSS);

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) Nº 3762, del Despacho Viceministerial, de 4 de julio de 2013; y el Memorándum (DAE) Nº DAE0775/2013, de la Dirección General para Asuntos Económicos, de 4 de julio de 2013;

De conformidad con lo establecido por la Ley Nº 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo Nº 047-2002/PCM, Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su modificatoria; la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Decreto Supremo Nº 135-2010/RE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley Nº 27692, Ley de Creación de la APCI y sus modificatorias; el Decreto Supremo Nº 028-2007/RE, Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, y sus modificatorias; y el Decreto Legislativo Nº 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM y su modificatoria;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor Luis Humberto Olivera Cárdenas, Director Ejecutivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), a la ciudad de Madrid, Reino de España, del 23 al 26 de julio de 2013, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos de pasajes serán financiados por el Programa Iberoamericano de Fortalecimiento de la Cooperación Sur – Sur (PIFCSS).

**Artículo 3º.-** Los viáticos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el Pliego Presupuestal de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), debiendo presentar la rendición de viáticos conforme a ley, en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

| Nombres y Apellidos            | Nº de días viáticos | Viáticos US\$ |
|--------------------------------|---------------------|---------------|
| Luis Humberto Olivera Cárdenas | 4                   | 2160.00       |

**Artículo 4º.-** Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el señor Luis Humberto Olivera Cárdenas presentará ante la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

962310-1

## SALUD

### Aprueban Cuadro para Asignación de Personal del Hospital Nacional Docente Madre-Niño "San Bartolomé"

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 435-2013/MINSA

Lima, 15 de julio del 2013

Visto, el Expediente Nº 13-040918-001, que contiene el Oficio Nº 1003-DG-040-OEPE-HONADOMANI-SB-2013, que contiene a su vez el Informe Nº 011-OEPE-009-UPO-HONADOMANI-SB-13 y el Informe Legal Nº 211-OAJ-HONADOMANI-SB-2013 emitidos por la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Docente Madre-Niño "San Bartolomé", así como el Informe Nº 0116-2013-OGPP-OO/MINSA y el Memorándum Nº 0867-2013-OGPP-OO/MINSA de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ministerial Nº 884-2003-SA/DM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Docente Madre-Niño "San Bartolomé", el cual contiene la estructura orgánica del citado Hospital;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 460-2012/MINSA se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Hospital Nacional Docente Madre-Niño "San Bartolomé" y mediante Resolución Directoral Nº 0135-DG-HONADOMANI-SB/2013, se aprobó su reordenamiento de cargos;

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 595-2008/MINSA y sus modificatorias, se aprobó el Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de Salud;

Que, con Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM, se aprobaron los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal de las Entidades de la Administración Pública;

Que, el artículo 11º de los precitados Lineamientos establece los criterios y disposiciones que deben seguir las Entidades en la elaboración del mencionado documento de gestión;

Que, con Resolución Ministerial Nº 603-2006/MINSA y sus modificatorias, se aprobó la Directiva Administrativa Nº 007-MINSA/OGPP-V.02 "Directiva para la Formulación de Documentos Técnicos Normativos de Gestión Institucional", la cual señala en el literal c) del numeral 5.3.7 del acápite V. Disposiciones Específicas, que los proyectos de Cuadro para Asignación de Personal - CAP, de los Institutos Especializados, las Direcciones de Salud de Lima y sus órganos descentralizados, se aprueban mediante Resolución Ministerial con el informe previo de la Oficina de Organización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud;

Que, mediante Ley Nº 28498, se autorizó al Ministerio de Salud a efectuar el nombramiento de los profesionales de salud no médicos cirujanos a nivel nacional que, a la fecha de entrada en vigencia de la misma, se encuentren prestando servicios en condición de contratados bajo cualquier modalidad;

Que, con Ley Nº 28560, se autorizó al Ministerio de Salud a efectuar el nombramiento del personal técnico

asistencial y administrativo, personal de servicios y auxiliar asistencial que, a la fecha de entrada en vigencia de la misma, se encuentren prestando servicios en condición de contratados bajo cualquier modalidad, precisándose a través de la Ley N° 28744, que el cumplimiento de aquella es por nombramiento directo de quienes ocupan las plazas a la fecha de publicación de la referida Ley;

Que, por Ley N° 29682, se autorizó el nombramiento de los médicos cirujanos a nivel nacional –en forma progresiva, por concurso de méritos y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal- que se encuentren prestando servicios en la condición de contratados por el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las direcciones regionales de salud de los gobiernos regionales, bajo cualquier modalidad, preferentemente en zonas de pobreza y de extrema pobreza, durante dos años continuos o cuatro años no consecutivos como mínimo;

Que, los literales c) y d) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, han establecido como excepción a las medidas en materia de personal, el nombramiento de hasta el 55% del número de los profesionales no médicos cirujanos y del personal técnico asistencial y administrativo, personal de servicios y auxiliar asistencial, respectivamente, en el marco del nombramiento gradual a que se refieren las Leyes N°s. 28498 y 28560, sus normas modificatorias y complementarias; así como el nombramiento de hasta el 25% del número de los profesionales médicos comprendidos en la Ley N° 29682, respectivamente;

Que, conforme a lo señalado en el numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 29951, para la aplicación de los casos de excepción antes mencionados, es requisito que las plazas a ocupar se encuentren aprobadas en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP, y registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2013-SA, se establecen lineamientos para el proceso de nombramiento del año 2013 en el marco de las Leyes N°s. 28498, 28560 y 29682, en las unidades ejecutoras del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales;

Que, el numeral 5.1 del citado Decreto Supremo señala que las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto o las que hagan sus veces en las Unidades Ejecutoras de Salud, deberán efectuar la modificación del Cuadro para Asignación de Personal en el caso no se cuente con los cargos previstos para efectuar el nombramiento del personal señalado en el numeral 4.4 del Decreto Supremo N° 004-2013-SA;

Que, a través del Oficio N° 1003-DG-040-OEPE-HONADOMANI-SB-2013, el Hospital Nacional Docente Madre-Niño "San Bartolomé" remitió a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud su propuesta de Cuadro para Asignación de Personal, para el trámite de aprobación correspondiente, sustentando dicho Documento de Gestión en el Informe N° 011-OEPE-009-UPO-HONADOMANI-SB-13 y el Informe Legal N° 211-OAJ-HONADOMANI-SB-2013 emitidos por la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y la Oficina de Asesoría Jurídica del citado Hospital, respectivamente;

Que, con Informe N° 0116-2013-OGPP-OO/MINSA y Memorándum N° 0867-2013-OGPP-OO/MINSA, la Oficina de Organización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite opinión técnica favorable a la propuesta de Cuadro para Asignación de Personal del Hospital Nacional Docente Madre-Niño "San Bartolomé";

Que, estando a lo informado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud, resulta necesario aprobar el Cuadro para Asignación de Personal del Hospital Nacional Docente Madre-Niño "San Bartolomé";

Con el visado del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de las Entidades de la Administración Pública, aprobados por Decreto Supremo

N° 043-2004-PCM, en la Directiva N° 007-MINSA/OGPP-V.02, "Directiva para la Formulación de Documentos Técnicos Normativos de Gestión Institucional", aprobada por Resolución Ministerial N° 603-2006/MINSA y sus modificatorias, así como en el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal del Hospital Nacional Docente Madre-Niño "San Bartolomé", el mismo que consta de mil sesenta (1060) cargos clasificados, que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Ministerial será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

El Cuadro para Asignación de Personal del Hospital Nacional Docente Madre-Niño "San Bartolomé" y la Resolución Ministerial que lo aprueba serán publicados en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Institucional del Ministerio de Salud ([www.minsa.gob.pe](http://www.minsa.gob.pe)).

**Artículo 3º.-** Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 460-2012/MINSÁ y los dispositivos legales que se opongan a la presente Resolución Ministerial.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

962366-1

#### Aprueban Cuadro para Asignación de Personal del Hospital Nacional Hipólito Unanue

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 436-2013/MINSA

Lima, 15 de julio del 2013

Visto, el Expediente N° 13-042577-001, que contiene el Oficio N° 764-DG-OPE N° 26-2013-HNHU, que contiene a su vez los Informes N° 042-2013-OPE/HNHU y N° 400-2013-OAJ/HNHU emitidos por la Oficina de Planeamiento Estratégico y la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Hipólito Unanue, así como el Informe N° 0112-2013-OGPP-OO/MINSA y el Memorándum N° 0876-2013-OGPP-OO/MINSA de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ministerial N° 099-2012/MINSA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Hipólito Unanue, el cual contiene la estructura orgánica del citado Hospital;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 445-2012/MINSA se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Hospital Nacional Hipólito Unanue y mediante Resolución Directoral N° 228-2013-HNHU-DG, se aprobó su reordenamiento de cargos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 595-2008/MINSA y sus modificatorias, se aprobó el Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de Salud;

Que, con Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, se aprobaron los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal de las Entidades de la Administración Pública;

Que, el artículo 11° de los precitados Lineamientos establece los criterios y disposiciones que deben seguir las Entidades en la elaboración del mencionado documento de gestión;

Que, con Resolución Ministerial N° 603-2006/MINSA y sus modificatorias, se aprobó la Directiva Administrativa N° 007-MINSA/OGPP-V.02 "Directiva para la Formulación de Documentos Técnicos Normativos de Gestión Institucional", la cual señala en el literal c) del numeral 5.3.7 del acápite V. Disposiciones Específicas, que los proyectos de Cuadro para Asignación de Personal - CAP, de los Institutos Especializados, las Direcciones de Salud de Lima y sus órganos descentrados, se aprueban mediante

Resolución Ministerial con el informe previo de la Oficina de Organización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud;

Que, mediante Ley N° 28498, se autorizó al Ministerio de Salud a efectuar el nombramiento de los profesionales de salud no médicos cirujanos a nivel nacional que, a la fecha de entrada en vigencia de la misma, se encuentren prestando servicios en condición de contratados bajo cualquier modalidad;

Que, con Ley N° 28560, se autorizó al Ministerio de Salud a efectuar el nombramiento del personal técnico asistencial y administrativo, personal de servicios y auxiliar asistencial que, a la fecha de entrada en vigencia de la misma, se encuentren prestando servicios en condición de contratados bajo cualquier modalidad, precisándose a través de la Ley N° 28744, que el cumplimiento de aquella es por nombramiento directo de quienes ocupan las plazas a la fecha de publicación de la referida Ley;

Que, por Ley N° 29682, se autorizó el nombramiento de los médicos cirujanos a nivel nacional –en forma progresiva, por concurso de méritos y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal- que se encuentren prestando servicios en la condición de contratados por el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las direcciones regionales de salud de los gobiernos regionales, bajo cualquier modalidad, preferentemente en zonas de pobreza y de extrema pobreza, durante dos años continuos o cuatro años no consecutivos como mínimo;

Que, los literales c) y d) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, han establecido como excepción a las medidas en materia de personal, el nombramiento de hasta el 55% del número de los profesionales no médicos cirujanos y del personal técnico asistencial y administrativo, personal de servicios y auxiliar asistencial, respectivamente, en el marco del nombramiento gradual a que se refieren las Leyes N°s 28498 y 28560, sus normas modificatorias y complementarias; así como el nombramiento de hasta el 25% del número de los profesionales médicos comprendidos en la Ley N° 29682, respectivamente;

Que, conforme a lo señalado en el numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 29951, para la aplicación de los casos de excepción antes mencionados, es requisito que las plazas a ocupar se encuentren aprobadas en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP, y registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2013-SA, se establecen lineamientos para el proceso de nombramiento del año 2013 en el marco de las Leyes N°s. 28498, 28560 y 29682, en las unidades ejecutoras del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales;

Que, el numeral 5.1 del citado Decreto Supremo señala que las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto o las que hagan sus veces en las Unidades Ejecutoras de Salud, deberán efectuar la modificación del Cuadro para Asignación de Personal en el caso no se cuente con los cargos previstos para efectuar el nombramiento del personal señalado en el numeral 4.4 del Decreto Supremo N° 004-2013-SA;

Que, a través del Oficio N° 764-DG-OPE N° 26-2013-HNHU, el Hospital Nacional Hipólito Unanue remitió a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud su propuesta de Cuadro para Asignación de Personal, para el trámite de aprobación correspondiente, sustentando dicho Documento de Gestión en los Informes N° 042-2013-OPE/HNHU y N° 400-2013-OAJ/HNHU emitidos por la Oficina de Planeamiento Estratégico y la Oficina de Asesoría Jurídica del citado Hospital, respectivamente;

Que, con Informe N° 0112-2013-OGPP-OO/MINSA y Memorándum N° 0876-2013-OGPP-OO/MINSA, la Oficina de Organización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite opinión técnica favorable a la propuesta de Cuadro para Asignación de Personal del Hospital Nacional Hipólito Unanue;

Que, estando a lo informado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud, resulta necesario aprobar el Cuadro para Asignación de Personal del Hospital Nacional Hipólito Unanue;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de las Entidades de la Administración Pública, aprobados por Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, en la Directiva N° 007-MINSA/OGPP-V.02, "Directiva para la Formulación de Documentos Técnicos Normativos de Gestión Institucional", aprobada por Resolución Ministerial N° 603-2006/MINSA y sus modificatorias, así como en el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.** - Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal del Hospital Nacional Hipólito Unanue, el mismo que consta de mil cuatrocientos ochenta y cuatro (1484) cargos clasificados, que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2°.** - La presente Resolución Ministerial será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

El Cuadro para Asignación de Personal del Hospital Nacional Hipólito Unanue y la Resolución Ministerial que lo aprueba serán publicados en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Institucional del Ministerio de Salud ([www.minsa.gob.pe](http://www.minsa.gob.pe)).

**Artículo 3°.** - Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 445-2012/MINSA y los dispositivos legales que se opongan a la presente Resolución Ministerial.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

962366-2

## Aprueban Cuadro para Asignación de Personal del Instituto Nacional Materno Perinatal

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 437-2013/MINSA

Lima, 15 de julio de 2013

Visto, el expediente N° 13-054581-001, que contiene el Oficio N° 1503-DG-OEPE N° 256-INMP-2013, que incluye el Informe Técnico N° 004-OEPE-INMP-2013 y el Informe N° 142-OAJ-INMP-12, emitidos por la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional Materno Perinatal, así como el Informe N° 0120-2013-OGPP-OO/MINSA y el Memorándum N° 0878-2013-OGPP-OO/MINSA de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ministerial N° 504-2010/MINSA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Materno Perinatal, el cual contiene la estructura orgánica del citado Instituto Nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 388-2012/MINSA se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Instituto Nacional Materno Perinatal, y mediante Resolución Directoral N° 025-DG-INMP-13, de fecha 25 de enero de 2013, se aprobó su reordenamiento de cargos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 595-2008/MINSA y sus modificatorias, se aprobó el Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de Salud;

Que, con Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, se aprobaron los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal de las Entidades de la Administración Pública;

Que, el artículo 11° de los precitados Lineamientos establece los criterios y disposiciones que deben seguir las Entidades en la elaboración del mencionado documento de gestión;

Que, con Resolución Ministerial N° 603-2006/MINSA y sus modificatorias, se aprobó la Directiva Administrativa N° 007-MINSA/OGPP-V.02 "Directiva para la Formulación de

Documentos Técnicos Normativos de Gestión Institucional", la cual señala en el literal c) del numeral 5.3.7 del acápite V. Disposiciones Específicas, que los proyectos de Cuadro para Asignación de Personal - CAP, de los Institutos Especializados, las Direcciones de Salud de Lima y sus órganos descentrados, se aprueban mediante Resolución Ministerial con el informe previo de la Oficina de Organización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud;

Que, mediante Ley N° 28498, se autorizó al Ministerio de Salud a efectuar el nombramiento de los profesionales de salud no médicos cirujanos a nivel nacional que, a la fecha de entrada en vigencia de la misma, se encuentren prestando servicios en condición de contratados bajo cualquier modalidad;

Que, con Ley N° 28560, se autorizó al Ministerio de Salud a efectuar el nombramiento del personal técnico asistencial y administrativo, personal de servicios y auxiliar asistencial que, a la fecha de entrada en vigencia de la misma, se encuentren prestando servicios en condición de contratados bajo cualquier modalidad, precisándose a través de la Ley N° 28744, que el cumplimiento de aquella es por nombramiento directo de quienes ocupan las plazas a la fecha de publicación de la referida Ley;

Que, por Ley N° 29682, se autorizó el nombramiento de los médicos cirujanos a nivel nacional –en forma progresiva, por concurso de méritos y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal– que se encuentren prestando servicios en la condición de contratados por el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las direcciones regionales de salud de los gobiernos regionales, bajo cualquier modalidad, preferentemente en zonas de pobreza y de extrema pobreza, durante dos años continuos o cuatro años no consecutivos como mínimo;

Que, los literales c) y d) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, han establecido como excepción a las medidas en materia de personal, el nombramiento de hasta el 55% del número de los profesionales no médicos cirujanos y del personal técnico asistencial y administrativo, personal de servicios y auxiliar asistencial, respectivamente, en el marco del nombramiento gradual a que se refieren las Leyes N°s 28498 y 28560, sus normas modificatorias y complementarias; así como el nombramiento de hasta el 25% del número de los profesionales médicos comprendidos en la Ley N° 29682, respectivamente;

Que, conforme a lo señalado en el numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 29951, para la aplicación de los casos de excepción antes mencionados, es requisito que las plazas a ocupar se encuentren aprobadas en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP, y registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2013-SA, se establecen Lineamientos para el proceso de nombramiento del año 2013 en el marco de las Leyes N°s. 28498, 28560 y 29682, en las unidades ejecutoras del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales;

Que, el numeral 5.1 del citado Decreto Supremo señala que las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto o las que

hagan sus veces en las Unidades Ejecutoras de Salud, deberán efectuar la modificación del Cuadro para Asignación de Personal en el caso no se cuente con los cargos previstos para efectuar el nombramiento del personal señalado en el numeral 4.4 del Decreto Supremo N° 004-2013-SA;

Que, a través del Oficio N° 1503-DG-OEPE N° 256-INMP-2013, el Instituto Nacional Materno Perinatal remitió a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud su propuesta de Cuadro para Asignación de Personal, para el trámite de aprobación correspondiente, sustentando dicho Documento de Gestión en el Informe Técnico N° 004-OEPE-INMP-2013 y en el Informe N° 142-OAJ-INMP-12, emitidos por la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y la Oficina de Asesoría Jurídica del citado Instituto Nacional, respectivamente;

Que, con Informe N° 0120-2013-OGPP-OO/MINSA y Memorándum N° 0878-2013-OGPP-OO/MINSA, la Oficina de Organización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite opinión técnica favorable a la propuesta de Cuadro para Asignación de Personal del Instituto Nacional Materno Perinatal;

Que, estando a lo informado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, resulta necesario aprobar el Cuadro para Asignación de Personal del Instituto Nacional Materno Perinatal;

Con el visto del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de las Entidades de la Administración Pública, aprobados por Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, en la Directiva N° 007-MINSA/OGPP-V.02, "Directiva para la Formulación de Documentos Técnicos Normativos de Gestión Institucional", aprobada por Resolución Ministerial N° 603-2006/MINSA y sus modificatorias, así como en el literal I) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal del Instituto Nacional Materno Perinatal, que consta de Mil Quinientos Veinticuatro (1524) cargos clasificados, el cual forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Ministerial será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

El Cuadro para Asignación de Personal del Instituto Nacional Materno Perinatal y la Resolución Ministerial que lo aprueba serán publicados en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Institucional del Ministerio de Salud ([www.minsa.gob.pe](http://www.minsa.gob.pe)).

**Artículo 3º.-** Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 388-2012/MINSA y los dispositivos legales que se opongan a la presente Resolución Ministerial.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

962366-3

## El Peruano

[www.elperuano.pe](http://www.elperuano.pe) | DIARIO OFICIAL

### REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

LA DIRECCIÓN

## PODER JUDICIAL

### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

#### Designan magistrados en diversas salas y juzgados de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 723-2013-P-CSJLI/PJ

Lima, 15 de julio de 2013

VISTOS:

La Resolución Administrativa Nº 707-2013-P-CSJLI/PJ, de fecha 09 de julio de 2013, y la Resolución Administrativa Nº 719-2013- P- CSJLI/PJ, de fecha 12 de julio de 2013.

Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la razón que antecede el doctor Héctor Lama More, Presidente de la Primera Sala Comercial de Lima, informa que el doctor Juan Manuel Rossell Mercado se encuentra delicado de salud, habiéndosele prescrito dos días de descanso médico a partir de la fecha.

Que, mediante el ingreso número 057586-2013 el doctor Martín Alejandro Hurtado Reyes, Juez Superior Titular, integrante de la Primera Sala Comercial de Lima, solicita Licencia por motivos justificados para el día martes 16 de julio del presente año.

Que, mediante el ingreso número 57957-2013, el doctor Oscar Enrique León Sagástegui, Juez Superior Provisional integrante de la Cuarta Sala Penal con Reos Libres pone en conocimiento de esta Presidencia que se encuentra con licencia por Salud a partir de la fecha y por el periodo de tres días; habiendo tomado conocimiento esta Presidencia aproximadamente a las diez de la mañana.

Que, mediante el ingreso número 57111-2013, la doctora Hilda Inga Picho, Juez Supernumeraria del Vigésimo Tercer Juzgado Transitorio Laboral de Lima, solicita la ampliación de sus vacaciones a partir del día 16 al 30 de julio del presente año.

Que, mediante la razón que antecede se pone en conocimiento de esta Presidencia la licencia por motivo de onomástico solicitado por la doctora Ester Medalith Díaz Segura, Juez Supernumeraria del Primer Juzgado Transitorio de Familia Tutelar, para el día 16 de julio del presente año; asimismo, mediante ingreso número 53879-2013 la referida doctora, solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce a partir del 17 al 23 de julio del presente año.

Que, mediante ingreso número 058011-2013 el doctor Juan Carlos Izarra Mucha, Declina a la designación como Juez Supernumerario del 6º Juzgado Transitorio Contencioso Administrativo, por razones personales.

Que, mediante el ingreso número 058175-2013, el doctor José Guillermo Aguado Sotomayor, Juez Titular del 9º Juzgado Civil de Lima, Declina a la designación como Juez Superior Provisional integrante de la Quinta Sala Contenciosa Administrativa de Lima, por motivos personales.

Que, mediante la razón que antecede el doctor César Echevarría Barriga, Juez Titular del 2º Juzgado de Paz Letrado de Lurigancho – Chosica informa que está presentando su Declinación a la Designación como Juez Provisional del 18º Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, por motivos personales.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos anteriores, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales a cargo de los Magistrados que solicitan el goce de su descanso vacacional, así como las declinaciones presentadas.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR a los doctores ANA PATRICIA LAU DEZA y LUIS MIGUEL GAMERO VILDOSO, Jueces Titulares del 8º y del 3º Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial respectivamente, como Jueces Provisionales integrantes de la Primera Sala Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, por el día 16 de julio del presente año en reemplazo de los doctores Rossell Mercado y Hurtado Reyes respectivamente, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

**Primera Sala Civil con Subespecialidad  
Comercial de Lima**

|                                |            |
|--------------------------------|------------|
| Dr. Héctor Lama More           | Presidente |
| Dra. Ana Patricia Lau Deza     | (P)        |
| Dr. Luis Miguel Gamero Vildoso | (P)        |

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR al doctor CARLOS HUGO FALCONI ROBLES, Juez Titular del Cuadragésimo Primer Juzgado Penal de Lima, como Juez Provisional integrante de la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos Libres, a partir del 15 de julio del presente año, y mientras dure la licencia del doctor León Sagástegui, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera.-

**Cuarta Sala Penal Para Procesos con Reos  
Libres de Lima**

|  |            |
|--|------------|
| Dra. Hilda Cecilia Piedra Rojas          | Presidente |
| Dr. Carlos Hugo Falconi Robles           | (P)        |
| Dr. Jorge Octavio Ronald Barreto Herrera | (P)        |

**Artículo Tercero.-** ACEPTAR LA DECLINACIÓN del doctor JOSÉ GUILLERMO AGUADO SOTOMAYOR, a la designación como Juez Superior Provisional integrante de la Quinta Sala Contenciosa Administrativa de Lima; y DESIGNAR al doctor MIGUEL ENRIQUE BECERRA MEDINA, Juez Titular del Primer Juzgado Mixto de Huaycán, como Juez Provisional de la Quinta Sala Contenciosa Administrativa de Lima, a partir del 16 de julio del presente año, quedando conformado el colegiado de la siguiente manera.-

**Quinta Sala Contenciosa Administrativa de Lima.-**

|                                   |            |
|-----------------------------------|------------|
| Dr. Rómulo Torres Ventocilla      | Presidente |
| Dr. Roddy Saavedra Choque         | (T)        |
| Dr. Miguel Enrique Becerra Medina | (P)        |

**Artículo Cuarto.-** DESIGNAR al doctor FRANCISCO JAVIER MUNGUA CAMARENA, como Juez Supernumerario Primer Juzgado Mixto de Huaycán, a partir del 16 de julio del presente año, por la promoción del doctor Vizcarra Pacheco.

**Artículo Quinto.-** DESIGNAR a la doctora ROSARIO ALICIA FABIÁN CHALE, como Juez Supernumeraria del Vigésimo Tercer Juzgado Transitorio Laboral de Lima, a partir del día 16 de julio del presente año y mientras duren las vacaciones de la doctora Inga Picho.

**Artículo Sexto.-** DESIGNAR a la doctora LILIANA BERTHA CASTILLO REGALADO, como Juez Supernumeraria del Primer Juzgado Transitorio de Familia Tutelar, a partir del día 16 de julio del presente año y mientras dure la licencia de la doctora Diaz Segura.

**Artículo Séptimo.-** ACEPTAR LA DECLINACIÓN del doctor JUAN CARLOS IZARRA MUCHA, como Juez Supernumerario del Sexto Juzgado Transitorio Contencioso Administrativo y DESIGNAR al doctor MARCUS ANTONIO CASTILLO CHIRINOS, como Juez Supernumerario del 6º Juzgado Transitorio Contencioso Administrativo de Lima, a partir del 16 de julio del presente año.

**Artículo Octavo.-** ACEPTAR LA DECLINACIÓN del doctor CÉSAR ECHEVERRÍA BARRIGA Juez Titular del 2º Juzgado de Paz Letrado de Chosica, como Juez Provisional del 18º Juzgado Especializado en lo Civil de Lima y REASIGNAR al doctor SIMEÓN AMÍLCAR PALOMINO SANTILLANA, como Juez Supernumerario del 18º Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, a partir del 16 de julio del presente año y mientras dure la promoción del doctor Romero Roca.

**Artículo Noveno.-** DESIGNAR al doctor JOSÉ GREGORIO CAMARGO CABEZAS, como Juez Supernumerario del 17º Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, a partir del 16 de julio del presente año y mientras dure la promoción del doctor Pomareda Chávez Bedoya.

**Artículo Décimo.-** DESIGNAR a la doctora BERTHA MARÍA RIVERA GARCÍA, como Juez Supernumeraria del del Décimo Noveno Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima.

**Artículo Décimo Primero.-** PRECISAR que la designación BERTHA MARÍA RIVERA GARCÍA, como Juez Supernumerario del Décimo Noveno Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima es hasta que la doctora Patricia Lazarte Villanueva juramente y pueda ejercer la labor jurisdiccional efectiva.

**Artículo Décimo Segundo.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina de Personal, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Oficina de Administración Distrital y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS  
Presidente  
Corte Superior de Justicia de Lima

962624-1

## ORGANOS AUTONOMOS

### JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Autorizan viaje de Director Central de Gestión Institucional a Costa Rica, en comisión de servicios**

#### RESOLUCIÓN Nº 112 -2013-P/JNE

Lima, 12 de julio de 2013

Vista,

La Carta TSE-1350-2013, del Presidente del Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica, mediante la cual invita al Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, a participar en la Cuarta Reunión del Grupo de Trabajo de Jurisprudencia Electoral Americana, que se llevará a cabo el 17 de julio de 2013, en la ciudad de San José de Costa Rica.

#### CONSIDERANDO:

Que, es de interés para nuestra Institución que sus funcionarios y trabajadores participen en programas de trabajo, capacitación y/o reuniones internacionales de importancia estratégica que forman parte del quehacer institucional, tal como es el caso de la Cuarta Reunión del Grupo de Trabajo de Jurisprudencia Electoral Americana, por lo que, es necesario autorizar excepcionalmente, el viaje del Director Central de Gestión Institucional para que participe en dicha reunión, que se llevará a cabo el 17 de julio de 2013, en la ciudad de San José de Costa Rica.

Que, el viaje del citado funcionario es de conocimiento del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, y ha

expresado su conformidad al mismo, según se aprecia de la Resolución Nº 652-2013-JNE, de fecha 11 de julio 2013.

Que, el artículo 31º del Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones, modificado por Resolución Nº 0738-2011-JNE, dispone que el Comité de Gestión Electoral y Planeamiento Estratégico de la Institución, es el órgano consultivo de carácter permanente, encargado de proponer y establecer directrices y acciones conjuntas y coordinadas para el cumplimiento eficaz y eficiente de las funciones, las políticas y los lineamientos institucionales; asimismo, el artículo 33º de la misma norma, dispone que dicho Comité será presidido por el Director Central de Gestión Institucional; asimismo, debe tenerse en cuenta que el Director Central de Gestión Institucional es Miembro Titular de los Comités de Coordinación Electoral, que se conforman para los procesos electorales convocados.

Que, el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, referido a la prohibición de los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispone: “(...) En el caso de los organismos constitucionalmente autónomos, la excepción es autorizada por resolución del titular de la entidad (...)”.

Que, el artículo 1º de la Ley 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, deben ser autorizados por la más alta autoridad de la respectiva Entidad y, en el caso del Jurado Nacional de Elecciones, según el artículo 22º de su Ley Orgánica, Ley Nº 26486, el Presidente del Pleno es quién lo representa en todos sus actos y ejecuta su presupuesto, estando de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 13º y 14º de su Reglamento de Organización y Funciones, modificado por Resolución Nº 0738-2011-JNE; que señalan que también es su máxima autoridad administrativa, representante oficial y Titular del Pliego.

Que, el artículo 4º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, por el que se aprueban las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, dispone: “Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje (...)”.

Que, con la Certificación Nº 1442-2013-DGPD/JNE, de fecha 11 de julio de 2013, la Dirección General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo, otorga la certificación de existencia de crédito presupuestario del pliego 031 Jurado Nacional de Elecciones, aprobado para el Ejercicio Fiscal 2013, para el otorgamiento de pasajes y viáticos al Dr. Luis Miguel Iglesias León, a fin de asistir a la Cuarta Reunión del Grupo de Trabajo de Jurisprudencia Electoral Americana, en la ciudad de San José de Costa Rica; por el importe total de S/. 8,241.00 (Ocho Mil Doscientos Cuarenta y Uno con 00/100 Nuevos Soles).

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM, la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, el Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones, modificado por Resolución Nº 0738-2011-JNE; y,

En uso de las facultades de que está investida esta Presidencia.

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios, del Dr. Luis Miguel Iglesias León, Director Central de Gestión Institucional del Jurado Nacional de Elecciones, a la ciudad de San José de Costa Rica, del 16 al 18 de julio de 2013, para que participe en la Cuarta Reunión del Grupo de Trabajo de Jurisprudencia Electoral Americana.

**Artículo Segundo.-** El Jurado Nacional de Elecciones cubrirá los gastos del viaje del funcionario referido en el artículo anterior, conforme al siguiente detalle:

|   |                     |
|---|---------------------|
| Pasajes y Gastos de Transporte:                   | S/. 5,500.00        |
| Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicios | S/. 2,741.00        |
| <b>TOTAL:</b>                                     | <b>S/. 8,241.00</b> |

**Artículo Tercero.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el referido funcionario deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y la rendición de cuentas correspondiente.

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo Quinto.-** Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de Recursos y Servicios y al interesado para su conocimiento y los fines consiguientes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO A. TÁVARA CÓRDOVA  
Presidente

962303-1

**Declaran nulo lo actuado en procedimiento de vacancia seguido contra alcalde encargado de la Municipalidad Distrital de Cuchumbaya, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua**

**RESOLUCIÓN Nº 636-2013-JNE**

**Expediente Nº J-2013-569**  
CUCHUMBAYA - MARISCAL NIETO - MOQUEGUA

Lima, cuatro de julio de dos mil trece

**VISTO** en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Óscar Néstor Condori Cori en contra del Acuerdo Municipal Nº 021-2013-CM/MDC, del 24 de abril de 2013, que rechazó la solicitud de vacancia presentada en contra de Napoleón Daniel Huacho Maquera, alcalde encargado de la Municipalidad Distrital de Cuchumbaya, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, y en la que se invocó la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 8, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista los Expedientes Nº J-2013-177 y Nº J-2012-00045, y oídos los informes orales.

#### **ANTECEDENTES**

##### **Respecto a la solicitud de vacancia presentada ante el Jurado Nacional de Elecciones**

El 7 de febrero de 2013, Óscar Néstor Condori Cori solicitó ante el Jurado Nacional de Elecciones correr traslado de la solicitud de vacancia presentada en contra de Napoleón Daniel Huacho Maquera, alcalde encargado de la Municipalidad Distrital de Cuchumbaya, por haber supuestamente incurrido en la causal de nepotismo, establecida en el artículo 22, numeral 8, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), cuando ejercía el cargo de regidor de dicha entidad edil. Dicha solicitud originó el Expediente de traslado Nº J-2013-177.

El solicitante de la vacancia alegó como sustento de su petición los siguientes hechos:

a) La autoridad cuestionada ha permitido la contratación, en la municipalidad distrital, de sus familiares, en tercer y cuarto grado de consanguinidad, Militiana Victoria Huacho Ventura de Cuayla y Rusbel Jhon Cuayla Huacho, respectivamente, en el mes de mayo de 2011, precisándose que ambos familiares trabajaron en la obra por administración directa denominada "Mantenimiento de la carretera tramo Puente Umalso-Soquesane".

b) Militiana Victoria Huacho Ventura de Cuayla es tía de la autoridad municipal, toda vez que esta es hermana del padre de Napoleón Daniel Huacho Maquera. En cuanto a Rusbel Jhon Cuayla Huacho señala que este es hijo de la primera de las citadas, y en consecuencia, primo hermano de la citada autoridad municipal.

c) Agrega que estos hechos también fueron materia de una solicitud de vacancia anterior y que fue materia

de pronunciamiento del Jurado Nacional de Elecciones; sin embargo, en dicha oportunidad se determinó que no se podía establecer de manera fehaciente el vínculo de consanguinidad entre la autoridad edil y las personas de Militiana Victoria Huacho Ventura de Cuayla y Rusbel Jhon Cuayla Huacho, por lo que se procedió a desestimar la solicitud de vacancia por la causal de nepotismo.

d) En la citada petición de vacancia, Napoleón Daniel Huacho Maquera, actual alcalde distrital sorprendió al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, pues emitió una información falsa al señalar que Militiana Victoria Huacho Ventura de Cuayla y Rusbel Jhon Cuayla Huacho si bien eran parientes, lo eran dentro del quinto y sexto grado de consanguinidad.

e) Sin embargo, en esta ocasión, a fin de acreditar dicho vínculo de parentesco, solicitó la documentación que obra en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, habiendo obtenido la partida registral que acredita que Militiana Victoria Huacho Ventura de Cuayla y el padre de la autoridad municipal son hermanos, y por tanto, familiares en el tercer grado de consanguinidad. Así también, se ha acreditado que Rusbel Jhon Cuayla Huacho es primo hermano del alcalde encargado.

f) Finaliza y señala que Militiana Victoria Huacho Ventura de Cuayla y Rusbel Jhon Cuayla Huacho son oriundos del anexo de Soquesane, lugar donde se realizó la obra, lo que permite afirmar que Napoleón Daniel Huacho Maquera indujo a error, en forma dolosa e intencional, a los miembros del concejo distrital, así como al Jurado Nacional de Elecciones.

##### **Respecto de los descargos presentados por el alcalde encargado Napoleón Daniel Huacho Maquera**

Mediante escrito de fecha 22 de febrero de 2013, la autoridad municipal solicitó que se declare inadmisible la solicitud de vacancia por nepotismo (fojas 42 a 44 del Expediente Nº J-2013-177), en mérito a los siguientes fundamentos:

a) El Jurado Nacional de Elecciones ya emitió pronunciamiento respecto a estos mismos hechos.

b) Existen serias contradicciones entre las fichas del Reniec presentadas por el recurrente, ya que en ellas se aprecia que Militiana Victoria Huacho Ventura de Cuayla tiene como fecha de nacimiento el 10 de marzo de 1946, y Juan Pedro Huacho Ventura, tiene como fecha de nacimiento el 27 de mayo de 1946, lo que acredita que no son hermanos, ya que resulta imposible que, nacidos en el mismo año, con dos meses de diferencia, sean hermanos.

c) Con relación a Rusbel Jhon Cuayla Huacho, afirma que es totalmente falso que sea su primo hermano, ya que al no existir vínculo de consanguinidad entre su padre y Militiana Victoria Huacho Ventura de Cuayla, madre del primero de los nombrados, se desvanece la afirmación del recurrente.

##### **Respecto al pronunciamiento del Concejo Distrital de Cuchumbaya**

En la sesión extraordinaria del 19 de abril de 2013 (fojas 28 a 47 de autos), los miembros del Concejo Distrital de Cuchumbaya acordaron, por mayoría (dos votos a favor de la vacancia y cuatro en contra), rechazar la solicitud de vacancia presentada por Oscar Néstor Condori Cori, plasmándose dicha decisión en el Acuerdo Municipal Nº 021-2013-CM/MDC (fojas 26 a 27).

##### **Respecto al recurso de apelación interpuesto por Óscar Néstor Condori Cori**

Con fecha 26 de abril de 2013, el solicitante de la vacancia interpuso recurso de apelación (fojas 6 a 16), en contra del Acuerdo Municipal Nº 021-2013-CM/MDC, bajo los siguientes argumentos:

a) Los argumentos expuestos por la autoridad cuestionada en relación con la inexistencia de vínculo de parentesco con Militiana Victoria Huacho Ventura de Cuayla son falsos, ya que, de acuerdo a la partida de nacimiento del padre del alcalde encargado, la fecha de nacimiento es 27 de mayo de 1948, por lo que sí es posible que sea hermano de Militiana Victoria Huacho Ventura de Cuayla.

b) Respecto a que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ya había emitido pronunciamiento respecto a la causal de nepotismo en contra de la autoridad cuestionada, debe tenerse en cuenta que se trata de un nuevo procedimiento, ya que se han adjuntado nuevos medios probatorios, como la partida registral y la partida de bautismo de Militiana Victoria Huacho Ventura de Cuayla.

c) Napoleón Daniel Huacho Maquera, alcalde encargado, es hijo de Pedro Huacho Ventura, el mismo que es hijo de Pedro y Ceferina, siendo su fecha de nacimiento el 27 de mayo de 1948; sin embargo, por error se ha consignado en el certificado del Reniec el 27 de mayo de 1946.

d) Militiana Victoria Huacho Ventura de Cuayla, nació el 10 de marzo de 1946, y es hija de Pedro Huacho y Ceferina Ventura; sin embargo, por error se consignó el nombre de Serafina y en la partida de bautismo se consignó el nombre de Victoria Melitona Huacho Bentura, hecho que solo constituye un error material, y que no representa objeción legal para afirmar que Militiana Victoria Huacho Ventura de Cuayla, es hija de Pedro Huacho y Ceferina Ventura.

e) Con relación a Rusbel Jhon Cuayla Huacho, afirma que este es primo hermano del alcalde encargado Napoleón Daniel Huacho Maquera, y por ende, se encuentra dentro del cuarto grado de consanguinidad.

f) En cuanto a la injerencia, se tiene que ambos familiares trabajaron en la obra de mantenimiento de la carretera Umalso-Soquesane. Dicho hecho no ha sido objetado por el interesado en la sesión de concejo.

g) Militiana Victoria Huacho Ventura de Cuayla y Rusbel Jhon Cuayla Huacho fueron contratados por la municipalidad distrital en el mes de mayo de 2011.

h) Debe tenerse en cuenta que Rusbel Jhon Cuayla Huacho presentó una declaración jurada en la que afirma que el alcalde encargado tuvo injerencia en su contratación, además de acreditar la relación de parentesco que los une.

## CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida y el principal asunto a dilucidar es si el alcalde distrital Napoleón Daniel Huacho Maquera ha incurrido en la causal de nepotismo establecida en el artículo 22, numeral 8, de la LOM.

## CONSIDERANDOS

### Cuestión previa

Mediante Resolución N° 0161-2012-JNE, de fecha 9 de abril de 2012, se resolvió dejar sin efecto la credencial otorgada a Pablo Tomás Tala Torres como alcalde de la Municipalidad Distrital de Cuchumbaya, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, emitida con motivo de las Elecciones Municipales del año 2010, por el tiempo que dure el mandato de detención en su contra dispuesto por el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria del Módulo Penal Mariscal Nieto de la Corte Superior de Justicia de Moquegua.

### Respecto a la aplicación del non bis in idem en los procedimientos de vacancia

1. Al respecto, el artículo 139, numeral 13, de la Constitución Política del Perú, establece “la prohibición de revivir procesos feneidos con resolución ejecutoriada”, haciendo referencia a la institución de la cosa juzgada del ámbito judicial (denominada cosa decidida en sede administrativa), y el artículo 230, numeral 10, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), prescribe que “no se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento” (principio de non bis in idem).

De las normas citadas, se tiene que cuando en un proceso judicial o procedimiento administrativo se expide una resolución definitiva que ya no puede ser impugnada, esta adquiere la calidad de irrevocable e immutable y, consecuentemente, esa pretensión ya no podrá volver a discutirse –sin perjuicio de que, en los casos en que corresponda, la decisión de la administración puede ser impugnada ante el órgano jurisdiccional mediante acción

contenciosa administrativa, cosa que no sucede con las resoluciones ejecutoriadas en sede judicial–, pero siempre que, en ambos casos (el resuelto y el nuevo), exista identidad en cuanto a las partes, los hechos y las pretensiones.

2. Sobre el principio de *ne bis in idem*, el Tribunal Constitucional ha señalado en la sentencia recaída en el Expediente N° 2050-2002-AA/TC, lo siguiente:

18. El derecho a no ser enjuiciado dos veces por el mismo hecho, esto es, el principio del *ne bis in idem* “procesal”, está implícito en el derecho al debido proceso reconocido por el artículo 139°, inciso 3), de la Constitución. Esta condición de contenido implícito de un derecho expreso, se debe a que, de acuerdo con la IV Disposición Final y Transitoria de la Constitución, los derechos y libertades fundamentales se aplican e interpretan conforme a los tratados sobre derechos humanos en los que el Estado peruano sea parte. Y el derecho al debido proceso se encuentra reconocido en el artículo 8.4° de la Convención Americana de Derechos Humanos, a tenor del cual:

“(...) Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las garantías mínimas:

(...)

4. El inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos”.

19. El principio *ne bis in idem* tiene una doble configuración: por un lado, una versión sustantiva y, por otro, una connotación procesal:

a. **En su formulación material**, el enunciado según el cual, «nadie puede ser castigado dos veces por un mismo hecho», expresa la imposibilidad de que recaigan dos sanciones sobre el mismo sujeto por una misma infracción, puesto que tal proceder constituiría un exceso del poder sancionador, contrario a las garantías propias del Estado de Derecho. Su aplicación, pues, impide que una persona sea sancionada o castigada dos (o más veces) por una misma infracción cuando exista identidad de sujeto, hecho y fundamento.

El principio del *ne bis in idem* material tiene conexión con los principios de legalidad y proporcionalidad, ya que si la exigencia de *lex praevia* y *lex certa* que impone el artículo 2°, inciso 24, ordinal d), de la Constitución, obedece, entre otros motivos —como lo ha expresado este Tribunal en el Caso Encuestas a Boca de Urna, Exp. N° 0002-2001-AI/TC, Fund. Jur. N°. 6)— a la necesidad de garantizar a los ciudadanos un conocimiento anticipado del contenido de la reacción punitiva o sancionadora del Estado ante la eventual comisión de un hecho antijurídico, tal cometido garantista devendría inútil si ese mismo hecho, y por igual fundamento, pudiese ser objeto de una nueva sanción, lo que comportaría una punición desproporcionada de la conducta antijurídica. Por ello, el elemento consistente en la igualdad de fundamento es la clave que define el sentido del principio: no cabe la doble sanción del mismo sujeto por un mismo hecho **cuando la punición se fundamenta en un mismo contenido injusto, esto es, en la lesión de en un mismo bien jurídico o un mismo interés protegido**.

b. **En su vertiente procesal**, tal principio significa que «nadie pueda ser juzgado dos veces por los mismos hechos», es decir, que **un mismo hecho no pueda ser objeto de dos procesos distintos o, si se quiere, que se inicien dos procesos con el mismo objeto**. Con ello se impide, por un lado, la dualidad de procedimientos (por ejemplo, uno de orden administrativo y otro de orden penal) y, por otro, el **inicio de un nuevo proceso en cada uno de esos órdenes jurídicos (dos procesos administrativos con el mismo objeto, por ejemplo)**.

Como lo ha expuesto el Tribunal Constitucional de España (STC 47/1981), “(...) El principio *ne bis in idem* determina una interdicción de la duplicidad de sanciones administrativas y penales respecto de unos mismos hechos, pero conduce también a la imposibilidad de que, cuando el ordenamiento permite una dualidad de procedimientos, y en cada uno de ellos ha de producirse un enjuiciamiento y una calificación de unos mismos hechos, el enjuiciamiento y la calificación que en el plano jurídico pueda producirse, se hagan con independencia, si resultan de la aplicación de normativa diferente, pero que no pueda ocurrir lo

*mismo en lo que se refiere a la apreciación de los hechos, pues es claro que unos mismos hechos no pueden existir y dejar de existir para los órganos del Estado*" (cursivas agregadas). Lo que significa que, en el supuesto de existencia de una dualidad de procedimientos, el órgano administrativo queda inexorablemente vinculado a lo que en el proceso penal se haya declarado como probado o improbadado. (Énfasis agregado).

3. Al respecto, este Supremo Tribunal Electoral entiende que la garantía del non bis in idem comporta, como es unánimemente reconocido, la prohibición de juzgar dos veces por un mismo hecho. Así, conforme con la jurisprudencia supranacional, se ha señalado que para su verificación se necesita la comprobación de tres identidades: identidad de la persona perseguida (*eadem persona*), identidad del objeto de persecución (*eadem res*) e identidad de la causa de persecución o fundamento (*eadem causa petendi*).

4. Como ya lo estableció este órgano electoral en las Resoluciones Nº 753-2009-JNE, Nº 776-2011-JNE y Nº 724-2012-JNE, para la determinación de este presupuesto no solo se debe analizar la identidad de los fundamentos de las causas de la persecución, en lo que se refiere a los hechos que sustentan una solicitud de vacancia, sino también los documentos mediante los cuales se busca comprobar objetivamente esos fundamentos. Entonces, en caso de existir nuevas pruebas para la determinación de una causal de vacancia, este presupuesto no podrá ser verificado frente a la protección del principio non bis in idem, pues, racionalmente, el fundamento de una resolución puede cambiar de modo sustancial a partir del conocimiento de nuevos elementos que antes se encontraban ocultos o desapercibidos en la realidad sujeta a comprobación. Por lo tanto, la posibilidad de una nueva comprobación de hechos siempre se encontrará latente mientras el fenómeno que se busca comprobar exista o se mantenga vigente en el tiempo.

5. En ese sentido, en la medida en que en el procedimiento de vacancia existen limitaciones probatorias y un evidente interés público, se autorizaría y justificaría dejar de lado la aplicación de la garantía del non bis in idem, siempre y cuando se logren aportar nuevas pruebas, requisito indispensable, que exijan emitir un nuevo pronunciamiento.

6. En conclusión, no existirá afectación de la garantía del non bis in idem si en el actual proceso se acompaña nueva documentación que permita no solo comprender de mejor manera los hechos del caso, sino que, a través de ellos, se justifique una nueva apreciación y, por ende, un nuevo pronunciamiento.

7. En ese sentido, no podemos obviar el hecho de que el procedimiento de declaratoria de vacancia, fundamentalmente en lo que respecta a la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM, tiene por finalidad efectuar un control de la adecuada administración de los recursos públicos, impidiendo y sancionando el aprovechamiento indebido del poder público, sea de manera directa o a través de terceras personas. Es decir, el control y las sanciones que se imponen a través de los procedimientos de declaratoria de vacancia no se dirigen contra cualquier persona, sino contra aquellas que gozan de un estatus jurídico especial y que representan el ejercicio del poder público y son encargados de velar por el cumplimiento del deber constitucional del Estado de promover el bienestar general: alcaldes y regidores.

8. Este estatus jurídico singular y beneficioso con el que cuentan alcaldes y regidores debe acarrear la imposición de mayores deberes y cargas proporcionales y necesarias para garantizar un oportuno y eficaz control del adecuado ejercicio del poder, lo que implica no una inaplicación pero sí una delimitación de los alcances del principio de *ne bis in idem* procesal.

9. Efectivamente, este órgano colegiado debe ser consciente de que los sujetos legitimados para interponer solicitudes de declaratoria de vacancia se encuentran en una posición desventajosa para acreditar la causal invocada. Y es que los documentos que permitirían acreditar la concurrencia de la causal, por lo general —si no siempre— obrarán en poder del municipio al que pertenece el regidor cuya declaratoria de vacancia se pretende y que, eventualmente, podría pertenecer a la organización política que cuenta con mayoría en la composición del concejo municipal.

#### **Respecto a la aplicación del non bis in idem en el caso concreto**

10. De la lectura del acta de la sesión extraordinaria, realizada el 19 de abril de 2013, en donde se trató la solicitud de vacancia, y que obra a fojas 28 a 47 de autos, se tiene que el alcalde distrital señaló que en el presente caso ha operado la cosa juzgada, toda vez que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones emitió pronunciamiento sobre los mismos hechos en una oportunidad anterior.

11. Al respecto, y teniendo en cuenta lo señalado por el alcalde encargado Napoléon Daniel Huacho Maquera, resulta necesario mencionar lo siguiente:

- El 14 de diciembre de 2011, Carla Cornejo Maldonado solicitó ante el Concejo Distrital de Cuchumbaya la vacancia del entonces regidor, y hoy alcalde encargado, Napoléon Daniel Huacho Maquera, por la causal de nepotismo, al haber ejercido injerencia en la contratación de su tía Militiana Victoria Huacho de Cuayla, de su primo Rusbel Jhon Cuayla Huacho, y de otros familiares (fojas 3 a 7 del Expediente Nº J-2012-00045).

- Dicha solicitud fue declarada improcedente en la sesión extraordinaria del 12 de enero de 2012 por los miembros del Concejo Distrital de Cuchumbaya, (fojas 131 a 142 del Expediente Nº J-2012-00045).

- En mérito a dicha decisión, Carla Cornejo Maldonado, la solicitante de la vacancia, interpuso recurso de apelación, dando origen al Expediente Nº J-2012-00045, en el cual se emitió la Resolución Nº 176-2012-JNE, del 10 de abril de 2012 (fojas 330 a 334 del Expediente Nº J-2012-00045).

- En dicha resolución se declaró infundado el recurso de apelación y se procedió a confirmar la decisión del concejo municipal, toda vez que no se habían acreditado los tres elementos configurativos de la causal de nepotismo. En el caso específico de Militiana Victoria Huacho de Cuayla y de Rusbel Jhon Cuayla Huacho, se señaló expresamente, en el considerando 7, lo siguiente:

"Para acreditar el vínculo de consanguinidad entre Militiana Victoria Huacho de Cuayla y Juan Pedro Huacho Ventura (padre del regidor), la solicitante de la vacancia solo adjuntó el acta de nacimiento de Juan Pedro Huacho Ventura y el certificado de inscripción del Reniec de Militiana Victoria Huacho de Cuayla, **de los citados documentos no se puede establecer de manera fehaciente el vínculo de consanguinidad entre los citados, que determine la existencia de un vínculo de consanguinidad hasta el cuarto grado entre el regidor Napoléon Daniel Huacho Maquera con Militiana Victoria Huacho de Cuayla y Rusbel Jhon Cuayla Huacho, por lo que la solicitud de vacancia por causal de nepotismo, dirigida contra el regidor, respecto a estos parientes, debe ser desestimada**".

[...] (énfasis agregado).

- En contra de dicha decisión, la solicitante de la vacancia interpuso recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva. Dicho recurso fue declarado infundado mediante la Resolución Nº 317-2012-JNE, del 24 de mayo de 2012.

12. Teniendo en cuenta lo antes expuesto, se tiene que este órgano colegiado en una oportunidad anterior trató una solicitud de vacancia respecto de los mismos hechos; sin embargo, tal como se advierte de la Resolución Nº 176-2012-JNE, no existió un pronunciamiento sobre el fondo, en tanto, tal como ya se ha señalado, se procedió a confirmar la improcedencia de la solicitud de vacancia.

13. En ese sentido, resulta valedero que este órgano colegiado realice un nuevo examen de los hechos invocados en el presente expediente, máxime, si se tiene en cuenta, tal como se ha señalado en los párrafos anteriores, que no existirá afectación de la garantía del non bis in idem si en el actual proceso se acompaña nueva documentación que permita no solo comprender de mejor manera los hechos del caso, sino que, a través de ellos, se justifique una nueva apreciación y, por ende, un nuevo pronunciamiento.

14. Es necesario recordar que, los principios y derechos fundamentales no son absolutos, sino que encuentran sus límites y deben ser interpretados de conformidad y en armonía con otros principios, bienes, valores y derechos

constitucionales. En ese sentido, el principio de *ne bis in idem* no puede ser entendido como un principio absoluto, ya que este principio no puede menoscabar o impedir la realización de los fines que persigue la Administración de Justicia, sea administrativa o jurisdiccional.

15. Siguiendo dicha línea de razonamiento, en el caso de autos, las nuevas pruebas estarían constituidas por los siguientes documentos:

- a) Copia simple de la partida de inscripción en el Registro Electoral del Perú de Militiana Victoria Huacho de Cuayla (foja 13 a 14 del Expediente Nº J-2013-177).
- b) Copia simple del formulario de identidad emitido por el Reniec, de Militiana Victoria Huacho Ventura de Cuayla (foja 15, 19 y 21 del Expediente Nº J-2013-177).
- c) Copia simple de la partida de bautismo de Victoria Melitona Huacho Bentura (foja 20).
- d) Copia simple de la partida de nacimiento de Rusbel Jhon Cuayla Huacho (foja 27 del Expediente Nº J-2013-177).
- e) Copia simple de la partida de nacimiento de Napoleón Daniel Huacho Maquera (foja 28 del Expediente Nº J-2013-177).

16. Dichos documentos, a consideración del recurrente, acreditarían el parentesco entre el alcalde encargado Napoleón Daniel Huacho Maquera, con Militiana Victoria Huacho Ventura de Cuayla y Rusbel Jhon Cuayla Huacho. En ese sentido y teniendo en cuenta lo antes expuesto, se confirma que existe la necesidad de un nuevo pronunciamiento por parte de este ente electoral, por lo que corresponde analizar la causal de nepotismo imputada al alcalde encargado del Concejo Distrital de Cuchumbaya.

#### **Respecto a la causal de nepotismo establecida en el artículo 22, numeral 8, de la LOM**

17. La causal de vacancia solicitada por el recurrente es la de nepotismo, conforme a la ley de la materia, según lo señala el artículo 22, numeral 8, de la LOM. Por ello, resultan aplicables la Ley Nº 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco (en adelante, la Ley), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2000-PCM, y modificado por Decreto Supremo Nº 017-2002-PCM (en adelante, el Reglamento).

18. A fin de establecer fehacientemente la existencia de la causal de nepotismo en un supuesto concreto, resulta necesario identificar los siguientes elementos: a) verificación del vínculo conyugal o del parentesco, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, entre el trabajador y la autoridad cuestionada; b) la existencia de una relación laboral o contractual entre la entidad a la cual pertenece el funcionario y la persona contratada; y c) la injerencia por parte del funcionario para el nombramiento o contratación de tal persona.

19. Cabe precisar que el análisis de los elementos antes señalados es secundario, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

#### **Análisis de los elementos de la causal de nepotismo en el caso concreto**

##### **Existencia de relación de parentesco**

20. En el caso de autos se tiene que el solicitante de la vacancia alega que Militiana Victoria Huacho de Cuayla y Rusbel Jhon Cuayla Huacho son tía y primo hermano, respectivamente, del actual alcalde encargado, Napoleón Daniel Huacho Maquera, encontrándose, por lo tanto, dentro del tercer y cuarto grado de consanguinidad.

21. A efectos de acreditar ello, el recurrente adjunta como nuevos medios probatorios, los siguientes documentos:

- Copia simple de la certificación, realizada por el fedatario del Reniec, de la partida de inscripción en el Registro Electoral del Perú de Militiana Victoria Huacho de Cuayla (foja 13 a 14 del Expediente Nº J-2013-177).
- Copia simple de la certificación, realizada por el fedatario del Reniec, del formulario de identidad de Militiana Victoria Huacho de Cuayla (foja 15, 19 y 21 del Expediente Nº J-2013-177).

- Copia simple de la partida de nacimiento de Rusbel Jhon Cuayla Huacho (foja 27 del Expediente Nº J-2013-177).

- Copia simple de la partida de nacimiento de Napoleón Daniel Huacho Maquera (foja 28 del Expediente Nº J-2013-177).

- Copia simple de la partida de bautismo de Militiana Victoria Huacho de Cuayla (foja 20).

22. Sin embargo, de la revisión de los documentos que ha presentado el recurrente junto a su solicitud de vacancia, así como los presentados ante el concejo municipal (fojas 18 a 22), antes de la realización de la sesión extraordinaria en donde se trató la solicitud de vacancia, ninguno está referido a demostrar de manera fehaciente el vínculo de parentesco (tercer y cuarto grado de consanguinidad) entre el alcalde encargado y los presuntos familiares, pues han sido presentados en copias simples y con enmendaduras, no generando convicción en este colegiado, máxime si se tiene en cuenta, que el propio solicitante de la vacancia manifiesta la existencia de errores materiales en los documentos presentados. Así, se tiene que estos hechos impiden demostrar de manera indiscutible la relación de parentesco que se alega.

Lo antes manifestado implica que no se ha demostrado, de manera categórica, el primer requisito para establecer la existencia de la causal de nepotismo.

23. En efecto, esta duda sobre la relación de parentesco entre Napoleón Daniel Huacho Maquera, alcalde distrital con Militiana Victoria Huacho de Cuayla y Rusbel Jhon Cuayla Huacho persistirá en la medida en que no se adjuntan documentos idóneos que permitan acreditar sin duda alguna el cumplimiento del primer requisito establecido para la configuración de la causal de nepotismo. Tales documentos, en el presente caso, serían:

• Original, o copia certificada, de la partida de nacimiento de Napoleón Daniel Huacho Maquera (alcalde encargado).

• Original, o copia certificada, de la partida de nacimiento de Juan Pedro Huacho Ventura (presunto padre de la autoridad municipal).

• Original, o copia certificada, de la partida de nacimiento de Militiana Victoria Huacho de Cuayla (presunta tía de la autoridad municipal).

• Original, o copia certificada, de la partida de nacimiento de Rusbel Jhon Cuayla Huacho (presunto primo hermano de la autoridad municipal).

24. Dicha actuación de medios probatorios debió realizarse en sede municipal, advirtiéndose, sin embargo, que al momento de la recepción de la solicitud, y durante la tramitación del proceso, el concejo distrital no ha solicitado la presentación de los documentos necesarios que acrediten lo señalado en el punto precedente. Así, en la sesión extraordinaria, del 19 de abril de 2013, en la que se trató la solicitud de vacancia, no se tuvo a la vista todos los medios probatorios que permitan generar certeza de la decisión adoptada, vulnerando, de esta manera, los principios establecidos en los numerales 1.3. y 1.11, del artículo 4 del Título Preliminar, de la LPAG, relacionados a los principios de impulso de oficio y a la verdad material.

25. Teniendo en cuenta ello, y de conformidad con lo establecido en el artículo 188 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria para el presente caso, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, sin embargo, y estando a que, en el caso de autos, no se ha producido tal certeza, este Supremo Tribunal Electoral considera necesario devolver todo lo actuado a la municipalidad respectiva, para que se agoten todas las medidas necesarias, debiendo el Concejo Distrital de Cuchumbaya, previamente a la sesión extraordinaria en la cual se resolverá la solicitud de vacancia, valorar e incorporar al procedimiento, además de los otros medios de prueba que obran en autos, las partidas de nacimiento señaladas en el considerando 22, con el fin de que se pueda determinar si Napoleón Daniel Huacho Maquera incurrió en la causal de vacancia que se le imputa.

## CONCLUSIÓN

Por consiguiente, este Supremo Tribunal Electoral, apreciando los hechos con criterio de conciencia, conforme al artículo 181 de la Constitución Política del Perú, y valorando todos los medios probatorios, concluye que se debe declarar la nulidad del acuerdo de concejo apelado y devolver los actuados al Concejo Distrital de Cuchumbaya, a fin que renueve dicho acto y se actúen los medios probatorios necesarios (considerando 12 de la presente resolución), a fin de acreditar los hechos imputados.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo primero.- Declarar NULO** todo lo actuado en el procedimiento de vacancia seguido contra Napoléon Daniel Huacho Maquera, alcalde encargado de la Municipalidad Distrital de Cuchumbaya, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, debiéndose renovar los actos procedimentales a partir de la convocatoria a la respectiva sesión extraordinaria, acopiando la documentación que permita dilucidar los aspectos señalados en el considerando 22 de la presente resolución.

**Artículo segundo.- DEVOLVER** los actuados al Concejo Distrital de Cuchumbaya, a efectos de que vuelva a emitir pronunciamiento sobre la solicitud de vacancia respecto de la causal de nepotismo, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, para que evalúe la conducta del integrante de dicho concejo, en caso de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, tipificados en el artículo 377 del Código Penal.

Se deberá tener especial cuidado de realizar las siguientes acciones:

1. Convocar a sesión extraordinaria en un plazo máximo de cinco días hábiles, luego de notificada la presente. En caso de que el alcalde no cumpla con la convocatoria dentro del plazo establecido, el primer regidor, o cualquier otro, tiene la facultad de convocar a sesión extraordinaria, previa notificación escrita al alcalde, conforme establece el artículo 13 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Entre la notificación de la convocatoria y la sesión extraordinaria debe mediar, cuando menos, un lapso de cinco días hábiles.

2. Asistir obligatoriamente a la sesión de concejo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10, numeral 5, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por lo que su incumplimiento será motivo de responsabilidad funcional.

3. Consignar en el acta de la sesión convocada las firmas de todos los asistentes al acto señalado.

4. Remitir la constancia o resolución que declara consentido el acuerdo adoptado, en el caso de que no haya sido materia de impugnación, para proceder al archivo del presente expediente.

5. Elevar el expediente administrativo en original, o copias certificadas de ser el caso, en un plazo máximo de tres días hábiles luego de presentado el recurso de apelación y cumplir con la remisión de la siguiente documentación:

- 5.1. Las constancias de notificación al miembro afectado del concejo y al solicitante de la convocatoria a las sesiones extraordinarias y de los acuerdos adoptados sobre el pedido de vacancia o el recurso de reconsideración.

- 5.2. Las actas de las sesiones extraordinarias en las que conste el acuerdo de concejo sobre la vacancia o reconsideración solicitada.

- 5.3. El original del comprobante de pago correspondiente a la tasa por recurso de apelación, equivalente al 3% de la unidad impositiva tributaria (\$/.116.55).

**Artículo tercero.- DISPONER** que el Concejo Distrital de Cuchumbaya, a la mayor brevedad posible, emita un nuevo pronunciamiento en sesión extraordinaria de concejo municipal, sobre la base de los parámetros establecidos en la presente resolución y, en consecuencia,

se pronuncie, bajo sanción de nulidad, respecto de los siguientes puntos:

1. La solicitud de declaratoria de vacancia, debiendo incorporarse para tal efecto las partidas de nacimiento de Napoléon Daniel Huacho Maquera (alcalde encargado), Juan Pedro Huacho Ventura (presunto padre de la autoridad municipal), Militiana Victoria Huacho de Cuayla (presunta tía de la autoridad municipal) y Rusbel Jhon Cuayla Huacho (presunto primo hermano de la autoridad municipal), a fin de que sean valoradas y materia de pronunciamiento por parte del concejo distrital.

2. Los tres elementos que configuran la causal de nepotismo, analizando adecuadamente cada uno de ellos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón  
Secretario General

962472-1

**Declaran infundados recursos de apelación y confirman la Res. N° 001, emitida por el Jurado Electoral Especial de Trujillo en el marco del proceso de Segunda Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales, realizada el 7 de julio de 2013**

## RESOLUCIÓN N° 667-2013-JNE

**Expediente N° J-2013-00839**  
ACTA ELECTORAL N° 287586  
JEE TRUJILLO (00068-2013-020)  
HUANCHACO - TRUJILLO - LA LIBERTAD

Lima, quince de julio de dos mil trece.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Pablo Francisco Quino Cueva, personero legal de Dora Margarita Monier Morillas, regidora del Concejo Distrital de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, en contra de la Resolución N° 001, de fecha 8 de julio de 2013, emitida por el Jurado Electoral Especial de Trujillo, la cual se pronunció sobre la observación al Acta electoral N° 287586-67-T, en el marco del proceso de Segunda Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales del 7 de julio de 2013.

## ANTECEDENTES

El Acta electoral N° 287586-67-T fue observada por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (en adelante ODPE) por adolecer de falta de la firma y datos del tercer miembro de mesa.

Mediante la Resolución, de fecha 8 de julio de 2013, el Jurado Electoral Especial de Trujillo (en adelante JEE), luego de efectuar la labor de confrontación o cotejo entre el ejemplar que correspondía a la ODPE y el ejemplar del acta electoral correspondiente a dicha instancia, resolvió validar el acta electoral observada. Lo anterior sobre la base de que en el ejemplar del JEE se logró acreditar la existencia de los datos y firmas de los tres miembros de mesa en las secciones de instalación, sufragio y escrutinio. Cabe precisar que la mencionada resolución

fue integrada por la Resolución Nº 002, del 10 de julio de 2012, considerándose como Resolución Nº 001.

Con fecha 10 de julio de 2013, Pablo Francisco Quino Cueva, personero legal de la regidora Dora Margarita Monier Morillas, interpone recurso de apelación contra la Resolución Nº 001, emitida por el Jurado Electoral Especial de Trujillo, manifestando lo siguiente:

a. Se ha vulnerado su derecho al debido procedimiento administrativo, en concreto, su derecho a la debida motivación de las resoluciones.

b. La resolución impugnada no ha expuesto las razones por las cuales debe tomarse en consideración el ejemplar del acta electoral correspondiente al JEE, y no así el de la ODPE.

## CONSIDERANDOS

1. Mediante Resolución Nº 265-2013-JNE, del 1 de abril de 2013, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones restituyó en todo su valor la vigencia, para el proceso de Segunda Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales, a realizarse el 7 de julio de 2013, en lo que fuera pertinente, la Resolución Nº 777-2012-JNE, que aprobó el Reglamento del procedimiento aplicable a las actas observadas para el Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012 (en adelante, el Reglamento).

2. El ítem 4.2.13, de la sección de definiciones, del Reglamento, describe a la confrontación o cotejo como el acto de comparación del ejemplar de la ODPE con otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el JNE, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias en dichos ejemplares, que aporten elementos que **deben ser valorados en conjunto al momento de resolver**.

3. El artículo 3, numeral 3.1, del Reglamento, ha dispuesto que para que un acta electoral no sea considerada observada, y remitida al JEE para que dilicite su validez, debe cumplir en cualesquiera de sus tres secciones (instalación, sufragio o escrutinio) con las firmas y datos (nombres y números del documento nacional de identidad) de los tres miembros de la mesa de sufragio y, en las otras dos secciones restantes, las firmas y datos de por lo menos dos miembros de mesa.

4. La finalidad del Reglamento consiste en la reducción de las formalidades previstas en el acta electoral, a efectos de que la ODPE no deje de computar actas electorales que, si bien carecen de algunas formalidades previstas en ella, de los datos consignados y las formalidades mínimas exigidas en el Reglamento, se pueda concluir que los resultados contenidos en el acta electoral constituyan fiel y auténtico reflejo de la voluntad popular.

5. De ello, el Reglamento tiene, precisamente, el objeto que los órganos que integran el Sistema Electoral puedan cumplir adecuadamente con la finalidad encargada por el poder constituyente: garantizar que los resultados del escrutinio constituyan la auténtica expresión de la voluntad popular. Para que ello ocurra, el órgano jurisdiccional electoral deberá verificar, luego de realizada la actividad de cotejo de los ejemplares del acta electoral de la ODPE, la remitida al JEE y la que corresponde al Jurado Nacional de Elecciones, la asistencia de los tres miembros de la mesa de sufragio el día de elecciones y que, en la medida que la mesa de sufragio constituye un órgano colegiado, en las demás secciones del acta electoral conste la participación de, por lo menos, dos de los tres miembros de la mesa de sufragio.

6. Es decir, para que un acta electoral sea considerada válida y los votos contenidos en esta no se computen como nulos, deberá constatarse que en cualquiera de las secciones del acta electoral (instalación, sufragio o escrutinio) se acredite la intervención de los tres miembros de la mesa de sufragio, mientras que en las otras dos secciones del acta electoral se acredite la intervención de dos de los tres miembros de la mesa de sufragio, cualesquiera que estos sean. De no concurrir ello, el órgano jurisdiccional electoral deberá computar como votos nulos la cantidad consignada en el acta electoral como total de electores hábiles.

7. En el presente caso se advierte del cotejo realizado entre las actas electorales de la ODPE, del JEE y del Jurado Nacional de Elecciones, que las dos últimas cuentan con las firmas, nombres y documento nacional de identidad de los tres miembros de mesa en el acta de

instalación, sufragio y escrutinio, por lo que se verifica la intervención de los tres miembros de la mesa de sufragio durante las elecciones. A mayor abundamiento, también se verifica la igualdad en las cifras consignadas como el total de ciudadanos que votaron, la suma de votos emitidos, y las cifras correspondientes a las opciones en consulta, votos nulos y en blanco, en los tres ejemplares del acta electoral bajo análisis.

8. Por tal motivo, al existir certeza respecto del hecho de que los votos contenidos en la citada acta electoral constituyen el auténtico resultado de la voluntad popular, el JEE validó el contenido del Acta electoral Nº 287586-67-T, y en consecuencia, este Supremo Tribunal Electoral considera que el recurso de apelación debe ser desestimado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Pablo Francisco Quino Cueva, personero legal de Dora Margarita Monier Morillas, regidora del Concejo Distrital de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, y CONFIRMAR la Resolución Nº 001, de fecha 8 de julio de 2013, emitida por el Jurado Electoral Especial de Trujillo, la cual se pronunció sobre la observación al Acta electoral Nº 287586-67-T, en el marco del proceso de Segunda Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales del 7 de julio de 2013.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón  
Secretario General

962472-2

## RESOLUCIÓN Nº 669-2013-JNE

Expediente Nº J-2013-00844

**ACTA ELECTORAL Nº 287584**  
JEE TRUJILLO (0067-2013-020)  
HUANCHACO - TRUJILLO - LA LIBERTAD

Lima, quince de julio de dos mil trece.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Pablo Francisco Quino Cueva, personero legal de Dora Margarita Monier Morillas, regidora del Concejo Distrital de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, en contra de la Resolución Nº 001, emitida el 8 de julio de 2013 por el Jurado Electoral Especial de Trujillo, que anuló el Acta electoral Nº 287584-71-S, y consideró la cifra 98 como el total de votos nulos en cada una de las filas contenidas en la referida acta electoral observada por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, correspondiente al proceso de Segunda Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales del 7 de julio de 2013.

## ANTECEDENTES

El Acta electoral Nº 287584-71-S fue observada por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (en adelante ODPE) debido a que ninguna de las tres secciones del acta electoral contenía los datos y las firmas de los tres miembros de la mesa de sufragio.

Mediante la Resolución Nº 001, del 8 de julio de 2013, el Jurado Electoral Especial de Trujillo (en adelante JEE), luego de efectuar la labor de confrontación o cotejo entre el ejemplar que correspondía a la ODPE y el ejemplar del acta electoral correspondiente al JEE, resolvió anular el Acta electoral Nº 287584-71-S, y considerar la cifra 98 (cifra consignada como total de ciudadanos que votó), como el total de votos nulos en cada una de las filas contenidas en la referida acta electoral, debido a que ninguna de las tres secciones de la mencionada acta consignaba, en alguna de estas en el ejemplar del acta electoral, los datos y firmas de los tres miembros de la mesa de sufragio, toda vez que en las tres secciones del acta (instalación, sufragio y escrutinio) la presidenta de la mesa solo colocaba sus datos y huella dactilar.

Con fecha 10 de julio de 2013, Pablo Francisco Quino Cueva, personero legal de la regidora Dora Margarita Monier Morillas, interpone recurso de apelación contra la Resolución Nº 001, emitida por el Jurado Electoral Especial de Trujillo, manifestando lo siguiente:

a. Se ha vulnerado su derecho al debido procedimiento administrativo, y en concreto, su derecho a la debida motivación de las resoluciones.

b. La resolución impugnada no ha efectuado un análisis destinado a determinar las razones por las que la presidenta de mesa no firmó los ejemplares del acta electoral y solo consignó su huella dactilar, lo que suponía, por ejemplo, dilucidar si la presidenta de mesa era iletrada.

## CONSIDERANDOS

1. Mediante Resolución Nº 265-2013-JNE, del 1 de abril de 2013, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones restituyó en todo su valor la vigencia, para el proceso de Segunda Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales, a realizarse el 7 de julio de 2013, en lo que fuera pertinente, la Resolución Nº 777-2012-JNE, que aprobó el Reglamento del procedimiento aplicable a las actas observadas para el proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012 (en adelante, el Reglamento).

2. El ítem 4.2.9., de la sección de Definiciones, del Reglamento, describe al acta sin datos como el ejemplar que corresponde a la ODPE en el que se omite consignar datos en forma parcial o total en los casilleros correspondientes a la votación o cuando el acta electoral no contiene la cantidad mínima de firmas de los miembros de mesa.

3. El artículo 3 del Reglamento dispone lo siguiente:

### "Artículo 3º.- De las actas electorales que no se consideran observadas

No se considera acta observada en los siguientes casos:

3.1. Acta electoral que en cualesquiera de sus tres secciones (instalación, sufragio o escrutinio) conste las firmas y datos (nombre y número del DNI) de los tres miembros de la mesa de sufragio y, en las otras dos secciones restantes, las firmas y datos de por lo menos dos miembros de la mesa.

3.2. Acta electoral de mesa de sufragio que cuenta con miembros de mesa iletrados, siempre que dichos miembros estén debidamente identificados, con la consignación de sus datos (nombre y número del DNI). En caso de que un miembro de mesa iletrado no pueda firmar, debe imprimir su huella digital. Solo en este supuesto la falta de firma no abona a la observación del acta".

4. En el presente caso, de la revisión de los ejemplares del acta electoral correspondientes a la ODPE, al JEE y al Jurado Nacional de Elecciones, se advierte que la presidenta de la mesa de sufragio no consignó su firma en ninguna de las tres secciones del acta electoral que corresponde a cada uno de los ejemplares antes mencionados.

Asimismo, efectuada la consulta en línea al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, se advierte que Janeth Isabel Malafaya Ríos, presidenta de la Mesa de Sufragio Nº 287584, consigna como grado de instrucción tener secundaria completa. Además, se aprecia que la ciudadana sí consigna ante el citado registro su firma,

por lo que, al no ser iletrada, se encontraba obligada a suscribir los ejemplares del acta electoral.

Efectivamente, en caso de que se hubiese presentado un hecho o circunstancia que le hubiese impedido consignar su firma, ello debió haber sido indicado expresamente, como mínimo, en algunas de las secciones del acta electoral, lo que no ha ocurrido.

5. En ese sentido, al no haberse acreditado la existencia de un hecho que justificase o legitime el incumplimiento o inobservancia del deber de los miembros de mesa de consignar sus datos y firmas en las secciones respectivas del acta electoral, y al no haberse levantado el supuesto de observación previsto en el artículo 3 del Reglamento, este órgano colegiado considera que el JEE procedió correctamente al anularla, por lo que el recurso de apelación debe ser desestimado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Pablo Francisco Quino Cueva, personero legal de Dora Margarita Monier Morillas, regidora del Concejo Distrital de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, y CONFIRMAR la Resolución Nº 001, emitida el 8 de julio de 2013 por el Jurado Electoral Especial de Trujillo, que anuló el Acta electoral Nº 287584-71-S, y consideró la cifra 98 como el total de votos nulos en cada una de las filas contenidas en la referida acta electoral observada por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, correspondiente al proceso de Segunda Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales del 7 de julio de 2013.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón  
Secretario General

962472-3

## RESOLUCIÓN Nº 670-2013-JNE

### Expediente Nº J-2013-00846

**ACTA ELECTORAL Nº 235618**  
JEE TRUJILLO (0053-2013-020)  
HUANCHACO - TRUJILLO - LA LIBERTAD

Lima, quince de julio de dos mil trece.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Pablo Francisco Quino Cueva, personero legal de Dora Margarita Monier Morillas, regidora del Concejo Distrital de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, en contra de la Resolución Nº 001, emitida el 8 de julio de 2013 por el Jurado Electoral Especial de Trujillo, que consideró la cifra 41 como el total de votos por el NO en la fila 4, correspondiente a la citada autoridad municipal, en el Acta electoral Nº 235618-62-C, observada por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, correspondiente al proceso de Segunda Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales del 7 de julio de 2013.

## ANTECEDENTES

El Acta electoral Nº 235618-62-C fue observada por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (en

adelante ODPE) por contener error material en las votaciones consignadas para Dora Margarita Monier Morillas, regidora del Concejo Distrital de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad ya que la suma de votos (129) es mayor al total de ciudadanos que votaron (126).

Mediante la Resolución Nº 001, del 8 de julio de 2013, el Jurado Electoral Especial de Trujillo (en adelante JEE), luego de efectuar la labor de confrontación o cotejo entre el ejemplar que correspondía a la ODPE y el ejemplar del acta electoral correspondiente al JEE, resolvió considerar la cifra 41 como total de votos por el NO en la fila 4, correspondiente a la regidora Dora Margarita Monier Morillas. Dicha decisión se adoptó debido a que mientras en el ejemplar de la ODPE se consignaba la cifra 44 como total del votos por el NO en la fila 4, correspondiente a la referida autoridad municipal, lo que hacía que la cifra obtenida de la suma de votos emitidos fuese 129, en el ejemplar de la JEE, se consignaba la cifra 41 como total de votos por el NO, lo que, sumado a los 66 votos a favor del Sí, 13 votos en blanco, 6 votos nulos y 0 votos impugnados, daba como resultado la cifra de 126, que era, precisamente, la cifra consignada como el total de ciudadanos que votó.

Con fecha 10 de julio de 2013, Pablo Francisco Quino Cuevas, personero legal de la regidora Dora Margarita Monier Morillas, interpone recurso de apelación contra la Resolución Nº 001, emitida por el Jurado Electoral Especial de Trujillo, manifestando lo siguiente:

a. Se ha vulnerado su derecho al debido procedimiento administrativo, y en concreto, su derecho a la debida motivación de las resoluciones.

b. La resolución impugnada no ha expuesto las razones por las cuales debe tomarse en consideración el ejemplar del acta electoral correspondiente al JEE, y no así el de la ODPE.

## CONSIDERANDOS

1. Mediante Resolución Nº 265-2013-JNE, del 1 de abril de 2013, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones restituyó en todo su valor la vigencia, para el proceso de Segunda Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales, a realizarse el 7 de julio de 2013, en lo que fuera pertinente, la Resolución Nº 777-2012-JNE, que aprobó el Reglamento del procedimiento aplicable a las actas observadas para el proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012 (en adelante, el Reglamento).

2. El ítem 4.2.13, de la sección de Definiciones, del Reglamento, describe a la confrontación o cotejo como el acto de comparación del ejemplar de la ODPE con otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el JNE, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias en dichos ejemplares, que aporten elementos que **deben ser valorados en conjunto al momento de resolver**.

3. Dicha actividad de cotejo reconocida en el Reglamento, no constituye sino la concreción de las competencias constitucionales atribuidas al Jurado Nacional de Elecciones y al Sistema Electoral en su conjunto. Efectivamente, el artículo 176 de la Constitución Política del Perú señala que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa.

Por su parte, el artículo 178, numerales 3, 4 y 5, le otorga al Jurado Nacional de Elecciones las competencias de velar por el cumplimiento de las disposiciones referidas a materia electoral, de impartir justicia en asuntos electorales y de proclamar los resultados de consultas populares como la de revocatoria del mandato de autoridades municipales. Dicha función jurisdiccional, así como los mandatos constitucionales antes señalados exigen una actuación célere y oficiosa, lo que importa una aproximación, en la mayor medida de lo posible, a la realidad de los hechos a ser dilucidados en un caso concreto.

4. Los supuestos de observaciones al acta electoral previstos en la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), así como su procedimiento de resolución previsto en el Reglamento, deben ser analizados a la luz de lo dispuesto en el artículo 4 de la referida ley, que reconoce el principio de presunción de validez del voto. Es decir, en caso de duda sobre la existencia de una supuesta o aparente irregularidad durante el desarrollo

de las votaciones o, en concreto, de la validez del acta electoral, debe preferirse por conservar la validez de la misma.

Para ello, precisamente, se crea la figura del cotejo entre los ejemplares del acta electoral, en los supuestos de observaciones que realice la ODPE. Si realizada la actividad de cotejo entre el ejemplar que corresponde a la ODPE y al JEE, se advierte que la que corresponde a este último órgano no presenta el supuesto que ameritó la observación, entonces deberán considerarse, en dicho extremo, los datos consignados en el ejemplar que corresponde al JEE.

El cotejo, cabe mencionarlo, puede comprender también a los ejemplares de la ONPE y del JNE, siendo que dichos ejemplares deberán ser requeridos discrecionalmente y atendiendo a la celeridad con la que tienen que tramitarse los procedimientos de resolución de actas observadas, por los Jurados Electorales Especiales en aquellos supuestos en los cuales no sea posible, con el cotejo entre los ejemplares de la ODPE y el JEE, conservar la validez del acta electoral observada. Así, en el supuesto de que se consignasen datos distintos entre los cuatro ejemplares o existiese, entre los ejemplares del acta electoral, mayoría en los datos consignados en el ejemplar correspondiente a la ODPE, entonces no podría operar la denominada presunción el voto, por lo que tendría que resolverse la observación del acta con los datos consignados en la ODPE y, de ser el caso, disponer la anulación del acta.

5. En el presente caso, se advierte que el JEE, invocando el principio de presunción de validez del voto, y como consecuencia de la labor de cotejo, optó por considerar los datos contenidos en el ejemplar que corresponde al JEE y no el ejemplar de la ODPE que ameritó la observación al acta electoral, porque, de considerarse el dato consignado, el primero de los ejemplares antes mencionado (los votos a favor del NO en la fila 4 consignados en el ejemplar del JEE) se conservaría la validez del acta electoral.

Adicionalmente, cabe mencionar que el ejemplar que corresponde al Jurado Nacional de Elecciones también consigna la cifra 41 como total de votos a favor del NO, correspondiente a la regidora Dora Margarita Monier Morillas, por lo que, en aplicación de la regla de la mayoría, toda vez que de los tres ejemplares (ODPE, JEE y Jurado Nacional de Elecciones), dos de ellos consignan el mismo dato, y tomando en consideración el principio de presunción de validez del voto, este órgano colegiado concluye que el recurso de apelación debe ser desestimado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Pablo Francisco Quino Cuevas, personero legal de Dora Margarita Monier Morillas, regidora del Concejo Distrital de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, y CONFIRMAR la Resolución Nº 001, emitida el 8 de julio de 2013 por el Jurado Electoral Especial de Trujillo, que consideró la cifra 41 como el total de votos por el NO en la fila 4, correspondiente a la citada autoridad municipal, en el Acta electoral Nº 235618-62-C, observada por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, correspondiente al proceso de Segunda Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales del 7 de julio de 2013.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón  
Secretario General

**RESOLUCIÓN Nº 672-2013-JNE**

**Expediente Nº J-2013-00850**  
ACTA ELECTORAL Nº 266969  
JEE TRUJILLO (00061-2013-020)  
HUANCHACO - TRUJILLO - LA LIBERTAD  
Lima, quince de julio de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Pablo Francisco Quino Cueva, personero legal de Dora Margarita Monier Morillas, regidora del Concejo Distrital de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, en contra de la Resolución Nº 001, de fecha 8 de julio de 2013, emitida por el Jurado Electoral Especial de Trujillo, la cual se pronunció sobre la observación al acta electoral Nº 266969-61-J, en el marco del proceso de Segunda Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales del 7 de julio de 2013.

**ANTECEDENTES**

El Acta electoral Nº 266969-61-J fue observada por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (en adelante ODPE) por contener error material, toda vez que el "total de ciudadanos que votaron" es mayor a la suma de votos emitidos respecto de la regidora Dora Margarita Monier Morillas.

Mediante la Resolución, de fecha 8 de julio de 2013, el Jurado Electoral Especial de Trujillo (en adelante JEE), luego de efectuar la labor de confrontación o cotejo entre el ejemplar que correspondía a la ODPE y el ejemplar del acta electoral perteneciente a dicha instancia, resolvió adicionar la cifra uno (1) a los votos nulos y considerar como nuevo "total de votos nulos" la cifra cinco (5), respecto de la regidora Dora Margarita Monier Morillas. Esta decisión se adoptó en aplicación del artículo 4, numeral 4.II.1, del Reglamento del procedimiento aplicable a las actas observadas para el proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012, esto es, que cuando el "total de ciudadanos que votaron" es mayor a la suma de votos emitidos de una autoridad en consulta, debe adicionarle a los votos nulos la diferencia de ambas cifras. Cabe precisar que la mencionada resolución fue integrada por la Resolución Nº 002, del 10 de julio de 2012, considerándose como Resolución Nº 001.

Con fecha 10 de julio de 2013, Pablo Francisco Quino Cueva, personero legal de la regidora Dora Margarita Monier Morillas, interpone recurso de apelación contra la Resolución Nº 001, emitida por el JEE, manifestando lo siguiente:

- a. Se ha vulnerado su derecho al debido procedimiento administrativo, en concreto, su derecho a la debida motivación de las resoluciones.
- b. La resolución impugnada no ha expuesto las razones por las cuales debe tomarse en consideración el ejemplar del acta electoral correspondiente al JEE, y no así el de la ODPE.

**CONSIDERANDOS**

1. Mediante Resolución Nº 265-2013-JNE, del 1 de abril de 2013, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones restituyó en todo su valor la vigencia, para el proceso de Segunda Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales, a realizarse el 7 de julio de 2013, en lo que fuera pertinente, la Resolución Nº 777-2012-JNE, que aprobó el Reglamento del procedimiento aplicable a las actas observadas para el proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012 (en adelante, el Reglamento).

2. El ítem 4.2.13, de la sección de Definiciones, del Reglamento, describe la confrontación o cotejo como el acto de comparación del ejemplar de la ODPE con otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el JNE, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre dichos ejemplares, que aporten elementos que **deban ser valorados en conjunto al momento de resolver**.

3. El artículo 4, numeral II.1, del Reglamento, ha dispuesto que si el "total de ciudadanos que votaron" es mayor que la cifra obtenida de la suma de los votos consignados a favor del SÍ y del NO, más los votos en blanco, nulos e impugnados de la fila de la autoridad en consulta, se mantiene la votación obtenida de las dos opciones (del SÍ y del NO). En este caso, el resultado de la diferencia entre el "total de ciudadanos que votaron" y la suma de los votos obtenida se suma a los votos nulos de la autoridad respectiva.

4. De igual forma, debe considerarse que los supuestos de observaciones al acta electoral previstos en la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones, así como su procedimiento de resolución, previsto en el Reglamento, deben ser analizados a la luz de lo dispuesto en el artículo 4 de la referida ley, que reconoce el principio de presunción de validez del voto. Es decir, en caso de duda sobre la existencia de una supuesta o aparente irregularidad durante el desarrollo de las votaciones o, en concreto, de la validez del acta electoral, debe preferirse una interpretación o lectura, siempre que ello no implique la contravención de una norma-regla, que permita conservar la validez de la misma.

5. En el presente caso se advierte que los ejemplares del acta electoral de la ODPE, del JEE y el correspondiente al Jurado Nacional de Elecciones contienen los mismos datos en el acta de escrutinio, verificándose que la suma de los votos consignados en la fila correspondiente a la regidora Dora Margarita Monier Morillas es 139, mientras que el "total de ciudadanos que votaron" es 140, es decir, en aplicación del artículo 4, numeral II.1, del Reglamento, al ser el "total de ciudadanos que votaron" mayor a la suma de votos emitidos, corresponde adicionar la diferencia de ambas cifras al total de votos nulos.

En esa medida, se debe agregar la cifra uno (1) a los votos nulos consignados en el acta y, en consecuencia, considerar como nuevo "total de votos nulos", en la sección observada del acta, la cifra cinco (5).

6. Por tal motivo, el JEE validó en forma correcta el contenido del Acta electoral Nº 266969-61-J, no existiendo además duda sobre que la votación consignada en la citada acta electoral no refleje el auténtico resultado de la voluntad popular; en consecuencia, este Supremo Tribunal Electoral considera que el recurso de apelación debe ser desestimado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Pablo Francisco Quino Cueva, personero legal de Dora Margarita Monier Morillas, regidora del Concejo Distrital de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, y CONFIRMAR la Resolución Nº 001, de fecha 8 de julio de 2013, emitida por el Jurado Electoral Especial de Trujillo, la cual se pronunció sobre la observación al Acta electoral Nº 266969-61-J, en el marco del proceso de Segunda Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales del 7 de julio de 2013.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

SAMANIEGO MONZÓN

Secretario General

962472-5

**Declaran nula la Res. Nº 001 emitida por el Jurado Electoral Especial de Trujillo, en extremo que concede recurso de apelación a favor de autoridades, y confirman dicha Resolución en extremo en que se pronunció sobre observación que afectaba a autoridad del distrito de Huanchaco**

**RESOLUCIÓN Nº 673-2013-JNE**

**Expediente Nº J-2013-00858**  
ACTA ELECTORAL Nº 236259  
JEE DE TRUJILLO (49-2013-020)  
HUANCHACO - TRUJILLO - LA LIBERTAD

Lima, quince de julio de dos mil trece

**VISTO** en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Pablo Francisco Quino Cueva, personero legal de Dora Margarita Monier Morillas en contra de la Resolución N° 001, emitida por el Jurado Electoral Especial de Trujillo, la cual se pronunció sobre la observación al Acta Electoral N° 236259-72-L correspondiente al proceso de Segunda Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales del 7 de julio de 2013.

#### ANTECEDENTES

El Acta Electoral N° 236259 ha sido observada por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (en adelante ODPE) por contener error material en la totalidad de las autoridades sometidas a consulta, por cuanto la suma de los votos obtenidos por cada una de ellas es mayor a la cifra consignada como "total de ciudadanos que votaron".

El Jurado Electoral Especial de Trujillo (en adelante el JEE), luego de la confrontación o cotejo entre el ejemplar correspondiente a la ODPE y el ejemplar del acta electoral perteneciente al JEE, resolvió que debía anularse la votación de cada una de las autoridades en consulta, en tanto que la cifra obtenida de la suma de los votos emitidos para cada una de ellas (135) era superior al total de ciudadanos que votaron (134).

El órgano electoral (JEE) expide la resolución materia de apelación en aplicación del artículo 4, numeral 4.II.2, del Reglamento de Procedimiento aplicable a las actas observadas, aprobado por la Resolución N° 777-2012-JNE (en adelante, el Reglamento), del 3 de setiembre de 2012, vigente por Resolución N° 265-2012-JNE, del 1 de abril de 2013, publicada en el Diario Oficial *El Peruano* el 3 de abril de 2013, en la que textualmente se establece que "[...] Si el resultado de la suma de los votos, en el caso de todas las autoridades en consulta, excede, a su vez, al 'total de ciudadanos que votaron', se anula el acta electoral y se considera como total de votos nulos la cifra que corresponde al 'total de ciudadanos que votaron'".

El apelante sustenta su pedido señalando que la resolución materia de apelación ha vulnerado su derecho al debido procedimiento administrativo, por cuanto:

a. No señala el número de orden que le corresponde ni el número del acta respecto de la cual se está emitiendo pronunciamiento.

b. Aplica de manera errada el Reglamento, sin que previamente se haya dispuesto un recuento de los votos para determinar la validez del acta.

#### CONSIDERANDOS

##### Cuestiones generales

1. El artículo 176 de la Constitución, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector, expresada en las urnas por votación directa y secreta.

Los artículos 4 y 284 de la LOE facultan a los Jurados Electorales Especiales a que puedan pronunciarse sobre los errores materiales en que se pudiese haber incurrido como parte de las operaciones aritméticas del escrutinio, precisándose, además, que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Los artículos 5 y 36 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante LOJNE), así como los artículos 127 y siguientes de la LOE, permiten que, en función de garantizar la legalidad del proceso electoral, las organizaciones políticas puedan acreditar personeros, a fin de que velen por sus intereses y la legitimidad del proceso.

Por su parte, el artículo 9 de la Ley N° 26300, Ley Orgánica de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, norma que, en concreto, busca desarrollar

los derechos de participación de los ciudadanos, a nivel individual, establece que los promotores podrán designar personeros ante cada uno de los órganos electorales para presenciar y fiscalizar todos los actos del proceso.

En ese sentido, la Resolución N° 5006-2010-JNE, Reglamento para la Acreditación de Personeros y Observadores en Procesos Electorales, vigente por la citada Resolución N° 265-2012-JNE, abre la posibilidad, en su artículo 7, para que las propias autoridades puedan acreditar a sus personeros e incluso para que designen a un personero conjunto.

Cabe precisar que nuestro Sistema Electoral sujeta la actuación en el proceso electoral a la acreditación de personeros por parte de las organizaciones, promotores o autoridades sin organización política, quienes son los únicos autorizados a presentar recursos o impugnar las resoluciones de los órganos electorales, conforme lo dispone el artículo 132 de la LOE.

##### Recurso impugnatorio en relación a Dora Margarita Monier Morillas

3. Al respecto, el artículo 4, numeral 4.II.2, del Reglamento, establece textualmente que "[...] Si el resultado de la suma de los votos, en el caso de todas las autoridades en consulta, excede, a su vez, al 'total de ciudadanos que votaron', se anula el acta electoral y se considera como total de votos nulos la cifra que corresponde al 'total de ciudadanos que votaron'."

4. En el caso concreto, se verifica del cotejo del acta electoral observada, así como de los ejemplares correspondientes al JEE y al Jurado Nacional de Elecciones, que la votación consignada a favor de la regidora Dora Margarita Monier Morillas (135) es mayor que la cifra consignada como total de ciudadanos que votaron (134). Así, en aplicación de la norma antes citada, se debe anular el acta electoral y considerar como total de votos nulos, la cifra 134, que corresponde al total de ciudadanos que votaron.

5. En conclusión, el JEE ha aplicado la ley y el Reglamento en forma correcta, en relación con la autoridad Dora Margarita Monier Morillas, motivando, de manera suficiente, la impugnada, por lo que el recurso de apelación debe ser desestimado en este extremo y debe confirmarse la resolución emitida por el JEE.

6. Cabe señalar, finalmente, con relación a lo sostenido por el apelante, que el artículo 284 de la LOE establece que el escrutinio realizado en las mesas de sufragio es irreversible. Agrega que los Jurados Electorales Especiales se pronunciarán solo sobre los errores materiales en que se pudiese haber ocurrido en las operaciones aritméticas del escrutinio. En tal sentido, no corresponde al JEE el realizar un nuevo recuento de votos, como pretende el recurrente, sino resolver las inconsistencias del acta electoral advertidas por la ODPE, aplicando las normas establecidas en el Reglamento.

Por otro lado, se advierte que en la resolución apelada se identifica de manera expresa el número del acta observada respecto del cual el JEE se pronuncia, el mismo que se consigna en el encabezado de la citada resolución (fojas 19). Asimismo, si bien el JEE no consignó el número de orden que le correspondía a la resolución apelada, esta omisión fue subsanada mediante Resolución N° 002, de fecha 10 de julio de 2013 (fojas 22), por tratarse de un defecto que no acarrea su nulidad, ni modifica el contenido ni el sentido de lo resuelto.

##### En relación a la apelación interpuesta en representación de las autoridades en consulta restantes

7. En el actual proceso electoral, tanto el promotor de la revocatoria como las autoridades sometidas a consulta, han tenido expedido su derecho para poder acreditar a sus personeros en forma individual o representante común.

En específico, ante el JEE, cuya resolución se apela, las autoridades bajo consulta no han acreditado representación común, y más aún, ante el citado órgano jurisdiccional solo se ha tramitado una solicitud de acreditación de personeros para el distrito de Huanchaco, conforme se precisa a continuación:

| JEE ANTE EL QUE SE ACREDITÓ | DISTRITO  | AUTORIDAD  | PERSONERO ACREDITADO        | TIPO PERSONERO            | PRESENTACIÓN | EXPEDIENTE     | RESOLUCIÓN                            | FECHA DE RESOLUCIÓN |
|-----------------------------|-----------|--|-----------------------------|---------------------------|--------------|----------------|---------------------------------------|---------------------|
| JEE TRUJILLO                | HUANCHACO | DORA MARGARITA MONIER MORILLAS                         | PABLO FRANCISCO QUINO CUEVA | PERSONERO LEGAL TITULAR   | 02/07/2013   | 00040-2013-020 | RESOLUCIÓN N.º 002- JEE TRUJILLO/ JNE | 04/07/2013          |
|                             | HUANCHACO | DORA MARGARITA MONIER MORILLAS                         | LUIS ANDRES RIVERA GARCIA   | PERSONERO TÉCNICO TITULAR | 02/07/2013   | 00040-2013-020 | RESOLUCIÓN N.º 002- JEE TRUJILLO/ JNE | 04/07/2013          |
|                             | HUANCHACO | FERNANDO JULIO BAZÁN PINILLOS                          | NO ACREDITÓ PERSONEROS      |                           |              |                |                                       |                     |
|                             | HUANCHACO | LORENZO RUFINO SANTISTEBAN CARRIL                      | NO ACREDITÓ PERSONEROS      |                           |              |                |                                       |                     |
|                             | HUANCHACO | CANDY MILAGROS YESQUÉN BANCES                          | NO ACREDITÓ PERSONEROS      |                           |              |                |                                       |                     |
|                             | HUANCHACO | GONZALO AUGUSTO HERNANDO ALEJANDRO DE LA GUERRA PRELLE | NO ACREDITÓ PERSONEROS      |                           |              |                |                                       |                     |
|                             | HUANCHACO | PEDRO ZÓCIMO VÍLCHEZ SANDOVAL                          | NO ACREDITÓ PERSONEROS      |                           |              |                |                                       |                     |
|                             | HUANCHACO | MANUEL FERNANDO VERA CALMET                            | NO ACREDITÓ PERSONEROS      |                           |              |                |                                       |                     |
|                             | HUANCHACO | MARTHA MABEL VERGARA SÁNCHEZ                           | NO ACREDITÓ PERSONEROS      |                           |              |                |                                       |                     |

En el caso concreto, se aprecia del recurso de apelación (fojas 25 a 28), que el apelante Pablo Francisco Quino Cueva, acreditado como personero legal de la regidora Dora Margarita Monier Morillas, se atribuye la representación del alcalde Fernando Julio Bazán Pinillos y de los regidores Lorenzo Rufino Santisteban Carril, Candy Milagros Yesquén Bances, Gonzalo Augusto Alejandro de la Guerra Prelle, Manuel Fernando Vera Calmet, Martha Mabel Vergara Sánchez y Pedro Zóximo Vílcchez Sandoval, e impugna la resolución que se pronuncia sobre las observaciones realizadas por la ODPE que afectan no solo a su representada, sino a las autoridades en consulta restantes.

8. Atendiendo a lo expuesto, este Supremo Tribunal Electoral considera que el hecho de que la apelación haya sido formulada por un personero legal a favor de autoridades a quienes no representa, importa falta de legitimidad para obrar respecto a esas restantes siete autoridades. En consecuencia, se ha incurrido en error al conceder el recurso de apelación en dicho extremo, el que debe ser declarado improcedente por falta de legitimidad del personero recurrente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar NULA la Resolución N° 001, emitida por el Jurado Electoral Especial de Trujillo, en el extremo en que concede el recurso de apelación a

favor de las autoridades que no lo han acreditado como personero, e IMPROCEDENTE, en dicho extremo, el recurso de apelación formulado por Pablo Francisco Quino Cueva, personero legal de Dora Margarita Monier Morillas.

**Artículo Segundo.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación, en el extremo referido a la regidora Dora Margarita Monier Morillas, y CONFIRMAR la Resolución N° 001, emitida por el Jurado Electoral Especial de Trujillo, en el extremo en que se pronunció sobre la observación que afectaba a la regidora Dora Margarita Monier Morillas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

SAMANIEGO MONZÓN  
Secretario General

**962472-6**

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

**Aprueban Crédito Suplementario en el Presupuesto Institucional del Pliego 455 Gobierno Regional del Departamento de Moquegua, para el Año Fiscal 2013**

**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL  
Nº 080-2013-CR /GRM**

Fecha: 20 de junio del 2013

VISTO: En Sesión Extraordinaria Nro. 11-2013, del Consejo Regional de Moquegua de fecha 20 de Junio del 2013, el Dictamen Nro 019-2013-COPPOT-CR/GRM,

presentado por la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191º de la Constitución Política del Perú, reformado con la Ley N° 28607, y lo establecido en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Gobierno Regional de Moquegua es persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal; con jurisdicción en el ámbito de la circunscripción del Departamento de Moquegua, siendo su titular y representante legal el Presidente Regional;

Que, con Acuerdo de Consejo Regional N° 070-2013-CR/GRM, del 31 de Mayo del 2013, se autoriza al Presidente del Gobierno Regional de Moquegua a solicitar un préstamo del Banco de la Nación hasta por la suma de S/15'000,000.00 Nuevos Soles, para ser cancelado en un plazo de 60 días, con el objeto de destinarlo exclusivamente en los proyectos de inversión especificados en el artículo primero del Acuerdo en mención.

Que, mediante Informe Nº 176-2013-DRA/GR.MOQ, del 14 de junio del 2013, la Dirección Regional de Administración hace conocer la apertura de la Cuenta Corriente de Endeudamiento Interno Nº 00141-060856 y precisa que el 14 de junio del presente año se ha abonado el préstamo otorgado por el Banco de la Nación de S/15'000,000.00 Nuevos Soles en dicha cuenta. A su vez, la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, emite el Informe Nº 655-2013-SGPH-GRPPAT/GR.MOQ, del 17 de junio del 2013, señalando que con la finalidad de asignar los recursos presupuestarios en mención, a los proyectos de inversión señalados en el artículo primero del Acuerdo de Consejo Regional Nº 070-2013-CR/GR, tratándose de recursos adicionales que serían incorporados al marco presupuestal del año fiscal 2013, es necesario realizar una modificación presupuestaria en el nivel institucional, mediante la aprobación de un crédito suplementario, que permita la incorporación de mayores recursos respecto de los montos establecidos en la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, que debe ser aprobado por el Consejo Regional. En tal sentido, con Informe Nº 334-2013-GRPPAT, del 17 de junio del 2013, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial emite opinión favorable para la incorporación de los mayores fondos en mención;

Que, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, luego del análisis de la información técnica, en el Informe Legal Nº 90-2013-DRAJ/GR.MOQ, señala que el artículo 38º del TUO de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto supremo Nº 304-2012-EF, establece que los montos y las finalidades de los créditos presupuestarios contenidos en los Presupuestos del Sector Público sólo pueden ser modificados durante el ejercicio presupuestal mediante: Modificaciones en el Nivel Institucional, vía Crédito Suplementario, el cual, a tenor del inciso a) del numeral 39.1 del artículo 39 del TUO en mención, constituye incremento en los créditos presupuestarios autorizados, provenientes de mayores recursos respecto de los montos establecidos en la Ley del Presupuesto del Sector Público; como así constituye los S/. 15'000,000.00 Nuevos Soles provenientes de operaciones de crédito interno otorgadas por el Banco de la Nación (préstamo) en el PIA 2013 del Gobierno Regional. Agrega que el numeral 39.2 del artículo 39º de la norma en mención, precisa que en el caso de los Gobiernos Regionales, los Créditos Suplementarios de los fondos públicos administrados por dicho nivel de gobierno se aprueba por Acuerdo de Consejo Regional;

Por estas consideraciones, en uso de las facultades concedidas por la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; el TUO de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado con Decreto Supremo Nº 304-2012-EF; en mérito al análisis y debate del Dictamen presentado por la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial; el Consejo Regional de Moquegua en sesión extraordinaria, con el voto mayoritario de sus miembros y con dispensa del trámite de aprobación del acta.

#### ACUERDA:

**Artículo Primero.-APROBAR el Crédito Suplementario en el Presupuesto Institucional del Pliego 455 Gobierno Regional del Departamento de Moquegua, para el año fiscal 2013, hasta por la suma de QUINCE MILLONES CON 00/100 NUEVOS SOLES (S./15'000,000.00), recursos provenientes de operaciones de crédito interno otorgadas por el Banco de la Nación, para destinarlos exclusivamente a los proyectos de inversión pública que se detalla en el artículo primero del Acuerdo de Consejo Regional Nº 070-2013-CR/GRM.**

**Artículo Segundo.- DISPONER** que la Gerencia Regional de Planificación, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, solicite a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran e incluya a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requiere.

**Artículo Tercero.- PUBLICAR** el presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano, en el Diario de Mayor Circulación Regional y en el Portal Web del Gobierno

Regional. REMITIENDO copia del mismo a Presidencia Regional, Dirección General de Presupuesto Público, Consejo Regional, Vicepresidencia Regional, Gerencia General Regional y demás instancias comprendidas pertinentes.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

DIANIRA A. MEZA MENDOZA  
Consejera Delegada  
Consejo Regional Moquegua

962285-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

**Amplían plazo de vigencia para el acogimiento a beneficios otorgados por la Ordenanza Nº 016-MDMM**

#### ORDENANZA Nº 018-MDMM

Magdalena, 12 de julio del 2013

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria Nº 14 de la fecha; y,

VISTOS:

El Informe Nº 071-2013-GATR-MDMM, de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y el Informe Nº 452-2013-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II y del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 200º numeral 4º de la Carta Magna;

Que, conforme a lo establecido por el numeral 4º del artículo 195º y por el artículo 74º de la Constitución Política del Perú en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado - TUO - del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 135-99-EF y con el artículo 9º numeral 9 de la Ley Nº 27972, los gobiernos locales tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, a través del Concejo Municipal;

Que, el artículo 52º del TUO del Código Tributario aprobado mediante D.S. Nº 135-99-EF y modificatorias establece que es competencia de los gobiernos locales administrar exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencias y arbitrios, y por excepción los impuestos que la ley les asigne. Asimismo, el artículo 41º de la misma norma señala que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, estableciendo que en el caso de

contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, con fecha 29 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Ordenanza Nº 016-MDMM, por la cual se estableció beneficios e incentivos tributarios y administrativos a favor de los contribuyentes y administrados en el distrito de Magdalena del Mar, siendo la fecha límite para acogerse a los beneficios, el 15 de julio de 2013;

Que, a fin de que los vecinos y administrados puedan disponer de un mayor plazo para poder obtener los recursos que permitan acogerse a los beneficios otorgados por la presente Ordenanza, es necesario disponer la prórroga de la fecha para su acogimiento. De igual manera, resulta necesario flexibilizar las condiciones para su acogimiento y para realizar los pagos, lo cual se puede lograr a través de un régimen de excepción, que permita a los vecinos y administrados con problemas económicos, realizar los pagos de su deuda tributaria sin importar el período o tributos, teniendo como fecha límite la última fecha de pago contemplada en la Ordenanza que es el 31 de octubre de 2013, sin perder los beneficios;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 9º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y contando con la opinión favorable de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, y de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

## ORDENANZA

### Artículo 1º.- Ampliación de plazo de vigencia

Amplíese el plazo de vigencia para el acogimiento a los beneficios otorgados por la Ordenanza Nº 016-MDMM, desde el día 16 al 31 de julio de 2013.

### Artículo 2º.- Régimen de Excepción

De manera excepcional, podrán acogerse a los beneficios establecidos en la Ordenanza Nº 016-MDMM, los contribuyentes o administrados que realicen pagos de su deuda tributaria sin importar el orden del período o tributo, siempre que dichos pagos se realicen hasta la última fecha de pago contemplada en la Ordenanza que es el 31 de octubre de 2013.

El presente Régimen de Excepción es aplicable a los artículos 5º, 6º y 7º de la Ordenanza Nº 016-MDMM, siendo la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas la encargada de evaluar su aplicación en los casos que amerite, de manera discrecional.

Artículo 3º.- Encargar a Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, a la Subgerencia de Informática y Estadística su publicación en la página web de la Municipalidad: www.munimagdalena.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe, a la Gerencia de Comunicaciones su difusión, a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el cumplimiento de la presente disposición.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE  
Alcalde

962608-1

## MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

**Crean el Centro de Conciliación de la Municipalidad**

**ORDENANZA Nº 452-2013-MSS**

Santiago de Surco, 25 de junio de 2013

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

### POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

VISTO: El Dictamen Conjunto Nº 01-2013-CGM-CASPV-CAJ-MSS, de las Comisiones de Gestión Municipal, Asuntos Sociales y Participación Vecinal y Asuntos Jurídicos, la Carta Nº 1963-2013-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorándum Nº 538-2013-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe Nº 407-2013-GAJ-MSS y el Memorando Nº 069-2013-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorando Nº 395-2013-GPPDI-MSS de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, el Memorándum Nº 211-2013-GDHE-MSS de la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación, el Memorándum Nº 370-2013-GAF-MSS de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe Nº 163-2013-SGPSGM-GAF-MSS de la Subgerencia de Patrimonio, Servicios Generales y Maestranza, entre otros documentos, relacionados con la propuesta de Ordenanza que crea el Centro de Conciliación de la Municipalidad de Santiago de Surco; y

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley Nº 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Orgánica de Municipalidades señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía administrativa que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico y se extiende a todas aquellas competencias que constitucionalmente le hayan sido atribuidas, entre las que se encuentra la facultad de organizarse internamente (STC Exp. Nº 015-2005-PI-TC);

Que, el numeral 9.2 del Artículo 9º de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, prescribe que dentro la autonomía administrativa se encuentra la facultad de organizarse internamente, precisando además en el inciso d) del Artículo 42º que es competencia exclusiva de los gobiernos locales, aprobar su organización interna;

Que, la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece en el inciso c) del Artículo 6º que en el diseño de la estructura orgánica pública prevalece el principio de especialidad, debiéndose integrar las funciones y competencias afines, señalando además que toda dependencia, entidad u organismo de la administración pública, debe tener claramente asignadas sus competencias de modo tal que pueda determinarse la calidad de su desempeño y el grado de cumplimiento de sus funciones;

Que, la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; el proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos;

Que, el Artículo 25º de la Ley Nº 26872, Ley de Conciliación, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1070, establece en su segundo párrafo que: "Las Universidades, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Colegios Profesionales, implementarán y garantizarán a su cargo, el funcionamiento de centros de conciliación debidamente autorizados así como de centros de formación y capacitación de conciliadores extrajudiciales,

conforme a los términos que se establecerán en el Reglamento correspondiente" y el tercer párrafo señala que: "Los servicios que brinden los centros de conciliación mencionados en el párrafo anterior, priorizarán la atención de las personas de escasos recursos";

Que, en concordancia con la precitada disposición, el Artículo 31º del Reglamento de la Ley de Conciliación, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-2008-JUS, modificado por el Decreto Supremo Nº 006-2010-JUS, precisa que: "Las Universidades, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Colegios Profesionales que decidan implementar el funcionamiento de Centros de Conciliación y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores Extrajudiciales a los que se refieren el artículo 25 de la Ley y la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1070, deberán cumplir con los mismos requisitos exigidos a los Centros de Conciliación y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores Extrajudiciales privados";

Que, el Artículo 46º del Reglamento de la Ley de Conciliación acotado, define a los Centro de Conciliación como entidades que tienen por objeto ejercer la función conciliadora de conformidad con la Ley y Reglamento. Para dichos efectos, el MINJUS a través de la DCMA podrá autorizar a las personas jurídicas de derecho público o privado, sin fines de lucro, para que funcionen como Centros de Conciliación, debiendo tener o haber incorporado dentro de su fines el ejercicio de la función Conciliadora;

Que, mediante Memorando Nº 069-2013-GAJ-MSS del 26.03.2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica, propone la modificación del Reglamento de Organización de Funciones de la Municipalidad de Santiago de Surco, incorporando como función de dicho órgano de asesoramiento la de "Promover la Conciliación Extrajudicial, en conflictos de cualquier índole, siempre que tales asuntos se encuentren contemplados en la Ley de Conciliación y su Reglamento"; asimismo, propone la constitución del Centro de Conciliación de la Municipalidad de Santiago de Surco, dependiente de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, con Memorándum Nº 370-2013-GAF-MSS del 16.05.2013, la Gerencia de Administración y Finanzas, considerando el Informe Nº 163-2013-SGPSSGM-GAF-MSS del 08.05.2013 de la Subgerencia de Patrimonio, Servicios Generales y Maestranza, absuelve la consulta de la Gerencia de Asesoría Jurídica contenida en el Memorándum Nº 102-2013-GAJ-MSS del 11.04.2013 respecto a si se cuenta con infraestructura y mobiliario para la implementación del Centro de Conciliación Surcano, indicándose que éste se podrá implementar en el primer nivel del inmueble ubicado en Jr. Daniel Cornejo Nº 234 – Primer Piso – Cercado de Surco, para el funcionamiento del Centro de Conciliación. En cuanto a la disponibilidad de mobiliario, es posible emplear el que se encuentra en la sala de reunión del citado inmueble y refaccionar el mobiliario que haga falta;

Que, mediante Memorándum Nº 211-2013-GDHE-MSS del 19.04.2013, la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación, señala que en la actualidad existen Centros de Conciliación Extrajudicial en el Distrito, a cuyo servicio son pocos los vecinos que pueden acceder por los costos que demandan. Asimismo, que si bien es cierto en la DEMUNA del distrito se realizan conciliaciones extrajudiciales, estas se limitan a temas de tenencia, alimentos, y régimen de visitas referidos a menores de edad, por lo que a fin de brindar un mejor servicio a nuestros vecinos la posibilidad de crear el Centro de Conciliación Extrajudicial de la Municipalidad de Santiago de Surco, que ofrece ser una alternativa para la solución de conflictos de pobladores surcanos y público en general a tarifas sociales, contribuirá con la misión municipal de brindar servicios públicos a través de una gestión moderna y eficiente, con el fin de entregar a los ciudadanos un lugar grato para desarrollarse y vivir. En ese sentido, la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación opina favorablemente por la creación del Centro de Conciliación Municipal, la cual conforme el Artículo 170º del Reglamento de Organización de Funciones deberá estar bajo su cargo, en vez de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, con Memorando Nº 395-2013-GPPDI-MSS del 04.06.2013, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, en atención al documento

señalado en el párrafo precedente, emite opinión técnica favorable respecto a la creación del Centro de Conciliación de la Municipalidad de Santiago de Surco, indicando que su creación permitirá aperturar espacios de concertación y resolver conflictos en apoyo de la población en riesgo, tal como lo faculta la Ley Orgánica de Municipalidades; adicionalmente que el Centro de Conciliación Extrajudicial de la Municipalidad de Santiago de Surco, estará a cargo de la Subgerencia de Salud, Bienestar Social y Desarrollo de Capacidades, conforme al Reglamento de Organización de Funciones vigente, y bajo la supervisión funcional de la Gerencia de Asesoría Jurídica. Asimismo, señalan que el Centro de Conciliación concuerda con la Línea Estratégica Nº 1 "Distrito Saludable" objetivo estratégico al 2021 con el número 1.2. "Promover la inclusión social de la población vulnerable para su desarrollo integral, mediante la implementación de programas sociales concertados con las instituciones y la población civil";

Que, con Informe Nº 407-2013-GAJ-MSS del 04.06.2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta la documentación generada, así como lo establecido en el numeral 3.2 del artículo 14º del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS y la Directiva Nº 005-2009-MSS aprobada mediante Resolución Nº 220-2009-RASS, considera que el presente proyecto de Ordenanza se encuentra exceptuado de prepublicación, dado que la norma propuesta tiene como objeto la creación de un Centro de Conciliación Municipal que brindará un servicio que se pondrá a disposición de los administrados con el único fin de beneficiarlos. Asimismo, concluye opinando por la procedencia legal del proyecto de Ordenanza que crea el Centro de Conciliación de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, mediante Memorándum Nº 538-2013-GM-MSS de fecha 06.06.2013, la Gerencia Municipal señala encontrar conforme el presente proyecto de Ordenanza;

Estando al Dictamen Conjunto Nº 01-2013-CGM-CASPV-CAJ-MSS, de las Comisiones de Gestión Municipal, Asuntos Sociales y Participación Vecinal y Asuntos Jurídicos, al Informe Nº 407-2013-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades establecidas en los Artículos 9º numerales 8) y 9), 39º y 40º de la Ley Nº 27972; el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

#### **ORDENANZA QUE CREA EL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO**

**Artículo Primero.-** APROBAR la creación del Centro de Conciliación de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco.

**Artículo Segundo.-** FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe el Reglamento del Centro de Conciliación de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, así como la adopción de las medidas necesarias para obtener la autorización del órgano competente para su funcionamiento.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que la Gerencia de Asesoría Jurídica supervise y verifique el correcto funcionamiento del Centro de Conciliación.

**Artículo Cuarto.-** FACULTESE a la Gerencia Municipal para adoptar las acciones necesarias que conlleven a la implementación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Artículo Quinto.-** ENCÁRGESE a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional disponga la publicación de la presente Ordenanza, en la página web institucional y en el Portal de servicios al ciudadano.

**Artículo Sexto.-** LA PRESENTE Ordenanza entra en vigencia partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando que se registre, publique, comunique y cumpla.

ROBERTO GOMEZ BACA  
Alcalde

961971-1